OFICIO: 1246 de 2026

Neiva, 6 de noviembre de 2026

Doctor
RAÚL EDUARDO MOSQUERA QUIÑONES
Secretario General

Asunto: Remisión de documentos precontractuales.

Cordial Saludo

De manera atenta, me permito remitir para su revisión y trámite correspondiente los siguientes documentos: respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de Pliego de Condiciones, estudio previo ajustado y matriz de riesgos actualizada, correspondientes al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MNSISAMPS0054-2026, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ESQUEMA FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 804-FIP-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ (FIP) Y EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA".

Lo anterior, con el fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes para la continuidad del proceso contractual.

Atentamente,

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario Infraestructura

Proyecto: Marilyn P. Ortigoza Viveros
Ingeniero Contratista S.I.

SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA DE NEIVA
FECHA DE RECIBIDO 06-11-2026
No. DE RADICACIÓN
PASA A
HORA DE RECIBIDO 11:41 am
FIRMA

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MNSISAMPS0054-2026.

OBJETO: CONTRATAR EL ESQUEMA FIDUCIARIO – ENCARGO FIDUCIARIO - PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 804-FIP-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ (FIP) Y EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA.

OBSERVACIÓN: AVAL FIDUCIARIA

I. OBSERVACIONES – AVAL FIDUCIARIA S.A.
OBSERVACIÓN 1:

De manera atenta, solicitamos a la Entidad reconsiderar la modalidad de selección para la contratación de la sociedad fiduciaria, con fundamento en las siguientes consideraciones legales: (i) Modalidad de selección obligatoria: Conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 (que modificó el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993), la selección de sociedades fiduciarias —sean públicas o privadas— debe realizarse con rigurosa observancia del procedimiento de Licitación Pública, disposición vigente en el sistema normativo colombiano; (ii) Inexistencia normativa: En los documentos del proceso se cita el artículo 2.2.1.1.21.2 del Decreto 1082 de 2015, disposición que no existe en el ordenamiento jurídico. (iii) Motivación errada sobre la procedencia de la modalidad: En el análisis para justificar la selección se citó la Sentencia No. 1100-10-326-000- 2005- 0003-00(29393), sin embargo, la misma no es aplicable al presente proceso de licitación al tratarse del análisis de constitucionalidad y legalidad del artículo 1o del decreto 3740 de 2004. Por lo tanto, se solicita adecuar el trámite a la modalidad de Licitación Pública y corregir la fundamentación normativa en los estudios previos y pliegos de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la modalidad de selección abreviada de menor cuantía por la de licitación pública para contratar el encargo fiduciario destinado al manejo, administración y pago de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) y el Municipio de Neiva, esta entidad se permite efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, es pertinente señalar que el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007 modificó el inciso correspondiente del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, estableciendo que la selección de las sociedades fiduciarias, sean públicas o privadas, deberá realizarse con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en la ley.

Al respecto, esta Administración considera que el análisis de dicha disposición no debe efectuarse de manera aislada, sino en concordancia con las modificaciones introducidas al régimen de selección de contratistas por la propia Ley 1150 de 2007, particularmente con su artículo 2, mediante el cual el legislador reorganizó las modalidades de selección y estableció expresamente los eventos en que procede la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa.

En efecto, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la escogencia del contratista se realizará, por regla general, mediante licitación pública, con las excepciones expresamente contempladas en los numerales siguientes. Por su parte, el numeral 2 define la selección abreviada como una modalidad de selección objetiva aplicable cuando las características del objeto contractual, las circunstancias de la contratación o su cuantía permiten adelantar procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual.

Dentro de las causales establecidas por el legislador se encuentra la contratación de menor cuantía prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo citado, cuya procedencia se determina de acuerdo con el presupuesto anual de la respectiva entidad estatal y el valor estimado del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

De esta manera, la selección abreviada no constituye una excepción discrecional a los procedimientos competitivos ni supone prescindir de las reglas de publicidad, transparencia y selección objetiva. Por el contrario, corresponde a un procedimiento expresamente autorizado por el legislador, sujeto a convocatoria pública, requisitos habilitantes, evaluación objetiva de las propuestas y demás actuaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

En este contexto, debe analizarse el alcance de la expresión "licitación o concurso previsto en esta ley", contenida en el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que dicha disposición forma parte del mismo cuerpo normativo que redefinió las modalidades de selección contractual.

Desde una interpretación sistemática y finalista, puede sostenerse que la exigencia de acudir a procedimientos de licitación o concurso busca preservar la concurrencia de oferentes y evitar que la contratación de sociedades fiduciarias se efectúe mediante mecanismos que desconozcan la publicidad y la selección objetiva.

Bajo esta interpretación, la referencia legal al concurso no necesariamente debe entenderse como una obligación de acudir, en todos los casos, exclusivamente al concurso de méritos, sino que debe examinarse a la luz de la naturaleza del contrato y de los procedimientos competitivos establecidos por el legislador.

Esta interpretación encuentra un antecedente relevante en la jurisprudencia del Consejo de Estado.

En sentencia del 27 de marzo de 2008, proferida por la Sección Tercera, con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio, dentro del expediente 11001-03-26-000-2005-00003-00 (29393), al estudiar las restricciones aplicables a la contratación fiduciaria estatal, la Corporación examinó los antecedentes legislativos del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En dicha providencia se reprodujo la ponencia legislativa correspondiente, en la cual se precisó que la obligación de seleccionar sociedades fiduciarias mediante licitación o concurso se entendía:

«sin perjuicio de las normas generales previstas en el estatuto en materia de cuantías y de urgencia manifiesta».

Esta referencia resulta relevante porque permite advertir que, desde los antecedentes legislativos de la regulación de la fiducia pública, la exigencia de procedimientos competitivos fue concebida en armonía con las disposiciones generales que regulaban la contratación estatal según su cuantía.

Si bien la providencia citada se refiere al régimen existente al momento de expedición de la Ley 80 de 1993 y no constituye un pronunciamiento específico sobre la procedencia de la selección abreviada de menor cuantía bajo la Ley 1150 de 2007, su análisis histórico constituye un elemento interpretativo pertinente para examinar el alcance de la disposición vigente.

Adicionalmente, resulta oportuno señalar que la modalidad de selección fue objeto de revisión institucional durante la etapa de planeación contractual.

En efecto, el día 8 de octubre de 2026 se llevó a cabo una reunión de trabajo con la participación de personal de la Oficina de Contratación, la Secretaría General y la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Neiva, oportunidad en la cual el ordenador del gasto realizó la exposición de las condiciones particulares del proceso, la naturaleza del encargo fiduciario requerido, el presupuesto estimado y las consideraciones jurídicas que sustentaban la procedencia de adelantar la contratación mediante selección abreviada de menor cuantía.

Durante dicha reunión se analizaron las características del servicio fiduciario, las obligaciones asumidas por el Municipio frente a Prosperidad Social – FIP y la necesidad de adelantar un procedimiento que garantizara la selección objetiva de una sociedad fiduciaria legalmente habilitada para desarrollar las actividades requeridas.

Como resultado de la exposición efectuada por el ordenador del gasto y de las consideraciones realizadas durante la reunión, la modalidad de selección abreviada de menor cuantía fue acogida por los participantes, teniendo en cuenta las características del servicio requerido, el valor estimado de la contratación y la interpretación de las disposiciones legales aplicables.

Para el caso concreto, conforme a los estudios previos que soportan el proceso No. MNSISAMPS0054-2026, el Municipio de Neiva requiere contratar un encargo fiduciario para el manejo, administración y pago de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, con un presupuesto oficial

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

estimado en CIENTO VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($126.262.245), IVA incluido.

Se trata de la contratación de un servicio fiduciario de administración y pagos, cuya estructuración responde a las obligaciones asumidas por el Municipio frente a Prosperidad Social – FIP y a la necesidad de establecer mecanismos de control, seguimiento y destinación específica de los recursos destinados a la ejecución del convenio.

En este contexto, la Administración Municipal ha previsto un procedimiento competitivo mediante el cual las sociedades fiduciarias interesadas pueden presentar sus ofrecimientos en condiciones de igualdad, acreditar los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia establecidos en los documentos del proceso y someterse a los criterios objetivos de evaluación definidos por la entidad.

La modalidad adoptada no supone contratación directa ni elimina la concurrencia de oferentes. Por el contrario, mantiene los mecanismos de publicidad, participación, evaluación y contradicción propios de los procedimientos de selección objetiva.

Así las cosas, esta entidad considera que existe un fundamento interpretativo para examinar la procedencia de la selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta la regulación general del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la naturaleza del servicio requerido y el antecedente jurisprudencial relacionado con la aplicación de las reglas de cuantía a la contratación fiduciaria estatal.

Por lo anterior, la observación presentada no demuestra, por sí sola, que la contratación del encargo fiduciario deba tramitarse necesariamente mediante licitación pública, sin consideración alguna de las disposiciones legales que regulan la contratación de menor cuantía.

En consecuencia, la entidad no acoge la solicitud de modificación de la modalidad de selección con fundamento exclusivo en la interpretación propuesta por el observante, sin perjuicio de la verificación de la compatibilidad entre la causal de menor cuantía y el régimen especial aplicable a la contratación fiduciaria, como presupuesto de legalidad del procedimiento adelantado.

OBSERVACIÓN 2: Al contemplarse la duración por trece meses, se solicita publicación del Certificado de Vigencia Futura para el pago de la comisión fiduciaria

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita publicar el certificado de autorización de vigencias futuras para el pago de la comisión fiduciaria, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato se encuentra establecido en trece (13) meses, esta Administración se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es importante señalar que, conforme a lo establecido en los estudios previos que soportan el presente proceso de contratación, el Municipio de Neiva estructuró la forma de pago del encargo fiduciario contemplando la provisión de la totalidad de los recursos destinados a sufragar la comisión fiduciaria con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026.

En efecto, en el numeral correspondiente a la forma de pago se estableció que, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, el Municipio realizará la provisión de los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria en la cuenta, subcuenta o mecanismo financiero que se establezca para tal efecto dentro del esquema fiduciario, con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Ahora bien de conformidad con lo expuesto en el estudio previo, se tomó referencia el PROCEDIMIENTO CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN elaborado por la Contaduría General, que frente a las comisiones del encargo, expuso:

> *1.1.4. Comisiones Las comisiones a favor de la sociedad fiduciaria se registrarán debitando la subcuenta 580237 Comisiones sobre recursos entregados en administración de la cuenta 5802 COMISIONES o la subcuenta 328003-Ganancias o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios posempleo de la cuenta 3280-GANANCIAS O PÉRDIDAS POR PLANES DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS y acreditando la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR.*

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Con el pago de dichas comisiones se debitará la subcuenta 249053-Comisiones de la cuenta 2490-OTRAS CUENTAS POR PAGAR y se acreditará la subcuenta que corresponda de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS o la subcuenta de encargo fiduciario que corresponda de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

De esta manera, la Administración Municipal previó que los recursos necesarios para atender la remuneración de la sociedad fiduciaria fueran dispuestos desde el inicio de la ejecución contractual, mediante la constitución de una bolsa de recursos con destinación exclusiva para el pago de las comisiones que se causen durante el plazo del contrato.

Es pertinente precisar que dicha provisión no constituye un pago anticipado de la totalidad de la remuneración a favor de la sociedad fiduciaria, toda vez que los estudios previos establecen expresamente que la comisión se causará mensualmente, por período vencido, de acuerdo con el valor ofertado y adjudicado, durante el tiempo efectivo de prestación del servicio.

En consecuencia, los pagos a favor de la sociedad fiduciaria estarán sujetos a la presentación de los documentos correspondientes, la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la certificación expedida por el supervisor, sin que la fiduciaria pueda descontar o apropiarse de recursos que no se encuentren debidamente causados y autorizados.

Ahora bien, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 regula la autorización de vigencias futuras para las entidades territoriales, mecanismo presupuestal previsto para asumir obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias fiscales posteriores.

En el presente caso, la estructuración financiera prevista por el Municipio parte de que la totalidad del valor estimado del contrato se encuentra respaldada con recursos de la vigencia 2026, sin que se haya contemplado financiar el pago de la remuneración fiduciaria mediante nuevas apropiaciones presupuestales correspondientes al año 2027.

Bajo este esquema, la entidad ha previsto constituir desde el inicio del contrato una provisión que permita atender las comisiones que se causen durante su ejecución, manteniendo los recursos separados de aquellos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz, destinados al desarrollo de los componentes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, la Administración considera que la circunstancia de que el plazo contractual pueda extenderse hasta la vigencia 2027 no implica, por sí sola, que los recursos destinados a su remuneración deban ser apropiados con cargo al presupuesto de dicha anualidad, teniendo en cuenta que la fuente de financiación prevista corresponde al presupuesto de 2026.

No obstante, la provisión de los recursos no debe confundirse con su ejecución presupuestal ni con el pago efectivo de las obligaciones, aspectos que deberán observar las disposiciones orgánicas presupuestales y contables aplicables.

OBSERVACIÓN 3: 2. Objeto: Agradecemos publicar el convenio interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) y El Municipio de Neiva – Huila"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se procederá a adjuntar el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

OBSERVACIÓN 4.1: Agradecemos Modificar la palabra fideicomitente por constituyente o encargante conforme a la tipología contractual requerida y fideicomiso por encargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad acoge la observación y procederá a ajustar lo pertinente indicando que el municipio de Neiva actuará en calidad de encargante.

OBSERVACIÓN 4.2: Agradecemos aclarar el régimen de inversión aplicable al encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar el régimen de inversión aplicable al encargo fiduciario, el Municipio de Neiva se permite precisar que los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 serán administrados mediante una cuenta de ahorros, destinada exclusivamente al manejo de los recursos transferidos para la ejecución del convenio.

En consecuencia, el esquema fiduciario previsto no contempla la inversión de los recursos en fondos de inversión colectiva ni en otros instrumentos financieros, toda vez que su finalidad consiste en garantizar la administración, custodia, disponibilidad y adecuada destinación de los recursos, así como la realización de los pagos derivados de la ejecución del convenio, conforme a las autorizaciones y procedimientos establecidos.

La sociedad fiduciaria deberá garantizar que los recursos permanezcan debidamente identificados y separados de aquellos correspondientes a otros negocios fiduciarios, asegurando su trazabilidad, disponibilidad y control, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su administración.

OBSERVACIÓN 4.3: Se solicita ajustar días calendario por días hábiles, teniendo en cuenta que son los días en los que se efectúan operaciones financieras.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar los términos establecidos en días calendario por días hábiles, el Municipio de Neiva se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud, teniendo en cuenta que los plazos previstos en los documentos del proceso responden a las obligaciones de información financiera derivadas del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

En particular, la obligación específica No. 10 establecida en los estudios previos contempla la presentación del informe financiero a Prosperidad Social – FIP dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, término que debe observarse para garantizar la oportunidad en el suministro de información y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración Municipal en el marco del referido convenio.

Si bien determinadas operaciones bancarias se encuentran sujetas a los días y horarios de funcionamiento de las entidades financieras, dicha circunstancia no constituye fundamento suficiente para modificar de manera general los términos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones administrativas, contables y de presentación de informes a cargo de la sociedad fiduciaria.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene los plazos establecidos en los estudios previos y en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que su modificación podría afectar la oportunidad en la presentación de información financiera requerida para el seguimiento y control de los recursos del convenio, sin perjuicio de que las operaciones estrictamente bancarias se desarrollen conforme a los días y horarios habilitados por el sistema financiero.

OBSERVACIÓN 4.4: Aclarar la pertinencia de presentar informes conforme a las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional, asimismo, especificar cuáles son.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar la pertinencia de presentar informes conforme a las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional, así como especificar cuáles son, el Municipio de Neiva se permite precisar que dicha exigencia responde a la naturaleza pública de los recursos objeto de administración y a las obligaciones de seguimiento, control y reporte financiero derivadas del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los recursos que serán administrados mediante el encargo fiduciario provienen de una entidad pública del orden nacional y se encuentran destinados exclusivamente a la financiación de los componentes del convenio. En consecuencia, su manejo requiere contar con información contable y financiera suficiente, verificable y oportuna, que permita al Municipio de Neiva y a Prosperidad Social – FIP efectuar el seguimiento de los recursos transferidos y verificar su adecuada destinación.

En ese sentido, la obligación prevista en los estudios previos debe entenderse en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, particularmente con la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, así como con los procedimientos contables aplicables al registro de los recursos entregados en administración.

De igual manera, resulta aplicable la regulación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de contabilidad, administración y rendición de información de los negocios fiduciarios, atendiendo a la naturaleza jurídica de la sociedad fiduciaria y del encargo que se pretende contratar.

Por lo tanto, la referencia a las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional no implica que la sociedad fiduciaria deba adoptar un régimen contable diferente al que legalmente le corresponde, sino que la información generada durante la administración de los recursos deberá permitir su adecuada incorporación, conciliación y seguimiento dentro de los sistemas contables de las entidades públicas involucradas.

En particular, conforme a la obligación general No. 7 establecida en los estudios previos, el informe mensual deberá contener información sobre los estados financieros del encargo fiduciario, extractos bancarios, rendimientos financieros, movimientos de ingresos y egresos, recursos administrados discriminados por fuente, relación de pagos efectuados, retenciones y demás información relacionada con la ejecución financiera del convenio.

OBSERVACIÓN 4.5: Aclarar el plazo para presentar conciliación mensual de la cuenta de ahorros

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite precisar que dicha conciliación deberá elaborarse con periodicidad mensual y presentarse conjuntamente con el informe financiero correspondiente al período objeto de reporte.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen la obligación de presentar los informes financieros dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al período reportado, la conciliación bancaria deberá allegarse dentro de este mismo término, de manera que permita verificar la correspondencia entre los movimientos registrados por la sociedad fiduciaria, los extractos bancarios y los saldos de los recursos administrados.

OBSERVACIÓN 4.6: Se solicita publicación del Manual Único de Rendición de Cuentas, así como justificar la pertinencia sobre vincularlo al encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación, se aclara que la expresión "rendición de cuentas" hacía referencia a la presentación de los estados financieros y demás informes y soportes relacionados con la administración de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, incluidos los ingresos, pagos, rendimientos y saldos, conforme a las condiciones del encargo fiduciario.

La rendición de cuentas institucional prevista en la Ley 1757 de 2015 corresponde al Municipio de Neiva. En consecuencia, se ajustará la redacción de la obligación para precisar su alcance financiero y se retirará la referencia al Manual Único de Rendición de Cuentas como obligación de la sociedad fiduciaria.

La información sobre la rendición de cuentas institucional del Municipio puede consultarse en el siguiente enlace: https://www.alcaldianeiva.gov.co/Conectividad/Paginas/Rendicion-de-Cuentas.aspx.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 4.7: Se solicita complementar la obligación "Responder con sus propios recursos ante cualquier sanción impuesta (...)" que los pagos se efectuarán conforme a la preliquidación efectuada por el Municipio, en todo caso, la gestión de la fiduciaria es de medio y no de resultado ; por lo tanto, su régimen es de responsabilidad subjetivo, lo que significa que no responderá por el simple fracaso del negocio, sino únicamente cuando se demuestre que incurrió en culpa o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita complementar la obligación relacionada con la responsabilidad de la sociedad fiduciaria frente a las sanciones, intereses y demás conceptos derivados de la administración de los recursos, el Municipio de Neiva se permite precisar que dicha responsabilidad deberá determinarse conforme a las obligaciones legales y contractuales a su cargo y a las actuaciones u omisiones que le sean imputables durante la ejecución del encargo fiduciario.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero establece que los encargos y contratos fiduciarios no podrán tener por objeto la asunción de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley. Por su parte, el artículo 1243 del Código de Comercio dispone que el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria no asumirá responsabilidad por actuaciones, decisiones o incumplimientos exclusivamente imputables al Municipio de Neiva, a Prosperidad Social – FIP o a terceros. No obstante, dentro de las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales que se le asignan en el encargo, deberá liquidar, verificar y practicar las retenciones, estampillas, contribuciones y demás deducciones legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados, así como llevar su registro y ejecutar los pagos netos a los beneficiarios. Las obligaciones de declaración, consignación y certificación se cumplirán por quien legalmente tenga la calidad de agente retenedor o responsable.

La información contractual, presupuestal y tributaria que suministre el Municipio constituirá un insumo para la gestión fiduciaria, sin que pueda entenderse como una preliquidación que sustituya la obligación de la sociedad fiduciaria de determinar y aplicar los descuentos legales que le correspondan. La fiduciaria efectuará las verificaciones y controles propios de su gestión antes de ejecutar cada pago.

Por consiguiente, las sanciones, intereses o demás consecuencias económicas que se deriven de actuaciones u omisiones imputables a la sociedad fiduciaria deberán ser asumidas por esta, conforme al régimen de responsabilidad aplicable, sin que proceda trasladarle automáticamente consecuencias derivadas de incumplimientos ajenos a sus obligaciones.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación únicamente en cuanto a que la fiduciaria responderá por las sanciones, intereses y demás consecuencias económicas derivadas de hechos u omisiones imputables a su gestión, de acuerdo con el régimen legal aplicable. NO ACOGE que su intervención tributaria se limite a ejecutar preliquidaciones del Municipio, pues el encargo comprenderá responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales.

OBSERVACIÓN 4.8: Aclarar que criterios se tendrán en cuenta para dar cumplimiento a la obligación "Disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica (...)"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar los criterios que se tendrán en cuenta para verificar el cumplimiento de la obligación relacionada con disponer de la infraestructura física, técnica, tecnológica, operativa, contable, administrativa y financiera necesaria para la ejecución del encargo fiduciario, el Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es importante señalar que dicha obligación se encuentra relacionada con la naturaleza del servicio que se pretende contratar y responde a la necesidad de garantizar el adecuado manejo, administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

En ese sentido, el cumplimiento de esta obligación se verificará teniendo en cuenta que la sociedad fiduciaria disponga de los medios físicos, humanos, técnicos y tecnológicos suficientes para recibir y administrar los recursos en una cuenta de ahorros, mantener su identificación y separación contable, efectuar los pagos autorizados, llevar el registro de las operaciones financieras, realizar las conciliaciones bancarias y presentar oportunamente los informes requeridos por el Municipio de Neiva y Prosperidad Social – FIP.

Asimismo, deberá contar con mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información, la trazabilidad de las operaciones, la conservación de los soportes documentales y la atención oportuna de los requerimientos relacionados con la administración de los recursos, de conformidad con las obligaciones establecidas en los estudios previos y el Manual Operativo del encargo fiduciario.

En consecuencia, la entidad ACLARA que la verificación del cumplimiento de esta obligación se realizará durante la ejecución contractual, a través de la supervisión designada, atendiendo a la capacidad operativa efectivamente dispuesta por la sociedad fiduciaria, la oportunidad en la realización de las operaciones, la calidad de los informes y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Finalmente, se precisa que esta exigencia no implica la obligación de contar con instalaciones físicas exclusivas para el Municipio de Neiva, sino disponer de los recursos y mecanismos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio fiduciario, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4.9: Aclarar cuáles serán los términos establecidos por el encargante para atender los requerimientos, en todo claro aclarar que serán prudenciales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar los términos establecidos para atender los requerimientos del encargante, el Municipio de Neiva se permite precisar que los estudios previos contemplan la obligación de atender oportunamente las solicitudes formuladas por la entidad territorial, sin establecer un término general y uniforme para todos los requerimientos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la ejecución del encargo fiduciario se encuentra vinculada al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio de Neiva en virtud del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), razón por la cual la atención de los requerimientos deberá garantizar la oportunidad en el suministro de información necesaria para el seguimiento y control de los recursos.

En ese sentido, los términos para atender las solicitudes serán establecidos por el Municipio de Neiva atendiendo a su naturaleza, complejidad y urgencia, procurando que sean razonables y proporcionales, sin desconocer aquellos plazos que se encuentren expresamente previstos en el convenio, los estudios previos y demás documentos contractuales.

En particular, deberá observarse el término establecido para la presentación de los informes financieros a Prosperidad Social – FIP dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, así como los demás plazos previstos para el cumplimiento de obligaciones específicas.

4.10. Aclarar a que se hace referencia con "Exonerar de gastos bancarios a los recursos fideicomitidos" asimismo, aclarar la palabra fideicomitidos toda vez que no estamos ante la constitución de un patrimonio autónomo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. En el sentido que se permite aclarar y precisar el alcance de los términos empleados en el pliego de condiciones de la siguiente manera:

1.- Aclaración sobre el término "Fideicomitidos" El objeto del presente proceso de selección es contratar un Encargo Fiduciario de Administración, en estricto sentido, de conformidad a los (Artículos 1226 y ss del Código de Comercio y Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, recursos públicos mantienen su titularidad presupuestal y legal en cabeza del Municipio de Neiva (destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 con el FIP-Prosperidad Social).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En consecuencia, en el texto del pliego de condiciones donde se mencione la palabra *"fideicomitidos"*, se entenderá formalmente que hace referencia a los "recursos entregados en administración" o "recursos objeto del encargo fiduciario". Se ajustará el respectivo pliego de condiciones definitivo para corregir dicha terminología.

2.- Aclaración sobre la "Exoneración de gastos bancarios":

Se aclara que la obligación corresponde a gestionar ante la entidad bancaria la reducción de tarifas o la aplicación de tarifas de valor cero para los gastos bancarios ordinarios asociados a las cuentas y operaciones del encargo fiduciario, procurando su inclusión dentro de la comisión ofertada y evitando que estos costos afecten los recursos destinados a los contratos derivados.

En consecuencia, se ajustará la redacción para precisar que se trata de una obligación de gestión, sin que implique garantizar una exoneración cuya aprobación dependa de las decisiones del establecimiento bancario. La cual quedará así: "*Gestionar ante la entidad bancaria la minimización, reducción o negociación de tarifas de valor cero de los gastos bancarios ordinarios asociados a las cuentas y operaciones del encargo fiduciario, procurando su inclusión dentro de la comisión ofertada y evitando que dichos costos afecten los recursos destinados a los contratos derivados. La gestión no supone garantizar una exoneración que dependa de decisiones del establecimiento bancario.*"

OBSERVACIÓN 4.11: Complementar "Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen" siempre y cuando el Municipio coadyuvé a tal gestión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, en el sentido de complementar la obligación señalada en el pliego de condiciones, precisando que la gestión para lograr la exoneración del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) es una labor conjunta.

En consecuencia, el literal o numeral correspondiente del pliego de condiciones quedará redactado de la siguiente manera:

"Obligación: Adelantar las gestiones operativas y administrativas legalmente procedentes ante las autoridades y entidades financieras para solicitar la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), cuando se cumplan los requisitos normativos. El Municipio de Neiva coadyuvará suministrando las certificaciones y documentos de su competencia, sin que pueda garantizarse una exención no reconocida por las autoridades correspondientes.

OBSERVACIÓN 4.12: Complementar "Ejercer la protección y defensa de los recursos del encargo fiduciario (...)" que los gastos y costos que se deriven de esta gestión será asumido por el Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita establecer que los gastos y costos derivados de las actuaciones de protección y defensa de los recursos del encargo fiduciario sean asumidos por el Municipio de Neiva, esta entidad se permite precisar que dicha obligación corresponde a las actividades propias de administración, protección y control de los recursos que estarán a cargo de la sociedad fiduciaria, conforme a la naturaleza del contrato y las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, las actuaciones ordinarias que deba adelantar la sociedad fiduciaria para garantizar la adecuada protección de los recursos administrados forman parte de las obligaciones asumidas en virtud del contrato, sin que su cumplimiento genere automáticamente el reconocimiento de valores adicionales a la comisión fiduciaria pactada.

Ahora bien, cuando se requiera adelantar actuaciones extraordinarias que impliquen gastos adicionales, su reconocimiento deberá evaluarse atendiendo la naturaleza de la actuación, su necesidad, las obligaciones contractuales y la existencia de autorización y respaldo presupuestal, cuando legalmente

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

correspondan. En ningún caso podrán trasladarse al Municipio los gastos derivados de incumplimientos, errores u omisiones imputables a la sociedad fiduciaria.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP tienen destinación específica para la ejecución de los componentes establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, razón por la cual no podrán destinarse al pago de gastos ajenos a las finalidades autorizadas.

OBSERVACIÓN 4.13: Numeral 4. Presentar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la suscripción del contrato, un manual operativo del encargo fiduciario que establezca las reglas y procedimientos de su funcionamiento, el cual sólo entrará a regir a partir de la aprobación del MUNICIPIO DE NEIVA en calidad de FIDEICOMITENTE. El Manual Operativo debe considerar y explicar todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para pagos a terceros, la [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita ampliar de diez (10) días calendario a quince (15) días hábiles el plazo establecido para la presentación del Manual Operativo del encargo fiduciario, el Municipio de Neiva se permite manifestar que **NO ACOGE la solicitud**, teniendo en cuenta las condiciones y compromisos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el desembolso de los recursos por parte de Prosperidad Social – FIP se encuentra condicionado al cumplimiento de determinados requisitos, entre ellos, "La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO", circunstancia que exige adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para la elaboración, revisión y aprobación de dicho documento.

En ese sentido, considerando la necesidad de gestionar el desembolso de los recursos durante la presente vigencia fiscal y evitar retrasos que puedan comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio de Neiva en el marco del referido convenio, resulta indispensable mantener el plazo de diez (10) días calendario establecido en los documentos del proceso.

Si bien la entidad reconoce que la elaboración del Manual Operativo requiere actividades de coordinación, revisión y ajustes entre los intervinientes, tales actuaciones deberán adelantarse dentro del término previsto, teniendo en cuenta que la presentación del documento constituye una actividad necesaria para continuar con el trámite de aprobación y posterior no objeción por parte de Prosperidad Social – FIP.

OBSERVACIÓN 4.14: Numeral 6. Realizar y presentar a solicitud del municipio de Neiva, un informe de rendición de cuentas y de gestión sobre la ejecución de los dineros transferidos, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas como administrador fiduciario, así como de los movimientos, traslados y pagos realizados con los recursos transferidos a la fiducia; en todo caso estos informes se deberán realizarse teniendo en cuenta los lineamientos metodológicos señalados en el "MANUAL ÚNICO DE RENDICIÓN DE CUENTAS" expedido por e [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En concordancia con la respuesta a la observación 4.6, se aclara que la expresión "rendición de cuentas" hacía referencia a la presentación de los estados financieros e informes de gestión sobre la administración de los recursos del convenio, junto con la memoria de las actividades desarrolladas y los movimientos, traslados y pagos efectuados por la sociedad fiduciaria.

La rendición de cuentas institucional prevista en la Ley 1757 de 2015 corresponde al Municipio de Neiva. En consecuencia, se ajustará la redacción del numeral 6 para precisar su alcance financiero y de gestión del encargo fiduciario, y se retirará la referencia al Manual Único de Rendición de Cuentas como obligación de la sociedad fiduciaria, la cual quedará así:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

6. Presentar al Municipio de Neiva los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del encargo fiduciario, con la periodicidad legal aplicable y en las condiciones establecidas contractualmente. Estos informes deberán incluir la información financiera y los respectivos soportes, una memoria de las actividades desarrolladas y la relación de ingresos, rendimientos, movimientos, traslados, pagos y saldos de los recursos administrados.

OBSERVACIÓN 4.15: Numeral 7. Presentar al FIDEICOMI TENTE dentro de los primeros siete (07) días calendarios de cada mes, de manera digital y electrónica (incluyendo, pero sin limitarse a, correo electrónico), un Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera que contendrá, al menos, la siguiente información, y que deberá observar las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional: Información Contable y Financiera: Estados Financieros del encargo fiduciario (incluyendo el Estado de cambios en la situación financie [...] Agradecemos ampliar el plazo de entrega del informe durante los primero 10 días hábiles de cada mes, con el fin de disminuir los riesgos de incumplimiento de entrega de informe en los meses que cuenten días festivos que impidan la entrega oportuna en los tiempos establecidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita ampliar a diez (10) días hábiles el término para la presentación del informe mensual de gestión y ejecución financiera, el Municipio de Neiva se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud, de conformidad con las consideraciones expuestas en la respuesta a la observación 4.3, relacionada con la modificación de los términos establecidos en días calendario por días hábiles.

Al respecto, se reitera que el plazo de siete (7) días calendario previsto en los estudios previos responde a la necesidad de garantizar el suministro oportuno de información financiera para el seguimiento y control de los recursos administrados en virtud del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

OBSERVACIÓN 4.16: Numeral 8. Responder con sus propios recursos ante cualquier sanción impuesta por entidades públicas u organismos de control, así como por los intereses generados por la omisión en el pago oportuno de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas, y demás descuentos legales. Igualmente, deberá asumir los intereses moratorios que se generen por el no pago de dichas obligaciones, en el marco de los contratos celebrados para la ejecución del proyecto. Agradecemos incluir dentro del párrafo de la obligación el término "por hechos atribuibles a la gestión de la fiduciaria"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incorporar la expresión «por hechos atribuibles a la gestión de la fiduciaria» en la obligación relacionada con el pago de sanciones, intereses y demás consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias, el Municipio de Neiva se permite precisar que la responsabilidad de la sociedad fiduciaria debe determinarse conforme a las obligaciones legales y contractuales que le correspondan y a las actuaciones u omisiones que le sean imputables durante la ejecución del encargo fiduciario.

Al respecto, el artículo 1243 del Código de Comercio establece que el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión. En consecuencia, la sociedad fiduciaria deberá asumir con sus propios recursos las sanciones, intereses moratorios y demás consecuencias económicas que legalmente le sean exigibles como resultado de incumplimientos imputables a sus actuaciones u omisiones, sin que resulte procedente trasladarle automáticamente aquellas que se originen en decisiones o incumplimientos atribuibles exclusivamente al Municipio de Neiva, a Prosperidad Social – FIP o a terceros.

En ese sentido, se considera pertinente precisar la redacción de la obligación, sin que ello implique limitar los deberes de verificación, control y cumplimiento que corresponden a la sociedad fiduciaria respecto de las operaciones financieras y tributarias que deba ejecutar en desarrollo del contrato.

La cual quedará así:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

8. Responder con sus propios recursos por las sanciones, intereses moratorios y demás consecuencias económicas que legalmente resulten imputables a actuaciones u omisiones de la sociedad fiduciaria en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a los descuentos y retenciones legales que le corresponda liquidar, practicar y aplicar. No responderá automáticamente por actos exclusivos del Municipio, Prosperidad Social – FIP o terceros, sin perjuicio del régimen legal de responsabilidad aplicable.

OBSERVACIÓN 4.17: Numeral 10. El contratista, garantizara al FIDEICOMITENTE el acceso oportuno a la información relacionada con los recursos administrados. Para ello, deberá remitir o garantizar de forma diaria, por medios electrónicos (correo electrónico o plataforma habilitada) reportes detallados que contenga saldos, detalle de movimientos bancarios y rendimientos financieros generados. Este reporte constituye el medio oficial de información actualizada para el seguimiento del encargo fiduciario. Entendemos que esta obligación se cumplirá asignando la consulta al portal bancario para que el municipio pueda realizar las consultas diarias de movimiento, saldos y rendimientos de la cuenta bancaria. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite ACLARAR que el acceso al portal bancario constituye un mecanismo válido para dar cumplimiento a la obligación de garantizar la consulta diaria de los movimientos, saldos y rendimientos financieros de los recursos administrados, siempre que permita acceder a información actualizada, completa y verificable.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria podrá habilitar al Municipio de Neiva el acceso al portal bancario mediante un perfil de consulta que permita visualizar y verificar los movimientos realizados, los saldos disponibles y los rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros destinada a la administración de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

No obstante, dicho mecanismo deberá garantizar la disponibilidad y trazabilidad de la información, así como la posibilidad de consultar y obtener los soportes correspondientes, sin que ello exonere a la sociedad fiduciaria de presentar los informes financieros, extractos, conciliaciones y demás documentos establecidos en los estudios previos y en las obligaciones contractuales.

Por lo anterior, la entidad ACLARA que el entendimiento del observante es correcto, siempre que el acceso habilitado permita la consulta diaria de la información requerida y garantice el cumplimiento integral de las obligaciones de información, seguimiento y control previstas para la ejecución del encargo fiduciario.

OBSERVACIÓN 4.18: Numeral 19. Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos que se transfieran. Entendemos que le municipio dará el apoyo necesario para contar con las certificaciones/o formatos requeridos para su respectiva exoneración.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar que el Municipio de Neiva brindará el apoyo necesario para obtener las certificaciones y demás documentos requeridos para gestionar la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF) de los recursos administrados mediante el encargo fiduciario, esta entidad se permite precisar que las actuaciones encaminadas a obtener dicho beneficio deberán adelantarse de manera coordinada entre el Municipio y la sociedad fiduciaria, conforme a las obligaciones y competencias que correspondan a cada parte.

En ese sentido, el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información, certificaciones y documentos que sean de su competencia y que resulten necesarios para adelantar los trámites correspondientes. Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá realizar las gestiones y verificaciones que le correspondan ante la entidad financiera, de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables y las condiciones establecidas para la administración de los recursos.

Se aclara que la procedencia de la exención estará sujeta al cumplimiento de los requisitos legales exigibles, por lo que la obligación de adelantar las gestiones necesarias no constituye una garantía de su reconocimiento cuando no se acrediten las condiciones previstas en la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN 4.19: Numeral 25. Ejercer la protección y defensa de los recursos del encargo fiduciario contra actos de terceros, en tal sentido, EL CONTRATISTA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el presente contrato incluyendo la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, a través de la realización de la debida diligencia por el contratista. Entendemos que los honorarios y gastos de los profesionales que deban ser contratados para la protección de los intereses del fideicomiso y del Fideicomitente, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos arbitrales o judiciales en los cuales haya de intervenir como parte el Fideicomiso, estarán a cargo de los recursos administrados o en su defecto del DPS y/o Municipio. En caso tal que los gastos de defensa judicial sean ocasionados por la gestión de la fiduciaria, esta última los asumirá

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar quién asumirá los honorarios y gastos derivados de las actuaciones judiciales o administrativas que deban adelantarse para la protección y defensa de los recursos administrados, el Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que la obligación establecida en los estudios previos responde a la naturaleza del encargo fiduciario y a la necesidad de garantizar la adecuada administración, protección y destinación de los recursos públicos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

En ese sentido, la sociedad fiduciaria, en su calidad de administradora profesional de recursos, deberá adelantar las actuaciones que legal y contractualmente le correspondan para prevenir, identificar y mitigar los riesgos que puedan comprometer los recursos bajo su administración, incluyendo la aplicación de los mecanismos de debida diligencia y de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, conforme a la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ahora bien, respecto de los gastos y honorarios que eventualmente se generen por actuaciones judiciales o administrativas, debe precisarse que estos no podrán ser trasladados de manera automática a los recursos administrados, al Municipio de Neiva o a Prosperidad Social – FIP, toda vez que su reconocimiento dependerá de la naturaleza de la actuación, las obligaciones asumidas por cada parte y las disposiciones legales y contractuales aplicables.

En particular, los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP tienen destinación específica para la ejecución de los componentes previstos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, razón por la cual no podrán destinarse al pago de honorarios profesionales, gastos judiciales o cualquier otra erogación ajena a las finalidades autorizadas en dicho convenio.

De igual manera, las actuaciones y gastos que se originen por incumplimientos, errores, omisiones o circunstancias imputables a la gestión de la sociedad fiduciaria deberán ser asumidos por esta, de conformidad con el régimen de responsabilidad que le resulte aplicable, sin que sea procedente trasladar sus consecuencias económicas a los recursos públicos objeto de administración.

OBSERVACIÓN 5.1: Modificar la palabra fideicomitente por constituyente o encargante conforme a la tipología contractual requerida y fideicomiso por encargo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La Entidad acoge la observación y procederá a ajustar lo pertinente indicando que el municipio de Neiva actuará en calidad de encargante

OBSERVACIÓN 5.2: Es responsabilidad del encargante asegurar la liquidez y el flujo oportuno de los recursos, además de proporcionar el sustento técnico y legal que justifique su destinación,

adicionalmente, en caso de confirmarse que los recursos únicamente se invertirán en cuentas de ahorros no hay lugar a la incorporación de "criterios de seguridad y liquidez"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se aclara que corresponde al Municipio de Neiva adelantar las gestiones y acreditar los requisitos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 para solicitar el desembolso de los recursos por parte de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

No obstante, debe precisarse que la transferencia de los recursos corresponde a Prosperidad Social – FIP, razón por la cual el Municipio no puede garantizar de manera absoluta la oportunidad del giro cuando haya cumplido las obligaciones establecidas para solicitarlo. Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá garantizar la adecuada administración, custodia y manejo de los recursos efectivamente recibidos, conforme a las obligaciones legales y contractuales a su cargo.

En cuanto a la referencia a los criterios de seguridad y liquidez, se aclara que, conforme a la estructuración del esquema fiduciario, los recursos provenientes del convenio serán administrados mediante una cuenta de ahorros destinada exclusivamente a su manejo, sin que se contemple su inversión en fondos de inversión colectiva u otros instrumentos financieros.

Sin embargo, la utilización de una cuenta de ahorros no excluye la obligación de observar condiciones de seguridad y liquidez en la administración de los recursos públicos, particularmente en lo relacionado con su protección, disponibilidad, identificación y utilización oportuna para atender los pagos debidamente autorizados.

OBSERVACIÓN 5.3: Aclarar cuantas subcuentas se requieren crear, así mismo, verificar si la comisión fiduciaria no se paga contra factura, al corresponder a la prestación de servicios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar el número de subcuentas que deberán constituirse para la administración de los recursos y precisar el procedimiento establecido para el pago de la comisión fiduciaria, el Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, conforme a lo establecido en los estudios previos, se requiere mantener dos (2) cuentas o subcuentas diferenciadas, destinadas a garantizar la separación, identificación y trazabilidad de los recursos administrados.

La primera estará destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos transferidos por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, los cuales deberán mantenerse en una cuenta de ahorros y destinarse al cumplimiento de las obligaciones y componentes financiados mediante dicho convenio.

La segunda corresponderá a una subcuenta independiente destinada a recibir y administrar los recursos aportados por el Municipio de Neiva para el pago de las comisiones fiduciarias, los cuales deberán mantenerse separados de los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP.

En cuanto al pago de la comisión fiduciaria, se aclara que, conforme a la forma de pago establecida en los estudios previos, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, el Municipio de Neiva realizará la provisión de los recursos destinados a sufragar la remuneración de la sociedad fiduciaria, mediante su transferencia a la cuenta o subcuenta constituida para tal finalidad.

No obstante, dicha provisión no constituye el pago anticipado de la totalidad del contrato, toda vez que la comisión fiduciaria se causará mensualmente, por período vencido, y su pago estará sujeto a la presentación de la respectiva factura electrónica o documento equivalente, junto con los informes y soportes contractuales exigidos.

Una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período, el supervisor del contrato expedirá la certificación respectiva, la cual constituirá requisito previo para autorizar el descuento de la comisión causada con cargo a los recursos provisionados para tal efecto.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 5.4: Se solicita aclaración sobre las tipologías contractuales van a ser objeto de pago y el estado de los contratos. En todo caso, importante se precise que, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas ca [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar las tipologías contractuales que serán objeto de pago a través del encargo fiduciario, el estado actual de los contratos derivados y las condiciones relacionadas con la aplicación de los mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el Municipio de Neiva se permite realizar las siguientes precisiones.

En primer lugar, conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) y el Municipio de Neiva, los recursos objeto de administración fiduciaria estarán destinados a financiar la ejecución de los contratos derivados que se requieran para el desarrollo de las obras de infraestructura social vial contempladas en el referido convenio.

En ese sentido, las tipologías contractuales que serán objeto de pago corresponden principalmente a contratos de obra pública e interventoría, cuyos desembolsos deberán efectuarse conforme a las condiciones, porcentajes, requisitos y autorizaciones establecidos en el convenio, los respectivos contratos derivados y el Manual Operativo del encargo fiduciario.

Respecto del estado actual de la contratación, se precisa que el acta de inicio del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 fue suscrita el día 22 de octubre de 2026. No obstante, a la fecha, el Municipio de Neiva no ha adelantado los procesos precontractuales correspondientes a los contratos de obra e interventoría que se ejecutarán con cargo a los recursos del convenio.

En consecuencia, actualmente no se cuenta con contratistas seleccionados ni con contratos de obra e interventoría suscritos, razón por la cual la identificación de los beneficiarios de los pagos y las condiciones particulares de cada contrato serán suministradas a la sociedad fiduciaria una vez se adelanten los respectivos procedimientos de selección y se formalicen los contratos derivados.

Ahora bien, frente a la solicitud relacionada con la aplicación de mecanismos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, el Municipio de Neiva reconoce que las sociedades fiduciarias, en su condición de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deben dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de conocimiento de clientes, contrapartes y beneficiarios de las operaciones, así como a los procedimientos establecidos en sus sistemas de administración de riesgos.

En ese sentido, se aclara que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las verificaciones y procedimientos de debida diligencia que legalmente le correspondan, incluyendo las consultas en listas vinculantes y demás fuentes de información utilizadas para la identificación y administración de riesgos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con la regulación vigente.

No obstante, dicha facultad deberá ejercerse con fundamento en las disposiciones legales aplicables, los resultados de las verificaciones efectuadas y los procedimientos establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), sin que pueda entenderse como una autorización general para rechazar discrecionalmente a los contratistas seleccionados por el Municipio de Neiva o abstenerse de efectuar pagos válidamente autorizados.

En caso de identificarse circunstancias que puedan impedir la vinculación de un beneficiario o la realización de una operación, la sociedad fiduciaria deberá actuar conforme a las obligaciones legales que le correspondan y comunicar oportunamente al Municipio de Neiva las situaciones que jurídicamente puedan ser informadas, con el fin de adoptar las medidas procedentes, sin perjuicio de los deberes de reserva legal aplicables.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 5.5: Necesidad de contar con un soporte técnico de documentos: Establecer dentro de los pliegos de condiciones y minuta del contrato que, como condición indispensable para proceder con cualquier desembolso en el encargo fiduciario, debe existir soporte técnico conforme lo dispone la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en consecuencia, debe existir la instrucción previa y soporte por parte del Ordenador del Gasto. Contemplando que, los pagos se efectuarán al cumplimiento de las siguientes validaciones: a) Para los pagos del Contratista de Obra, se requerirá de forma obligatoria el visto bueno y soporte por parte de la Interventoría. b) En caso de efectuarse, pagos causados por el Contrato de Interventoría, se exigirá el visto bueno del Supervisor designado para dicho contrato junto con los soportes que acrediten el cumplimiento. c) En caso de efectuarse, pagos causados en el marco de otra tipología, igualmente conforme a su naturaleza exigir lo correspondiente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Al respecto, se aclara que los pagos correspondientes al contrato de obra deberán contar con los soportes que acrediten el cumplimiento de los respectivos hitos de ejecución, debidamente verificados y avalados por la interventoría, conforme a las obligaciones que le correspondan. Por su parte, los pagos derivados del contrato de interventoría deberán estar respaldados por los informes, certificaciones y demás documentos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones, con la correspondiente verificación y aprobación del supervisor designado para dicho contrato.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, los pagos deberán contar con la autorización previa del Comité Fiduciario y cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Manual Operativo del encargo fiduciario. En ese sentido, las instrucciones de pago deberán tramitarse por los funcionarios autorizados y encontrarse acompañadas de los soportes exigibles, conforme a las competencias y responsabilidades de cada interviniente.

En cuanto a la referencia a otras tipologías contractuales, se precisa que el esquema fiduciario objeto del presente proceso se encuentra destinado a administrar y efectuar los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría previstos para la ejecución del convenio, razón por la cual no resulta procedente incorporar de manera general condiciones relacionadas con tipologías contractuales distintas de las contempladas en su objeto y destinación.

Finalmente, se aclara que corresponde a la interventoría y a la supervisión verificar el cumplimiento técnico y contractual de las obligaciones a cargo de los respectivos contratistas, mientras que la sociedad fiduciaria deberá efectuar las verificaciones documentales, administrativas y financieras que le correspondan para tramitar los pagos debidamente autorizados, sin que ello implique asumir funciones de supervisión o interventoría.

OBSERVACIÓN 5.6: Se solicita aclarar (i) quien actúa como ordenador del gasto (ii) quien actúa como supervisor (iii) el interventor del contratista de obra y (vi) supervisor del contratista interventor; y (v) Confirmar el entendimiento que cada vez que se instruya un pago en el encargo debe estar aprobado por este órgano colegiado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, se precisa que la ordenación del gasto corresponde al Secretario General del Municipio de Neiva, de conformidad con las competencias y facultades delegadas para tal efecto.

Respecto de la supervisión del contrato de encargo fiduciario, esta será ejercida por el funcionario o servidor público que designe el Municipio de Neiva.

En cuanto a la interventoría del Contrato de Obra y al Contratista de Obra, se reitera que, a la fecha, el Municipio de Neiva no ha adelantado los procesos precontractuales correspondientes a dichos contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026. En consecuencia, una vez se adelanten los respectivos procesos de selección y se formalicen los contratos, se le notificará a las partes.

Por otra parte, frente al procedimiento de autorización de pagos, debe tenerse en cuenta que el esquema fiduciario previsto en los estudios previos responde a las obligaciones asumidas por el Municipio de

Neiva en virtud del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

En ese sentido, se confirma que los pagos y desembolsos que deban efectuarse con cargo a los recursos del convenio estarán sujetos a la autorización previa del Comité Fiduciario, de conformidad con las condiciones, porcentajes, requisitos y procedimientos establecidos en el convenio, los contratos derivados y el Manual Operativo del encargo fiduciario.

Por consiguiente, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos conforme a las instrucciones válidamente impartidas, previa verificación de los requisitos y soportes exigidos, sin que pueda realizar desembolsos con cargo a los recursos del convenio que no cuenten con la correspondiente autorización del Comité Fiduciario.

Finalmente, se precisa que las funciones de ordenación del gasto, supervisión e interventoría son independientes de las competencias atribuidas al Comité Fiduciario, por lo que la autorización de este último no sustituye las verificaciones, certificaciones y aprobaciones que correspondan a los responsables del seguimiento contractual.

OBSERVACIÓN 5.7: Determinar qué aspectos debe contener el manual operativo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Manual Operativo deberá desarrollar, como mínimo, los procedimientos relacionados con la identificación de los intervinientes y sus respectivas competencias; la apertura, administración y manejo de las cuentas bancarias; la recepción y registro de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y por el Municipio de Neiva; la separación e identificación contable de las fuentes de financiación; la conformación y funcionamiento del Comité Fiduciario, conforme a lo establecido en el convenio; los requisitos documentales y las autorizaciones necesarias para tramitar los pagos; los mecanismos de verificación administrativa, documental y financiera; y los procedimientos para la ejecución, registro y conciliación de las operaciones realizadas.

Asimismo, deberá contemplar el procedimiento para la liquidación y aplicación de las retenciones en la fuente, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás descuentos legalmente procedentes, teniendo en cuenta las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales a cargo de la sociedad fiduciaria. Para tal efecto, se establecerán los mecanismos de suministro de información por parte del Municipio, la verificación de los conceptos, bases y tarifas aplicables, la determinación de los valores netos a transferir a los beneficiarios y el cumplimiento de las obligaciones de declaración, consignación y certificación que legalmente correspondan.

De igual manera, el Manual Operativo deberá regular los procedimientos de presentación de informes financieros, conciliaciones bancarias, identificación y transferencia de rendimientos financieros, atención de requerimientos, manejo de inconsistencias en las instrucciones de pago, devolución de recursos cuando corresponda y cierre financiero del encargo fiduciario, garantizando la trazabilidad de las operaciones y la destinación específica de los recursos administrados.

Se precisa que la elaboración del Manual Operativo corresponderá a la sociedad fiduciaria, con la participación y revisión de las instancias competentes, y deberá observar los procedimientos de aprobación y no objeción establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026. En todo caso, su contenido no podrá modificar las obligaciones contractuales ni sustituir las competencias de supervisión e interventoría de los contratos derivados, particularmente en lo relacionado con la certificación de avances de obra y el cumplimiento técnico de las actividades contratadas.

OBSERVACIÓN 5.8: Se solicita aclarar cuál será la cuenta asignada por parte del Tesoro Nacional para el reintegro de los recursos por concepto de rendimientos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y en los estudios previos del presente proceso, la sociedad fiduciaria deberá reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos aportados por Prosperidad

Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), así como los demás intereses originados en dichos recursos.

Para tal efecto, los rendimientos deberán ser consignados por la sociedad fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta o cuentas bancarias que el supervisor designado por Prosperidad Social – FIP señale por escrito, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 15 del 19 de mayo de 2023, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo asunto es *"Cuentas bancarias para consignación en el Tesoro Nacional"*, o aquella que la modifique o sustituya.

OBSERVACIÓN 5.9: Se solicita agregar obligación de reintegro cuando existen remanentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada respecto de los recursos aportados por el Municipio de Neiva para el pago de la comisión fiduciaria, se aclara que los estudios previos ya contemplan expresamente, en el apartado correspondiente a la forma de pago, que al finalizar el contrato los recursos disponibles en la bolsa destinada al pago de las comisiones que no se hayan causado a favor de la sociedad fiduciaria deberán ser reintegrados al Municipio de Neiva.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el sentido de incorporar expresamente dentro de las obligaciones específicas de la sociedad fiduciaria el deber de reintegrar al Municipio de Neiva los recursos remanentes destinados al pago de la comisión fiduciaria, en concordancia con lo establecido en la forma de pago de los estudios previos, sin modificar las condiciones previstas para la administración y restitución de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP. Las cuales quedarán así: "

> 12. Restituir los saldos remanentes de la cuenta destinada a la administración de los recursos aportados por Prosperidad Social–FIP, cuando legal y contractualmente proceda, de conformidad con las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y las competencias e instrucciones allí previstas. Para ello, deberá contarse con la comunicación formal que identifique el origen de los recursos, el concepto de devolución, el valor a restituir y la cuenta bancaria de destino, acompañada de los soportes correspondientes.
>
> 13. Reintegrar al Municipio de Neiva, al finalizar el contrato y una vez conciliadas y pagadas las obligaciones causadas por concepto de comisión fiduciaria, los saldos remanentes de la cuenta destinada a su pago que no se hayan causado a favor de la sociedad fiduciaria, conforme a lo establecido en la forma de pago y a la cuenta bancaria que indique formalmente el Municipio.

OBSERVACIÓN 5.10: Se solicita unificar la entrega de informes para el Municipio y Prosperidad Social en uno solo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

La entidad se permite ACLARAR que podrá presentarse un único informe financiero, el cual deberá remitirse a ambas entidades, siempre que su contenido comprenda la totalidad de la información exigida en los estudios previos y en las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria podrá consolidar en un mismo documento la información relacionada con la administración y ejecución de los recursos, movimientos financieros, pagos efectuados, rendimientos generados, saldos disponibles, retenciones y demás soportes requeridos, garantizando que se cumplan las condiciones de contenido y presentación establecidas para cada entidad.

No obstante, dicha unificación no implica la modificación de los términos establecidos para la entrega de la información, particularmente el plazo de siete (7) días previsto en los estudios previos, ni exonera a la sociedad fiduciaria de suministrar información adicional cuando sea requerida por el Municipio de Neiva o Prosperidad Social – FIP.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 5.11: Numeral 1. Recibir los recursos que le transfiera la entidad aportante en el marco del Convenio Interadministrativo +No. 804 FIP 2026, así como administrarlos con criterios de seguridad y liquidez de conformidad a las instrucciones que le imparta el FIDEICOMITENTE, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones del proyecto. La administración de los recursos destinados a la ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo No. 804 FIP 2026 deben mantenerse separados e independientes de cualquier otra clase de recursos o dineros que administre.

a. Respecto del ingreso de la totalidad de los recursos desde el inicio del contrato fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en los estudios previos y en las condiciones del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), se tiene previsto realizar un único desembolso de hasta CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($5.102.711.524), correspondientes a los recursos destinados a financiar los componentes de obra e interventoría.

Al respecto, es importante precisar que el referido convenio cuenta con acta de inicio suscrita el 22 de octubre de 2026, habiéndose cumplido la etapa de premaduración del proyecto, circunstancia que permite avanzar en las actuaciones necesarias para la ejecución de los recursos y el desarrollo de los componentes previstos.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el desembolso de los recursos por parte de Prosperidad Social – FIP se encuentra sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio, entre ellas la constitución y puesta en funcionamiento del esquema fiduciario, la acreditación de los requisitos exigidos para el giro y la no objeción del Manual Operativo o procedimiento de pagos por parte de Prosperidad Social – FIP.

En consecuencia, la entidad ACLARA que los recursos provenientes de Prosperidad Social – FIP se transferirán mediante un único desembolso, una vez se encuentren cumplidos los requisitos contractuales correspondientes, sin que la suscripción del acta de inicio del convenio implique necesariamente el giro inmediato de los recursos al encargo fiduciario.

Sobre los recursos aportados por el municipio para el pago de las comisiones del encargo fiduciario se aclara que la misma se contempló con la provisión de la totalidad de los recursos. En efecto, en el numeral correspondiente a la forma de pago se estableció que, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, el Municipio realizará la provisión de los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria en la cuenta, subcuenta o mecanismo financiero que se establezca para tal efecto dentro del esquema fiduciario, con cargo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

b. Respecto de los recursos que se administrarán en cuentas de ahorro y aquellos que podrán invertirse en fondos de inversión colectiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se aclara que los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 serán administrados mediante una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al manejo de los recursos transferidos para la ejecución del convenio.

En ese sentido, el esquema fiduciario previsto por el Municipio de Neiva en el marco del presente proceso no contempla la inversión de los recursos en fondos de inversión colectiva ni en otros instrumentos financieros

c. Respecto de la publicación del flujo de caja estimado mensual durante la ejecución del contrato fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Al respecto, se aclara que no es posible establecer anticipadamente un flujo de caja mensual con una distribución definida de los pagos, teniendo en cuenta que, conforme al numeral 7.1 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, la forma de pago de los contratos de obra e interventoría se encuentra condicionada al cumplimiento de los porcentajes de avance y demás hitos contractuales establecidos, y no a desembolsos periódicos mensuales.

En ese sentido, la oportunidad y cuantía de cada pago dependerán del avance efectivo de la ejecución contractual, de los respectivos soportes y certificaciones de cumplimiento, así como de la autorización del Comité Fiduciario y de los requisitos previstos en el Manual Operativo. Por consiguiente, establecer una programación mensual de desembolsos sin contar con los avances efectivamente acreditados podría generar una proyección que no corresponda a las condiciones reales de ejecución de los contratos derivados.

d. Respecto de la destinación de las cuentas, subcuentas o fondos de inversión colectiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite reiterar que, conforme a lo establecido en los estudios previos, los recursos provenientes de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) serán administrados mediante una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al manejo de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, sin que se contemple su inversión en fondos de inversión colectiva.

Así mismo, se deberá disponer de una subcuenta independiente para la administración de los recursos aportados por el Municipio de Neiva destinados al pago de las comisiones fiduciarias, garantizando su separación de los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP.

e. Entendemos que será potestad de la fiduciaria la selección de la entidad bancaria en la cual se abrirán las cuentas en las cuales se administran los recursos del encargo fiduciario, agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite ACLARAR que la sociedad fiduciaria podrá seleccionar la entidad bancaria en la cual se abrirán las cuentas destinadas a la administración de los recursos del encargo fiduciario, siempre que dicha elección garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en los estudios previos, el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y la normativa aplicable a la administración de recursos públicos.

f. **Agradecemos informar si las cuentas bancarias que se abrirán estarán exentas de GMF, cualquier exención tributaria y/o cualquier otro costo asociado a su administración.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar si las cuentas bancarias destinadas a la administración de los recursos del encargo fiduciario estarán exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), de otros tributos y de los costos asociados a su administración, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones 4.10 y 4.11 presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A.

Al respecto, se reitera que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones administrativas y operativas necesarias para obtener la aplicación de las exenciones tributarias legalmente procedentes, para lo cual el Municipio de Neiva suministrará oportunamente las certificaciones y demás documentos de su competencia que permitan acreditar el origen y la destinación de los recursos. No obstante, la procedencia de las exenciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable, sin que pueda garantizarse su reconocimiento de manera automática.

En cuanto a los costos bancarios asociados a la administración de las cuentas, se reitera que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones comerciales y operativas ante la entidad financiera correspondiente para minimizar dichos costos o pactar tarifas preferenciales o de valor cero, conforme

a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin que tales gastos puedan trasladarse automáticamente a los recursos destinados a la ejecución de los contratos de obra e interventoría.

g. Informar si las cuentas bancarias deben ser referenciadas para identificar los aportantes, en caso informativo ampliar información sobre las condiciones de convenio que se deberán tener en cuenta (Código de barras, PSE, etc).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar si las cuentas bancarias del encargo fiduciario deberán contar con mecanismos de referenciación para identificar a los aportantes, así como precisar las condiciones para la recepción de recursos mediante código de barras, PSE u otros medios de recaudo, el Municipio de Neiva se permite señalar que el esquema fiduciario previsto para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 contempla la administración de los recursos mediante cuentas bancarias destinadas a identificar y diferenciar las fuentes de financiación.

Al respecto, se precisa que los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) serán recibidos en una cuenta de ahorros exclusiva para la administración y pago de los componentes del convenio, mientras que los recursos dispuestos por el Municipio de Neiva para atender la comisión fiduciaria se manejarán de manera independiente, garantizando su identificación y separación contable.

En ese sentido, no se ha previsto exigir mecanismos especiales de recaudo mediante código de barras, PSE o convenios de recaudo referenciado, toda vez que la recepción de los recursos se realizará mediante transferencias bancarias debidamente identificadas, conforme a las condiciones establecidas en el convenio y las instrucciones de las entidades aportantes.

No obstante, la sociedad fiduciaria deberá garantizar la identificación del origen de cada transferencia, el registro de los valores recibidos, su correspondiente conciliación bancaria y la trazabilidad de los recursos administrados. Los procedimientos operativos relacionados con la recepción y registro de los aportes deberán desarrollarse en el Manual Operativo del encargo fiduciario.

h. Informar el número de recaudos mensuales y que entidades efectuaran las trasferencias a la(s) cuenta(s) bancaria(s) del encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) tiene previsto realizar un único desembolso de los recursos destinados a financiar los componentes de obra e interventoría, una vez se encuentren cumplidos los requisitos establecidos para su transferencia.

Por su parte, el Municipio de Neiva realizará la provisión de los recursos propios destinados al pago de la comisión fiduciaria, conforme a la forma de pago establecida en los estudios previos, los cuales deberán mantenerse en una cuenta o subcuenta independiente.

En consecuencia, la entidad ACLARA que no se contemplan recaudos mensuales periódicos, sino las transferencias correspondientes a Prosperidad Social – FIP y al Municipio de Neiva, de acuerdo con las obligaciones financieras asumidas por cada entidad.

i. En caso de existir, agradecemos aclarar la destinación de cada uno de los aportes por cada entidad aportante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite aclarar que los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP, hasta por la suma de CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($5.102.711.524), estarán destinados exclusivamente a la financiación de los

componentes de obra pública e interventoría previstos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Por su parte, el aporte del Municipio de Neiva, establecido en el convenio por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000), corresponde a los estudios y diseños iniciales presentados para la estructuración del proyecto, sin que dicho valor constituya necesariamente un recurso que deba transferirse al encargo fiduciario.

j. Determinar la destinación de los rendimientos y/o intereses generados por vez del encargo fiduciario por cada una de sus fuentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP deberán ser reintegrados conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En particular, los estudios previos contemplan que dichos rendimientos al Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos, así como los demás intereses originados en los recursos aportados por PROSPERIDAD SOCIAL - FIP, los cuales deberán ser consignados por la Fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta (s) bancaria (s) que el Supervisor de PROSPERIDAD SOCIAL señale por escrito para el efecto, conforme las cuentas establecidas para este fin en la circular 15 del 19 de mayo de 2023, del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con el asunto "Cuentas bancarias para consignación en el Tesoro Nacional" o la que se encuentre vigente .

k. Agradecemos que otros tipos de aportes y entidades podrán ingresar al encargo fiduciario y cuál será su destinación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar qué otros tipos de aportes y entidades podrán ingresar recursos al encargo fiduciario y cuál sería su destinación, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el esquema fiduciario previsto para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 se encuentra estructurado para administrar los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), destinados a financiar los contratos de obra e interventoría derivados del convenio, así como los recursos dispuestos por el Municipio de Neiva para atender el pago de la comisión fiduciaria.

En ese sentido, no se contempla la recepción de aportes provenientes de otras entidades o terceros, ni recursos con destinaciones diferentes a las establecidas en los documentos del proceso y en el referido convenio. Por consiguiente, la sociedad fiduciaria deberá garantizar que los recursos recibidos se encuentren debidamente identificados y sean administrados conforme a su fuente de financiación y destinación específica.

Cualquier eventual incorporación de recursos adicionales deberá contar con el correspondiente fundamento jurídico, presupuestal y contractual, así como con las autorizaciones y modificaciones que resulten procedentes, sin que pueda realizarse unilateralmente por la sociedad fiduciaria.

OBSERVACIÓN 5.12: Numeral 3. Llevar el control administrativo y financiero de los recursos, así como un registro cronológico de los pagos, descuentos, deducciones, reintegros, rendimientos financieros y demás movimientos efectuados, junto con la relación de los documentos que los soporten. Cordialmente solicitamos detallar y/o ampliar el alcance de llevar un control administrativo y financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite aclarar que dicha obligación comprende el seguimiento, registro, verificación y reporte de las operaciones realizadas con los recursos administrados en virtud del encargo

fiduciario, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, el control administrativo y financiero implica mantener información actualizada, organizada y verificable sobre los recursos recibidos, su fuente de financiación, destinación, movimientos bancarios, pagos efectuados, descuentos, deducciones, reintegros, rendimientos financieros y saldos disponibles, garantizando la trazabilidad de cada operación y la conservación de los documentos que la soportan. Así mismo, comprende verificar que los pagos se efectúen con fundamento en las autorizaciones del Comité Fiduciario y en cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Operativo o procedimiento de pagos, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al supervisor del contrato respecto de la comisión fiduciaria.

Igualmente, la sociedad fiduciaria deberá garantizar la identificación y separación de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y aquellos destinados por el Municipio de Neiva al pago de las comisiones fiduciarias, así como suministrar la información y presentar los informes financieros exigidos por ambas entidades, dentro de los términos establecidos en los documentos contractuales.

Se precisa que esta obligación se circunscribe a la administración financiera y operativa de los recursos confiados a la sociedad fiduciaria y no implica asumir las funciones de supervisión o interventoría de los contratos de obra e interventoría, ni la responsabilidad de verificar la ejecución técnica de dichos contratos, actividades que corresponden a las instancias competentes. Lo anterior no exime a la sociedad fiduciaria de verificar los requisitos documentales y las autorizaciones exigidas para efectuar los pagos.

OBSERVACIÓN 5.13: Numeral 4. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste. Agradecemos incluir los plazos de respuesta, el cual sugerimos sea durante los 5 días hábiles cuando sean derivados de la gestion propia de la fiduciaria y un término durante 15 días hábiles cuando dependa de terceros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita establecer un plazo de cinco (5) días hábiles para atender los requerimientos relacionados con la gestión propia de la sociedad fiduciaria y de quince (15) días hábiles cuando su atención dependa de terceros, el Municipio de Neiva se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud, teniendo en cuenta que los términos para atender los requerimientos deben responder a la naturaleza, complejidad y urgencia de cada solicitud, así como a las obligaciones asumidas por la Administración Municipal en virtud del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que los estudios previos establecen obligaciones específicas relacionadas con la presentación de informes financieros, suministro de información, administración de recursos y ejecución de pagos, cuyo cumplimiento debe observar los términos previstos en los documentos contractuales. En particular, se contempla la presentación del informe financiero a Prosperidad Social – FIP dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, razón por la cual no resulta procedente establecer plazos generales que puedan superar o modificar los términos previstos para dichas obligaciones.

Así mismo, la circunstancia de que un requerimiento dependa de información suministrada por terceros no constituye, por sí sola, fundamento para establecer un término adicional de quince (15) días hábiles, toda vez que la sociedad fiduciaria deberá adelantar oportunamente las gestiones necesarias para su atención e informar al Municipio sobre las circunstancias que puedan incidir en el cumplimiento de los plazos correspondientes.

En ese sentido, los requerimientos formulados por el Municipio de Neiva deberán atenderse dentro de los términos que se establezcan en cada caso, los cuales serán razonables y proporcionales a su naturaleza y complejidad, sin desconocer los plazos expresamente previstos en el convenio, los estudios previos y demás documentos contractuales.

OBSERVACIÓN 5.14: Numeral 6. Efectuar los pagos y desembolsos exclusivamente previa autorización del Comité Fiduciario, de conformidad con las instrucciones impartidas por dicho órgano y con los hitos,

porcentajes, requisitos y condiciones establecidos para los contratos de obra e interventoría. Los pagos mensuales deben corresponder a dos mensuales conforme estudio de mercado.

a. Entendemos que será el fideicomitente el único responsable por la destinación de los recursos conforme lo establece el convenio. Agradecemos responder si nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, corresponde a la entidad territorial garantizar que los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) sean destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio, ejerciendo el seguimiento y control sobre su ejecución.

No obstante, dicha responsabilidad no implica que el Municipio de Neiva sea el único responsable por la destinación de los recursos, toda vez que la sociedad fiduciaria, en virtud de las obligaciones establecidas, deberá garantizar su adecuada administración y control financiero, así como efectuar los desembolsos exclusivamente para las finalidades autorizadas, previa verificación de los requisitos establecidos en el Manual Operativo y de las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario.

En ese sentido, si bien corresponde al Municipio de Neiva, a través de la supervisión e interventoría, verificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas y contractuales de los contratos derivados, la sociedad fiduciaria deberá responder por las actuaciones u omisiones que le sean imputables en la administración y manejo de los recursos, particularmente cuando se efectúen pagos sin el cumplimiento de los requisitos o autorizaciones exigidos.

b. Entendemos que el fideicomitente adoptará los procedimientos, formatos y/o herramientas tecnológicas utilizadas por la fiduciaria para efectuar los pagos requeridos durante la ejecución del contrato.

En atención a la observación presentada, se aclara que la sociedad fiduciaria podrá proponer los procedimientos, formatos y herramientas tecnológicas que habitualmente utiliza para la administración de recursos y ejecución de pagos, siempre que estos resulten compatibles con las condiciones establecidas en los estudios previos y en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el Manual Operativo o procedimiento de pagos deberá ser revisado por el Municipio de Neiva, sometido a aprobación del Comité Fiduciario y contar con la no objeción de Prosperidad Social – FIP, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Por consiguiente, no puede entenderse que el Municipio de Neiva se encuentre obligado a adoptar de manera automática la totalidad de los procedimientos y herramientas utilizados por la sociedad fiduciaria, toda vez que estos deberán ajustarse a las necesidades del proyecto y a los requisitos establecidos para la administración de los recursos públicos.

c. Agradecemos detallar el procedimiento de pagos que debe ser tenido en cuenta en el proceso de pagos (documentos soporte, validación de documentos, requisitos específicos, liquidación de impuestos y/o descuentos que se deban realizar, etc.).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el procedimiento de pagos se encuentra sujeto a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-

FIP-2026, los contratos derivados de obra e interventoría y el Manual Operativo que se adopte para la administración de los recursos.

En ese sentido, los pagos deberán estar respaldados por los documentos que acrediten el cumplimiento de las condiciones contractuales correspondientes, de acuerdo con la naturaleza de cada desembolso. Para tal efecto, el Municipio de Neiva, a través de las instancias competentes, deberá presentar las solicitudes de pago acompañadas de los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables y contractuales exigidos, así como de las certificaciones y autorizaciones que correspondan.

Previamente a la realización de cada pago, la sociedad fiduciaria deberá verificar que se hayan acreditado los requisitos establecidos en el Manual Operativo y que exista autorización del Comité Fiduciario. Igualmente, deberá efectuar los descuentos y retenciones legalmente aplicables, conservar los respectivos soportes y registrar las operaciones realizadas, garantizando su trazabilidad y adecuada identificación.

Se precisa que la verificación documental a cargo de la sociedad fiduciaria no sustituye las funciones de supervisión e interventoría de los contratos derivados, ni implica asumir la responsabilidad por su ejecución técnica. Sin embargo, deberá abstenerse de efectuar pagos que no cuenten con las autorizaciones y los requisitos establecidos para tal finalidad.

d. Agradecemos aclarar qué tipo de descuentos se realizarán con ocasión de los pagos, tales como IVA, ICA, retención en la fuente, estampillas, contribución de obra pública y demás contribuciones del orden nacional, departamental y municipal. Así mismo, agradecemos detallar las actividades que deberá realizar la fiduciaria para atender las deducciones, declaraciones y pagos correspondientes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis en las respuestas otorgadas a las observaciones relacionadas con las responsabilidades tributarias y la aplicación de descuentos legales a cargo de la sociedad fiduciaria.

En ese sentido, se reitera que la sociedad fiduciaria deberá efectuar la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones en la fuente, retenciones de IVA e ICA, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados para los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría, atendiendo a la naturaleza de cada obligación y a las disposiciones tributarias nacionales y territoriales aplicables.

Asimismo, deberá efectuar los pagos netos a los respectivos beneficiarios y cumplir las obligaciones de declaración, consignación y certificación que legalmente le correspondan, conforme a los procedimientos establecidos en el contrato fiduciario y en el Manual Operativo.

En consecuencia, **la entidad REITERA lo manifestado en las respuestas anteriormente otorgadas**, manteniendo las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales a cargo de la sociedad fiduciaria.

e. Agradecemos informar si el Municipio enviará la preliquidación de los impuestos por cada uno de los pagos solicitados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite precisar que este asunto ya fue abordado en las respuestas otorgadas a las observaciones relacionadas con las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales a cargo de la sociedad fiduciaria.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Al respecto, se aclara que el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, necesaria para identificar los conceptos, bases y tarifas aplicables a cada pago, al igual que una preliquidación a título informativo. No obstante, la liquidación definitiva, verificación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes estarán a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.

F. Agradecemos informar el promedio de pagos mensual que se realizara durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que los desembolsos que se realizarán a través del encargo fiduciario estarán sujetos a la forma de pago establecida en el numeral 7.1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), el cual dispone expresamente:

PARA EL CONTRATO DE OBRA:

"La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de obra que resulte del proceso de selección por este adelantado:
a) Un primer pago correspondiente al quince por ciento (15%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del veinticinco por ciento (25%) de ejecución de obra, previo desembolso del primer pago, aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.
b) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.
c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del setenta por ciento (70%) de ejecución de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.
d) Un cuarto pago que correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato de obra, contra la acreditación del cien por ciento (100%) de ejecución física de la obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.
e) Un quinto y último pago correspondiente al 10% del valor restante del contrato de obra, contra acta de liquidación del contrato, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, entrega y aprobación de planos récord, informe final de obra, informe final de interventoría y demás documentos técnicos y administrativos requeridos, así como la aprobación mediante acta del del Comité Fiduciario.
PARAGRAFO: El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago"
PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
"El pago del valor correspondiente al contrato de Interventoría de la obra de infraestructura se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:
a) Un primer pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 15% de ejecución de la obra.
b) Un segundo pago correspondiente al 20% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 40% de la ejecución de la obra.
c) Un tercero pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 70% de la ejecución de la obra.
d) Un cuarto pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 100% de la ejecución de la obra.
e) Un último pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto, el cual se realizará una vez se cuente con el acta de entrega y recibo final del contrato de obra, el acta de cierre del contrato

de interventoría, acta de liquidación de interventoría y la acreditación de la realización de las actividades necesarias para la liquidación del contrato de obra.
PARAGRAFO: El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago".
En consecuencia, la entidad ACLARA que el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 contempla cinco (5) pagos para el contrato de obra y cinco (5) pagos para el contrato de interventoría, cuya realización dependerá del cumplimiento de los hitos de ejecución y de las autorizaciones del Comité Fiduciario.
Por lo anterior, si bien para la estructuración económica del encargo fiduciario se estimaron dos (2) operaciones de pago mensuales, esta proyección no constituye una periodicidad obligatoria de desembolsos, toda vez que los pagos deberán ajustarse a las condiciones expresamente establecidas en el convenio y en los contratos derivados.

Adicionalmente se aclara, que tal como se indicó en las obligaciones y los estudios previos, se referencian dos (2) pagos mensuales corresponde a una estimación utilizada en el estudio de mercado para determinar las condiciones económicas del servicio fiduciario, sin que constituya un límite máximo de instrucciones de pago por mes.

G. Agradecemos informar quienes serán los ordenadores del gasto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La ordenación del gasto del proyecto está a cargo del municipio de Neiva a través de la oficina asesora en contratación. Frente al proceso de encargo fiduciario, la ordenación esta en cabeza de la secretaría General

h. Agradecemos incluir dentro del pliego de condiciones definitivo que la totalidad de los pagos serán autorizados por el supervisor designado por el Municipio y/o DPS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad se permite aclarar que el procedimiento de autorización de los desembolsos se encuentra expresamente establecido en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y en los estudios previos del presente proceso.

Al respecto, el numeral 7.1 del referido convenio, correspondiente a la forma de pago de los contratos de obra e interventoría, dispone expresamente que "El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago".

En ese sentido, las solicitudes de pago correspondientes a los contratos derivados deberán contar con los soportes y avales exigidos, incluyendo los que correspondan a la interventoría y a la supervisión, según la naturaleza del pago. No obstante, la autorización para efectuar los pagos con cargo a los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP corresponde al Comité Fiduciario, conforme a las condiciones establecidas en el convenio y en el Manual Operativo.

Por otra parte, tratándose del pago de las comisiones fiduciarias, cuya financiación corresponde exclusivamente al Municipio de Neiva con recursos propios, su reconocimiento y pago estarán sujetos a la certificación de cumplimiento y autorización del supervisor designado por la entidad territorial, conforme a la forma de pago establecida en los estudios previos.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación, toda vez que no resulta procedente sustituir la competencia del Comité Fiduciario por la autorización individual de los supervisores del Municipio o de Prosperidad Social – FIP. Se mantienen las condiciones establecidas en los estudios previos y en el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, diferenciando los pagos correspondientes a los contratos derivados de aquellos relacionados con la remuneración de la sociedad fiduciaria.

i. Entendemos que será responsabilidad del fideicomitente el control de los pagos por conceptos de anticipo que se pudiese efectuar durante la ejecución del contrato fiduciario. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que no se tiene prevista la entrega de recursos a título de anticipo en los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, el numeral 7.1 del referido convenio establece expresamente la forma de pago aplicable a los contratos derivados, mediante desembolsos sujetos al cumplimiento de los hitos y porcentajes de ejecución establecidos, previa acreditación de los requisitos correspondientes y autorización del Comité Fiduciario.

j. Cordialmente solicitamos aclarar si se efectuara pagos al exterior, en caso afirmativo agradecemos detallar las actividades y responsabilidades y tanto de la fiduciaria como del fideicomitente en cumplimiento de las actividades.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a las condiciones establecidas en los estudios previos y en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, no se tiene prevista la realización de pagos al exterior, toda vez que los recursos administrados mediante el encargo fiduciario estarán destinados a financiar los contratos de obra e interventoría derivados del referido convenio, cuyos desembolsos se efectuarán en pesos colombianos, conforme a los requisitos y autorizaciones contractualmente establecidos.

No obstante, en el evento de que alguno de los contratistas derivados solicite que un pago se efectúe a una cuenta bancaria ubicada en el exterior, dicha solicitud deberá ser evaluada previamente por el Municipio de Neiva, atendiendo las condiciones del respectivo contrato, la normativa cambiaria y tributaria aplicable y la viabilidad operativa de la sociedad fiduciaria, sin que su sola presentación implique la obligación de efectuar la transferencia internacional.

k. Agradecemos informar si la totalidad de beneficiarios de pagos están bancarizados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto, se precisa que, si bien a la fecha no se han adelantado los procesos de selección de los contratos derivados y, por consiguiente, aún no se encuentran identificados sus beneficiarios, la totalidad de los pagos se realizará mediante transferencias electrónicas, razón por la cual los contratistas deberán contar con una cuenta bancaria habilitada para recibir los respectivos desembolsos, cuya titularidad deberá ser acreditada mediante la certificación bancaria correspondiente.

l. Informar el mecanismo que se utilizara para el giro de los recursos. (transferencia, pagos por ventanilla, cheque, etc).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que los pagos que se efectúen con cargo a los recursos administrados mediante el encargo fiduciario se realizarán a través de transferencias electrónicas a las cuentas bancarias de los respectivos beneficiarios, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y en los contratos derivados de obra e interventoría.

Para tal efecto, los contratistas deberán acreditar la titularidad de una cuenta bancaria habilitada para recibir los desembolsos, mediante la correspondiente certificación bancaria. Las transferencias se

efectuarán previa verificación de los requisitos documentales y financieros exigidos y autorización del Comité Fiduciario, conforme al Manual Operativo o procedimiento de pagos.

m. Agradecemos informar la periodicidad de los pagos a los beneficiarios, (diario, Semanal, Quincenal, Mensual o a demanda).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite reiterar lo señalado en la respuesta otorgada a la observación relacionada con el promedio de pagos mensuales, en la cual se precisó que los desembolsos estarán sujetos a la forma de pago establecida en el numeral 7.1 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, correspondiente a los contratos de obra e interventoría.

OBSERVACIÓN 5.15: Numeral 10. Presentar a Prosperidad Social –FIP un informe financiero, debidamente suscrito por el responsable, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, que contenga como mínimo: valor del Convenio; valor girado por Prosperidad Social –FIP; valor reintegrado, si hubiere lugar; valor de los rendimientos financieros; valor contratado; valor pagado por concepto de ejecución de los contratos de obra derivados; saldo por pagar en virtud de los contratos derivados; saldo por pagar en virtud de los contratos derivados; saldo en caja del Convenio; y los documentos soporte de las transacciones, de conformidad con el formato que para el efecto remita Prosperidad Social –FIP. Agradecemos ampliar el plazo de entrega del informe durante los primero 10 días hábiles de cada mes, con el fin de disminuir los riesgos de incumplimiento de entrega de informe en los meses que cuenten días festivos que impidan la entrega oportuna en los tiempos establecidos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite precisar que esta solicitud ya fue objeto de análisis y respuesta en el presente documento.

En consecuencia, la entidad se remite a la respuesta anteriormente otorgada, la cual deberá ser consultada por el observante, manteniéndose las condiciones y los términos establecidos en los estudios previos del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 6: Obligaciones del Municipio Se complemente que el municipio asume los gastos de honorarios de abogados, revisoría fiscal, impuestos, entre otros, que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del negocio; por favor tener en cuenta que como lo ha expresado la Superintendencia Financiera, en su Concepto Ref.97040816-0 del 13 de agosto de 2008: "El interés público que encarna la actividad fiduciaria le impone a la entidad la obligación de salvaguarda su patrimonio como prenda general de sus acree [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva asumirá los gastos correspondientes a honorarios de abogados, revisoría fiscal, impuestos y demás erogaciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del negocio fiduciario, la entidad se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el encargo fiduciario objeto del presente proceso se constituye para la administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), cuyas condiciones establecen que los recursos aportados por dicha entidad deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto del convenio, mientras que los costos correspondientes a la contratación y remuneración del esquema fiduciario serán asumidos por el Municipio de Neiva con recursos propios.

En relación con los gastos señalados por el observante, se precisa que no resulta procedente establecer de manera general e indiscriminada que la totalidad de las erogaciones que se originen durante la ejecución del negocio fiduciario deban ser asumidas por el Municipio, sin considerar su naturaleza, causa, procedencia y las obligaciones contractuales de la sociedad fiduciaria.

En particular, los costos relacionados con la operación ordinaria del encargo fiduciario, incluidos aquellos inherentes a su estructura administrativa, contable, operativa y de control, deberán atenderse conforme a las condiciones económicas establecidas en los estudios previos y a la remuneración pactada. Por su parte, los gastos extraordinarios que eventualmente resulten necesarios para la adecuada ejecución del

negocio deberán ser previamente justificados y contar con la correspondiente autorización del Municipio, así como con el respaldo presupuestal que resulte exigible.

Respecto de los honorarios de abogados y demás gastos relacionados con la defensa judicial de los recursos administrados, su reconocimiento deberá analizarse de acuerdo con las circunstancias que originen la actuación, sin que pueda establecerse su traslado automático al Municipio de Neiva. En todo caso, cuando dichos gastos se deriven de actuaciones u omisiones imputables a la sociedad fiduciaria, deberán ser asumidos por esta en el marco de su responsabilidad legal y contractual.

En cuanto al concepto de la Superintendencia Financiera citado por el observante, se precisa que la protección del patrimonio de las sociedades fiduciarias y la adecuada identificación de los gastos del negocio no constituyen fundamento suficiente para trasladar al constituyente la totalidad de las erogaciones que puedan presentarse durante su ejecución, ni para excluir las responsabilidades propias de la sociedad fiduciaria.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación en los términos propuestos, toda vez que no resulta procedente incorporar una obligación general a cargo del Municipio de Neiva para asumir indiscriminadamente los honorarios de abogados, gastos de revisoría fiscal, impuestos y demás erogaciones del negocio fiduciario. Se mantienen las condiciones establecidas en los estudios previos, precisando que los gastos extraordinarios que legal y contractualmente correspondan al Municipio deberán ser previamente justificados y autorizados, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades propias de la sociedad fiduciaria.

OBSERVACIÓN 7: Comité fiduciario Se solicita (i) confirmación sobre el entendimiento que el quorum deliberatorio será con la asistencia de todos los integrantes y el quorum decisorio se tomará las decisiones por unanimidad de todos sus integrantes. (ii) los pagos derivados se efectuarán mínimo cada dos meses conforme a la periodicidad prevista en el comité (iii) cual será el medio de convocatoria y el medio de desarrollo de sesiones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite aclarar que la conformación, funcionamiento, periodicidad y mecanismos de convocatoria del Comité Fiduciario se encuentran establecidos en el numeral 9.3 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), cuyas disposiciones deberán observarse durante la ejecución del encargo fiduciario.

i. Respecto del quórum deliberatorio y decisorio.

Se aclara que el convenio establece expresamente los participantes que deberán asistir para constituir el quórum deliberatorio y/o decisorio del Comité Fiduciario, diferenciando aquellos que cuentan con voz y voto de quienes participan únicamente con voz.

En ese sentido, el Comité Fiduciario estará integrado por los representantes de Prosperidad Social – FIP, el Municipio de Neiva y la sociedad fiduciaria, conforme a la composición establecida en el numeral 9.3 del convenio.

No obstante, se precisa que el referido numeral no establece expresamente que todas las decisiones deban adoptarse por unanimidad de la totalidad de los integrantes. Por el contrario, diferencia las facultades de participación y voto, señalando adicionalmente que "En caso de ser negativo el voto de PROSPERIDAD SOCIAL, la fiduciaria no podrá realizar los desembolsos solicitados".

Por consiguiente, no resulta procedente interpretar que la totalidad de los participantes cuenta con facultad decisoria o que las decisiones requieren necesariamente unanimidad, toda vez que algunos integrantes participan únicamente con voz y las condiciones de autorización deben ajustarse a lo expresamente dispuesto en el convenio.

En consecuencia, la entidad ACLARA que el quórum deliberatorio y decisorio deberá conformarse conforme a los participantes establecidos en el numeral 9.3 del convenio, sin que pueda afirmarse que las decisiones se adoptarán por unanimidad de todos sus integrantes, debiendo respetarse las facultades de voto y las condiciones particulares previstas para la autorización de desembolsos.

ii. Respecto de la periodicidad de los pagos derivados.

Se precisa que el numeral 9.3 del convenio establece que el Comité Fiduciario sesionará bimestralmente de manera ordinaria, sin perjuicio de que pueda reunirse extraordinariamente cuando las necesidades de ejecución así lo requieran.

No obstante, la periodicidad de las sesiones ordinarias del Comité Fiduciario no determina que los pagos a los contratistas deban realizarse necesariamente cada dos (2) meses.

Al respecto, como se indicó en las respuestas otorgadas a las observaciones relacionadas con el promedio y la periodicidad de los pagos, los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de los hitos y condiciones establecidos en el numeral 7.1 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, previa autorización del Comité Fiduciario.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la interpretación según la cual los pagos se efectuarán como mínimo cada dos (2) meses y REITERA que los desembolsos se realizarán a demanda, conforme al cumplimiento de los requisitos contractuales y a las autorizaciones correspondientes.

iii. Respecto del medio de convocatoria y desarrollo de las sesiones.

Se aclara que el numeral 9.3 del convenio establece que la convocatoria del Comité Fiduciario estará a cargo de la sociedad fiduciaria, mediante correo electrónico dirigido a los participantes señalados en dicha disposición.

Así mismo, se contempla que las sesiones se desarrollarán de manera presencial en las oficinas de Prosperidad Social – FIP, salvo que el Director de Infraestructura y Hábitat de dicha entidad autorice su realización mediante modalidad virtual o en una ubicación diferente.

De igual manera, el convenio establece que la Secretaría Técnica del Comité Fiduciario estará a cargo de la sociedad fiduciaria, quien deberá elaborar las respectivas actas y remitirlas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de cada sesión.

Tratándose de reuniones virtuales, deberá garantizarse la identificación de los participantes y dejar constancia inequívoca en el acta de las intervenciones y decisiones adoptadas, conforme a las condiciones previstas en el convenio.

OBSERVACIÓN 8: Garantías Se solicita reconsiderar y tener en cuenta los porcentajes mínimos dispuestos en el Decreto 1082 de 2015 que para el caso de cumplimiento es del 10%. Asimismo, verificar la posibilidad de no requerir el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Al no corresponder a una tipología de obra, ni involucra actividades de alto impacto, construcción o manipulación de maquinaria pesada que justifiquen el acaecimiento de daños a terceros por fuera de la órbita contractual. Exigir una póliza de RCE para este objeto desborda la real mitigación del riesgo y sobrecostea el valor de las primas que debe asumir el futuro contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita reconsiderar el porcentaje establecido para el amparo de cumplimiento del contrato, reduciéndolo del veinte por ciento (20 %) al diez por ciento (10 %), así como verificar la procedencia de exigir el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el Municipio de Neiva se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de la garantía de cumplimiento debe ser, por regla general, de por lo menos el diez por ciento (10 %) del valor del contrato. En consecuencia, el porcentaje señalado en dicha disposición constituye un mínimo legal y no impide que las entidades estatales establezcan una cobertura superior, siempre que esta responda a los riesgos asociados a la naturaleza y a las obligaciones del contrato.

Para el presente proceso de selección, la Administración Municipal estableció el amparo de cumplimiento en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor contractual, teniendo en cuenta que el objeto consiste en la administración y pago de recursos públicos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, cuyo aporte por parte de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) asciende hasta la suma de $5.102.711.524.

En ese sentido, si bien la remuneración de la sociedad fiduciaria corresponde al valor de la comisión pactada, las obligaciones contractuales comprenden la recepción, administración, custodia, registro,

control financiero y pago de recursos de destinación específica, así como la verificación de los requisitos para efectuar los desembolsos, la aplicación de las retenciones, estampillas y demás descuentos legalmente procedentes, y el cumplimiento de las obligaciones tributarias que le correspondan.

Estas actividades exigen mecanismos adecuados de control y seguimiento, teniendo en cuenta que las deficiencias o incumplimientos imputables a la sociedad fiduciaria pueden comprometer la oportunidad de los pagos, la correcta aplicación de los descuentos legales y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio frente a Prosperidad Social – FIP.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera justificado mantener el porcentaje del veinte por ciento (20 %) establecido para el amparo de cumplimiento, como una medida de cobertura frente a los riesgos de incumplimiento de las obligaciones propias del encargo fiduciario, sin que ello implique trasladar a la sociedad fiduciaria responsabilidades correspondientes exclusivamente al Municipio, a Prosperidad Social – FIP o a los contratistas derivados.

Ahora bien, respecto del amparo de responsabilidad civil extracontractual, se aclara que el objeto contractual corresponde a la prestación de un servicio fiduciario de administración y pagos, que no comprende la ejecución directa de obras, intervenciones físicas ni actividades constructivas. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del servicio y a los riesgos identificados para su ejecución, la entidad no ha previsto exigir dicho amparo dentro de las garantías contractuales.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la solicitud de disminuir el amparo de cumplimiento del veinte por ciento (20 %) al diez por ciento (10 %) y mantiene el porcentaje establecido en los documentos del proceso. Respecto de la responsabilidad civil extracontractual, ACLARA que dicho amparo no será exigido, conforme a las condiciones previstas para la contratación del encargo fiduciario

OBSERVACIÓN 9: Numeral 6. PRESUPUESTO OFICIAL

a. Agradecemos publicar el CDP que respaldará el pago de la comisión fiduciaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita publicar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que respalda el pago de la comisión fiduciaria, el Municipio de Neiva se permite aclarar que dicho documento ya se encuentra publicado dentro de los documentos del proceso de selección en la plataforma SECOP II, denominado "1. EP 2489 2026 ESQUEMA FIDUCIARIO PAGOS" por lo que se solicita al observante verificar la documentación disponible.

b. Entendemos que el diligenciamiento del cuadro correspondiente a la comisión fiduciaria será establecido en SMMLV, por tal motivo, y teniendo en cuenta que a la fecha no se conoce el porcentaje del incremento del SMMLV, en caso tal que se supere el valor del presupuesto establecido el Municipio adelantará las gestiones pertinentes para los ajustes presupuestales a que haya lugar. En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en los estudios previos, la estructuración económica del presente proceso se realizó tomando como referencia una comisión mensual expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para lo cual se efectuó una proyección del incremento del salario mínimo correspondiente a la vigencia 2027, con el propósito de determinar el presupuesto oficial del contrato

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en los estudios previos, la estructuración económica del presente proceso se realizó tomando como referencia una comisión mensual expresada en salarios mínimos mensuales legales

vigentes (SMMLV), para lo cual se efectuó una proyección del incremento del salario mínimo correspondiente a la vigencia 2027, con el propósito de determinar el presupuesto oficial del contrato.

Sobre el particular los estudios contemplaron que el "... valor es una proyección matemática y no corresponde al salario mínimo oficial de 2027. Su utilización deberá justificarse como supuesto presupuestal y actualizarse cuando se conozca el valor legalmente fijado para dicha vigencia".

OBSERVACIÓN 10: EXPERIENCIA: En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la entidad, verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones: El proponente deberá acreditar la experiencia general a través del RUP, mediante la presentación de máximo dos (02) certificaciones y/o copias de contratos junto a sus respectivas actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual del presente proceso, celebrados con entidades públicas y/o privadas. Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar la experiencia. Que sea igual o superior a 100 SMMLV Cordialmente solicitamos eliminar de los requisitos de entrega de información lo relacionado con las actas de liquidación y/o de satisfacción, cuando dentro de las certificaciones de experiencia se encuentre relacionado el ítem de la calificación de del servicio por la entidad contratante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el requisito de experiencia establecido en los documentos del proceso tiene como finalidad verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales suficientes y relacionados con el objeto del encargo fiduciario que se pretende contratar.

Al respecto, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que la experiencia constituye uno de los requisitos habilitantes certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se relacionan los contratos celebrados por el interesado, identificados mediante el Clasificador de Bienes y Servicios y su valor expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En ese sentido, la entidad considera que las certificaciones expedidas por las entidades contratantes constituyen documentos idóneos para verificar la experiencia, siempre que permitan establecer las condiciones de ejecución del contrato, su objeto, valor, estado de cumplimiento y demás información necesaria para determinar la correspondencia con los requisitos exigidos en el proceso.

Por consiguiente, cuando la certificación de experiencia contenga información suficiente para acreditar la ejecución y cumplimiento del contrato, no resultará necesario exigir adicionalmente la presentación del acta de liquidación o del acta de recibo a satisfacción. No obstante, la sola inclusión de una calificación del servicio no sustituye la necesidad de verificar los demás aspectos exigidos para acreditar la experiencia.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el sentido de permitir que la experiencia sea acreditada mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades contratantes, sin necesidad de aportar adicionalmente actas de liquidación o de recibo a satisfacción cuando dichas certificaciones permitan verificar integralmente la experiencia exigida.

OBSERVACIÓN 11: Numeral 5.8.2 FACTOR TÉCNICO – CALIDAD DEL SERVICIO FIDUCIARIO Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual y la necesidad de garantizar una administración eficiente, trazable y transparente de los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804- FIP-2026, la Entidad otorgará puntaje al proponente que ofrezca, como condición técnica adicional y sin costo para el Municipio de Neiva, una herramienta tecnológica para la consulta y seguimiento del encargo fiduciario. Teniendo en cuenta que para la ejecución del negocio se presentaran informes mensuales con el desminando de la requerida, cordialmente solicitamos ajustar el requerimiento para la realización de los pagos, en la cual se

puedan realizar el cargue, autorizaciones, instrucción de pago, seguimiento y descargue reporte del pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite precisar que el factor técnico establecido tiene como finalidad facilitar a la supervisión del contrato la consulta y seguimiento de la información financiera y operativa correspondiente a los recursos administrados mediante el encargo fiduciario.

Al respecto, si bien los documentos del proceso contemplan la presentación de informes mensuales de gestión y ejecución financiera, dicha obligación no sustituye la utilidad de contar con una herramienta tecnológica que permita consultar los saldos, movimientos de ingresos y egresos, pagos efectuados y su estado, rendimientos financieros, retenciones, deducciones e histórico de operaciones, como mecanismo adicional de seguimiento y trazabilidad de los recursos.

En ese sentido, es importante diferenciar las funcionalidades de consulta y seguimiento previstas como factor de evaluación técnica de los procedimientos operativos para la autorización y ejecución de pagos. Estos últimos deberán desarrollarse conforme a las instrucciones válidamente impartidas por el Comité Fiduciario, las obligaciones contractuales y las condiciones establecidas en el Manual Operativo del encargo fiduciario, sin que resulte necesario incorporar dichas funcionalidades transaccionales como exigencias adicionales para obtener el puntaje establecido.

Asimismo, se aclara que la entidad no exige una plataforma, marca o sistema tecnológico determinado, por lo que podrán ofrecerse diferentes herramientas que permitan consultar la información requerida, directamente o mediante reportes disponibles para consulta o descarga, siempre que cumplan las condiciones previstas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 12: Numeral 6.4. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Cordialmente solicitamos eliminar de los amparos la de Responsabilidad Civil Extracontractual, toda vez que las fiduciarias cuentas con su póliza global bancaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite precisar que esta solicitud ya fue objeto de análisis y respuesta en el presente documento.

En consecuencia, la entidad se remite a la respuesta anteriormente otorgada, la cual deberá ser consultada por el observante, manteniéndose las condiciones y los términos establecidos en los estudios previos del proceso de selección

OBSERVACIÓN 13: Numeral 6.15. MULTAS Cordialmente solicitamos eliminar las obligaciones contenida en el numeral mencionado, tenido en cuenta que las mismas no obedecen al objeto contractual del proceso de selección que nos ocupa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, la entidad ACOGE incorporados en el pliego de condiciones definitivo el contenido de eventos constitutivos de multas conforma la naturaleza del objeto del presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 14: Numeral 6.16. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio, a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor pue [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, se aclara que el procedimiento para su eventual aplicación de la sanción penal por incumplimiento es reglado conforme lo fija la ley 1474 de 2011 y será el que adelante la administración municipal.

Frente a los casos de incumplimiento parcial o total, la misma no corresponde a eventos ocasionados por terceros.

OBSERVACIÓN 15.1: Se recomienda incorporar una nota general en la matriz indicando que la sociedad fiduciaria responde únicamente por el cumplimiento de las obligaciones propias de administración, custodia, registro y pago de recursos conforme a las instrucciones recibidas y a los documentos del negocio fiduciario, sin asumir obligaciones de supervisión, interventoría, gerencia del proyecto, control de ejecución contractual o validación técnica de los soportes que sean responsabilidad de la Entidad o de terceros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Se aclara que la sociedad fiduciaria no asumirá funciones propias de la supervisión, interventoría o dirección técnica de los contratos de obra e interventoría derivados del convenio, toda vez que dichas actividades corresponden al Municipio de Neiva y a los demás responsables designados para tal efecto. Por consiguiente, no le corresponde certificar avances físicos, verificar la calidad de las obras, aprobar modificaciones contractuales ni determinar el cumplimiento técnico de las actividades ejecutadas.

No obstante, lo anterior no implica que las responsabilidades de la sociedad fiduciaria se limiten exclusivamente a ejecutar las instrucciones recibidas, pues los estudios previos establecen obligaciones relacionadas con la administración y control financiero de los recursos, la verificación de los requisitos documentales exigidos para efectuar los pagos, la aplicación de descuentos y retenciones, el reintegro de rendimientos financieros, la presentación de informes y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a su actividad.

En particular, la sociedad fiduciaria deberá verificar, antes de efectuar cada desembolso, que se encuentren acreditados los requisitos establecidos en el Manual Operativo y que exista la correspondiente autorización del Comité Fiduciario, sin que dicha verificación implique asumir las competencias técnicas de la interventoría o de la supervisión de los contratos derivados.

Así mismo, la delimitación de las funciones de cada interviniente no exonera a la sociedad fiduciaria de responder por los perjuicios derivados de actuaciones u omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

OBSERVACIÓN 15.2: Precisar que la fiduciaria no asumirá riesgos derivados de: (i) Información errónea suministrada por el Municipio. (ii) Actuaciones de contratistas y supervisores. (iii) Aprobaciones o no objeciones de DPS/FIP. (iv) Decisiones del Comité Fiduciario. (v) Conceptos jurídicos, financieros o técnicos emitidos por terceros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que la distribución de riesgos y responsabilidades establecida en los documentos del proceso responde a la naturaleza del encargo fiduciario y a las obligaciones que corresponden a cada uno de los intervinientes en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, se precisa que la sociedad fiduciaria no asumirá las responsabilidades derivadas de actuaciones u omisiones imputables exclusivamente al Municipio de Neiva, a los contratistas de obra e interventoría, a los supervisores, a Prosperidad Social – FIP o a los demás terceros que intervengan en la ejecución del convenio, siempre que tales circunstancias sean ajenas a las obligaciones legales y contractuales de la fiduciaria.

No obstante, lo anterior no constituye una exoneración general de responsabilidad, toda vez que la sociedad fiduciaria deberá actuar con la diligencia exigible a un profesional especializado en la administración de recursos y cumplir las obligaciones de verificación documental, control financiero y ejecución de pagos previstas en los estudios previos, los pliegos de condiciones, el contrato y el Manual Operativo.

En particular, las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, las aprobaciones de Prosperidad Social – FIP y la información suministrada por el Municipio o por terceros no eximen a la fiduciaria de verificar que los desembolsos cuenten con las autorizaciones y los requisitos establecidos

contractualmente, ni de responder por los errores u omisiones que le sean imputables en el ejercicio de sus funciones.

OBSERVACIÓN 15.3: Riesgo No. 4. Demora imputable al adjudicatario en aportar documentos, garantías o requisitos necesarios para perfeccionamiento, ejecución e inicio del contrato fiduciario. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, revisada la matriz de riesgos del proceso, se evidencia que la descripción del riesgo No. 4 ya establece expresamente que corresponde a una demora imputable al adjudicatario en la presentación de los documentos, garantías o requisitos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución e inicio del contrato fiduciario.

En ese sentido, la asignación del riesgo a la sociedad fiduciaria se encuentra condicionada a que las circunstancias que ocasionen la demora le sean atribuibles, sin comprender actuaciones u omisiones que correspondan exclusivamente a la entidad contratante.

En consecuencia, la entidad ACLARA que la precisión solicitada ya se encuentra contemplada en la descripción del riesgo, por lo que no se considera necesario efectuar modificaciones adicionales y se mantienen las condiciones establecidas en la matriz de riesgos.

OBSERVACIÓN 15.4: Riesgo No. 7. Realización de pagos o desembolsos sin autorización previa del Comité Fiduciario o sin el cumplimiento integral de los soportes y condiciones definidos en el Manual Operativo a. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria". b. Aclarar que la revisión fiduciaria corresponde exclusivamente a una validación formal y documental de los requisitos establecidos en el Manual Operativo y en las instrucciones impartidas, sin implicar verificac [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el riesgo No. 7 se encuentra asignado a la sociedad fiduciaria, por cuanto es la responsable de efectuar los pagos y desembolsos de los recursos administrados, previa autorización del Comité Fiduciario y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo.

En cuanto a la solicitud de incorporar la expresión «por causas imputables a la gestión de la fiduciaria», se precisa que la asignación del riesgo no implica atribuirle responsabilidad por actuaciones u omisiones de otros intervinientes, sino por aquellas situaciones que se originen en el incumplimiento de sus propias obligaciones contractuales.

Respecto de la segunda solicitud, se aclara que la sociedad fiduciaria no tendrá a su cargo la revisión técnica de las obras ni la certificación del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, funciones que corresponden a la interventoría y supervisión respectivas. Sin embargo, deberá verificar que las solicitudes de pago cuenten con los documentos, autorizaciones y condiciones financieras exigidas, incluyendo la disponibilidad de recursos y la correspondencia del desembolso con las instrucciones aprobadas por el Comité Fiduciario.

En consecuencia, la entidad ACLARA que la sociedad fiduciaria únicamente responderá por las actuaciones u omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, NO ACOGE la solicitud de limitar su responsabilidad a una revisión exclusivamente formal de los documentos,

OBSERVACIÓN 15.5: Riesgo No. 8. Demora imputable a la fiduciaria en procesar una instrucción de pago completa y válidamente autorizada. a. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria". b. Excluir expresamente los

retrasos originados por subsanaciones, requerimientos, inconsistencias documentales o indisponibilidad de recursos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que la descripción del riesgo No. 8 ya establece expresamente que corresponde a la **"Demora imputable a la fiduciaria en procesar una instrucción de pago completa y válidamente autorizada"**, por lo que la condición de imputabilidad solicitada por el observante se encuentra contemplada en la matriz de riesgos.

Respecto de la segunda solicitud, se precisa que la responsabilidad de la sociedad fiduciaria se configura cuando, habiendo recibido una instrucción de pago completa, debidamente autorizada y con disponibilidad de recursos, se presenten retrasos atribuibles a su gestión.

En consecuencia, las demoras ocasionadas por inconsistencias documentales, requerimientos de subsanación o falta de disponibilidad de recursos, cuando estas circunstancias sean ajenas a la gestión de la fiduciaria, no podrán atribuírsele como incumplimiento. No obstante, la sociedad fiduciaria deberá informar oportunamente las novedades identificadas y adelantar las actuaciones que le correspondan para garantizar el trámite adecuado de las instrucciones de pago.

Por lo anterior, la entidad ACLARA que las precisiones solicitadas se encuentran comprendidas en el alcance y la asignación del riesgo No. 8

OBSERVACIÓN 15.6: Riesgo No. 9. Mezcla, traslado, compensación o utilización transitoria de los recursos del Convenio para fines distintos al objeto autorizado. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el riesgo No. 9 se encuentra asignado a la sociedad fiduciaria, teniendo en cuenta que dentro de sus obligaciones contractuales se encuentra garantizar la administración separada de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y su utilización exclusiva para las finalidades establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, la matriz de riesgos contempla medidas de prevención y control relacionadas con el manejo de cuentas o subcuentas exclusivas, la separación contable y bancaria de los recursos, la prohibición de efectuar compensaciones o destinaciones no autorizadas y la realización de conciliaciones periódicas, actividades que corresponden directamente a las obligaciones asumidas por la sociedad fiduciaria.

En cuanto a la solicitud de incorporar la expresión "por causas imputables a la gestión de la fiduciaria", se precisa que no se considera necesario efectuar dicha modificación, toda vez que la responsabilidad de la sociedad fiduciaria no se limita únicamente a los actos propios de su gestión operativa, sino que comprende todas las actuaciones y omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

OBSERVACIÓN 15.7: Riesgo No. 10. Aplicación errónea u omisión de retenciones, descuentos, tributos o deducciones a cargo de los pagos efectuados por el esquema fiduciario a. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria". b. Limitar la responsabilidad fiduciaria a la correcta aplicación de las retenciones conforme a la información tributaria suministrada por los beneficiarios de pago, la Entidad y la normativa vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el riesgo No. 10 se encuentra asignado a la sociedad fiduciaria, teniendo en cuenta que dentro de sus obligaciones contractuales se encuentra efectuar los descuentos, retenciones, tributos y demás deducciones aplicables a los pagos realizados con cargo a los recursos administrados, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Respecto de la solicitud de incorporar la expresión «por causas imputables a la gestión de la fiduciaria», se precisa que no se considera necesario efectuar dicha modificación, toda vez que la asignación del riesgo comprende las actuaciones y omisiones imputables a la sociedad fiduciaria en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin limitarse exclusivamente a las actividades propias de su gestión operativa.

En cuanto a la segunda solicitud, se aclara que la información tributaria suministrada por el Municipio de Neiva y los beneficiarios de los pagos constituye un insumo para determinar las retenciones y deducciones correspondientes. No obstante, ello no exime a la sociedad fiduciaria de verificar su correcta aplicación, conforme a la normativa vigente y a las obligaciones que le correspondan como administradora de los recursos.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria no asumirá responsabilidad por información errónea o incompleta suministrada por terceros cuando dicha circunstancia no le sea imputable. Sin embargo, deberá actuar con la diligencia exigible a su actividad, advertir las inconsistencias que identifique en desarrollo de las verificaciones a su cargo y abstenerse de efectuar operaciones que desconozcan las disposiciones tributarias aplicables.

OBSERVACIÓN 15.8: Riesgo No. 11. No reintegro, reintegro tardío o por valor incorrecto de los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP. a. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria". b. Es necesario incorporar que los reintegros estarán sujetos a que el Municipio o DPS informen oportunamente las cuentas de destino y los procedimientos requeridos para su devolución

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respecto de la solicitud de incorporar la expresión "por causas imputables a la gestión de la fiduciaria", se precisa que no se considera necesario efectuar dicha modificación, toda vez que la asignación del riesgo comprende las actuaciones y omisiones imputables a la sociedad fiduciaria en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin limitarse exclusivamente a las actividades propias de su gestión operativa.

En cuanto a la segunda solicitud, se aclara que el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 establece que los rendimientos financieros deberán reintegrarse al Tesoro Nacional dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta o cuentas bancarias que el supervisor de Prosperidad Social – FIP señale por escrito, conforme a las condiciones previstas en el convenio.

En ese sentido, la realización del reintegro requiere que se haya suministrado oportunamente la información correspondiente a la cuenta de destino, circunstancia que deberá tenerse en cuenta al determinar la responsabilidad por eventuales demoras. Sin embargo, la sociedad fiduciaria deberá adelantar oportunamente las gestiones que le correspondan, solicitar la información necesaria cuando no se encuentre disponible y advertir cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de dicha obligación.

Por consiguiente, cuando la demora obedezca exclusivamente a la falta de información sobre la cuenta de destino o a circunstancias ajenas a las obligaciones de la fiduciaria, no podrá atribuírsele automáticamente la materialización del riesgo.

OBSERVACIÓN 15.9: Riesgo No. 12. Fallas de plataformas, indisponibilidad de canales, ciberataques, fraude electrónico o accesos no autorizados que afecten la operación del encargo fiduciario a. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria". b. Incluir exclusiones relacionadas con: (i) Ataques provenientes de terceros especializados. (ii) Fallas de proveedores externos de telecomunicaciones. (iii) Eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. (iv) Caídas gen [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se aclara que el riesgo No. 12 se encuentra asignado a la sociedad fiduciaria, teniendo en cuenta que dentro de sus obligaciones contractuales se encuentra disponer de la infraestructura tecnológica, operativa y de seguridad necesaria para garantizar la adecuada administración de los recursos, la protección de la información y la continuidad de las operaciones del encargo fiduciario.

En ese sentido, la matriz contempla medidas de prevención y tratamiento relacionadas con controles de seguridad de la información, mecanismos de autenticación, segregación de funciones, continuidad del negocio, respaldos tecnológicos, trazabilidad de las operaciones y protocolos de atención de incidentes, cuyo cumplimiento corresponde a la sociedad fiduciaria.

Respecto de la solicitud de incorporar la expresión «por causas imputables a la gestión de la fiduciaria», se precisa que no se considera necesario efectuar dicha modificación, toda vez que la asignación del riesgo comprende las actuaciones y omisiones imputables a la sociedad fiduciaria en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin limitarse exclusivamente a las actividades propias de su gestión operativa.

En cuanto a las exclusiones solicitadas, se aclara que la ocurrencia de ciberataques provenientes de terceros o las fallas de proveedores externos de telecomunicaciones no constituyen, por sí solas, circunstancias que exoneren de responsabilidad a la sociedad fiduciaria. Para determinar su alcance deberán examinarse las causas del evento, las medidas de prevención y seguridad implementadas, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la diligencia observada por la fiduciaria en la atención y mitigación de sus consecuencias.

Por otra parte, los eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, así como las fallas generalizadas del sistema financiero que impidan temporalmente la operación del encargo, deberán analizarse conforme al régimen legal aplicable y a las circunstancias particulares de su ocurrencia. Al respecto, se precisa que la matriz contempla expresamente en el riesgo No. 18 los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o indisponibilidad generalizada del sistema financiero, estableciendo su tratamiento y asignación conforme a la naturaleza de tales circunstancias.

OBSERVACIÓN 15.10: Riesgo No. 13. Presentación extemporánea, incompleta o inconsistente de informes financieros, estados de cuenta, registros cronológicos o soportes exigidos por el Convenio. Agradecemos incorporar dentro de la descripción del riesgo, "Por causas imputables a la gestion de la fiduciaria".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En cuanto a la solicitud de incorporar la expresión «por causas imputables a la gestión de la fiduciaria», se precisa que no se considera necesario efectuar dicha modificación, toda vez que la asignación del riesgo comprende las actuaciones y omisiones imputables a la sociedad fiduciaria en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin limitarse exclusivamente a las actividades propias de su gestión operativa.

Así mismo, se aclara que dicha asignación no implica atribuirle responsabilidad por circunstancias exclusivamente imputables a otros intervinientes. No obstante, la sociedad fiduciaria deberá adelantar oportunamente las gestiones necesarias para obtener, verificar y presentar la información que le corresponda, así como advertir las inconsistencias o dificultades que puedan afectar el cumplimiento de los plazos establecidos.

OBSERVACIÓN 15.11: Riesgo No. 17. Diferencias entre saldos bancarios, contables y contractuales al cierre del encargo, o existencia de partidas sin conciliar. Riesgo compartido cuando las diferencias provengan de (i) Instrucciones impartidas por el Municipio. (ii) Información suministrada por supervisores. (iii) Pagos ordenados por el Comité Fiduciario. (iv) Conciliaciones pendientes atribuibles a terceros.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Al respecto, la matriz de riesgos establece como medidas de tratamiento la realización de conciliaciones mensuales, la depuración de partidas pendientes, la presentación del informe financiero final y la

elaboración de los soportes de reintegros y pagos pendientes, actividades que corresponden a las obligaciones de administración y control financiero de la sociedad fiduciaria.

En cuanto a la solicitud de establecer una asignación compartida cuando las diferencias provengan de instrucciones del Municipio, información suministrada por supervisores, pagos autorizados por el Comité Fiduciario o actuaciones de terceros, se precisa que tales circunstancias no generan, por sí mismas, una responsabilidad compartida, toda vez que corresponde establecer las causas que originaron las diferencias y determinar las obligaciones que competen a cada interviniente.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria no responderá por errores u omisiones exclusivamente imputables al Municipio o a terceros, siempre que haya cumplido las obligaciones de verificación, registro, control y conciliación que le corresponden. No obstante, las instrucciones recibidas o las autorizaciones del Comité Fiduciario no la eximen de registrar correctamente las operaciones, identificar oportunamente las inconsistencias, informar las diferencias detectadas y adelantar las actuaciones necesarias para su conciliación.

OBSERVACIÓN 15.12: Riesgo No. 19. No giro, giro tardío o no disponibilidad de recursos por parte de Prosperidad Social – FIP (DPS), pese a que el Municipio de Neiva ha adelantado y acreditado oportunamente las gestiones y requisitos que le corresponden conforme al Convenio. Solicitamos se asigne al Municipio o se clasifique expresamente como riesgo externo no controlable por ninguna de las partes, dado que la fiduciaria no tiene facultades para gestionar, aprobar o exigir los desembolsos de DPS/FIP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita modificar la asignación del riesgo No. 19, relacionado con el no giro, giro tardío o falta de disponibilidad de recursos por parte de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), el Municipio de Neiva se permite señalar que resulta procedente precisar su clasificación y distribución, atendiendo a las competencias y obligaciones de los intervinientes en la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, se aclara que el desembolso de los recursos provenientes de Prosperidad Social – FIP se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el referido convenio, correspondiendo al Municipio de Neiva adelantar las gestiones y aportar los documentos que sean de su competencia para obtener el giro correspondiente. No obstante, una vez acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, la decisión y ejecución material del desembolso corresponde a Prosperidad Social – FIP, sin que la sociedad fiduciaria tenga facultades para aprobar, ordenar o exigir directamente la transferencia de dichos recursos.

En ese sentido, cuando el no giro o retraso en el desembolso se presente por circunstancias ajenas al cumplimiento de las obligaciones del Municipio y de la sociedad fiduciaria, dicho evento deberá entenderse como un riesgo externo, sin que resulte procedente atribuir automáticamente sus consecuencias a alguna de las partes del contrato fiduciario.

Lo anterior no exonera al Municipio de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las condiciones del convenio ni a la sociedad fiduciaria de efectuar oportunamente las actuaciones administrativas, documentales y operativas que le correspondan para habilitar la recepción y administración de los recursos.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación y procederá a ajustar la matriz de riesgos, clasificando el riesgo No. 19 como externo, no controlable directamente por las partes del contrato fiduciario, cuando el Municipio haya acreditado oportunamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desembolso, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de incumplimientos imputables a cada interviniente.

OBSERVACIÓN 16.2: Se solicita a la Entidad aclarar expresamente en el texto del pliego y en la minuta contractual que la Fiduciaria no actúa como constructora, contratista de obra ni interventora, y que su responsabilidad se limita estrictamente a la gestión fiduciaria de los recursos. Asimismo, confirmar que el Municipio y la interventoría externa serán los únicos

responsables de verificar la ejecución técnica, física y legal de las obras antes de emitir cualquier orden de pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite aclarar que el objeto del presente proceso contractual corresponde a la administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del referido convenio, sin que ello implique que la sociedad fiduciaria asuma funciones propias del contratista de obra, de la supervisión o de la interventoría.

En ese sentido, la verificación del cumplimiento de las obligaciones técnicas, la calidad de las obras, las cantidades ejecutadas y la certificación de los respectivos avances corresponderán a la interventoría y a los supervisores competentes, conforme a las obligaciones establecidas en los contratos derivados. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al contratista de obra respecto de su ejecución.

Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá cumplir las obligaciones de administración, registro, control financiero y pago de los recursos, incluyendo la verificación de los requisitos documentales, administrativos y operativos exigidos para efectuar los desembolsos autorizados, así como la liquidación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes, de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables y las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por consiguiente, la sociedad fiduciaria no tendrá a su cargo la certificación de avances físicos ni la evaluación técnica de las obras, pero deberá verificar que las instrucciones de pago cuenten con las autorizaciones y los soportes exigidos en el contrato fiduciario y en el Manual Operativo, sin que pueda entenderse limitada su responsabilidad a la simple transferencia de recursos.

OBSERVACIÓN 16.3: Se solicita reconsiderar y que sea obligación del Contratante/Constituyente efectuar la liquidación de impuestos y demás descuentos, en consecuencia, la Fiduciaria se encarga de efectuar el pago conforme a la instrucción de giro neto otorgado por el Municipio. Es decir, Precisar que la Fiduciaria efectuará retenciones y descuentos exclusivamente con base en la liquidación e información suministrada por el Municipio o por el ordenador de pagos, sin responsabilidad sobre la determinación de la base gravable, tarifas o conceptos tributarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita que la liquidación de impuestos y demás descuentos legales sea asumida exclusivamente por el Municipio de Neiva y que la sociedad fiduciaria se limite a efectuar los giros netos conforme a las instrucciones impartidas, esta entidad se permite señalar que NO ACOGE la observación, teniendo en cuenta que el alcance del encargo fiduciario comprende responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales relacionadas con la administración y pago de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, se precisa que la sociedad fiduciaria deberá efectuar la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones en la fuente, retenciones de IVA e ICA, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados para el pago de los contratos de obra e interventoría, atendiendo a la naturaleza de cada obligación, las condiciones tributarias de los beneficiarios y las disposiciones nacionales y territoriales aplicables.

Para tal efecto, el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, necesaria para determinar los conceptos, bases gravables, tarifas y demás condiciones aplicables a cada pago. Sin embargo, el suministro de dicha información no implica que la entidad territorial asuma de manera exclusiva la liquidación de los descuentos ni exonera a la sociedad fiduciaria de las verificaciones y responsabilidades que le corresponden conforme al alcance del servicio contratado.

En ese sentido, las instrucciones de pago se impartirán sobre los valores brutos de las obligaciones debidamente reconocidas y autorizadas, correspondiendo a la sociedad fiduciaria efectuar las deducciones legalmente procedentes y realizar los desembolsos por los valores netos resultantes. Asimismo, deberá garantizar el registro y la trazabilidad de los descuentos practicados y cumplir las

obligaciones de declaración, consignación y certificación respecto de los tributos para los cuales tenga legalmente la condición de agente retenedor o responsable.

OBSERVACIÓN 16.4: Se incorporé lo relativo al procedimiento de giros, responsables, términos y soportes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite señalar que estos aspectos serán desarrollados en el Manual Operativo del encargo fiduciario, atendiendo las condiciones previstas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y las obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

Al respecto, se precisa que los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría estarán sujetos al cumplimiento de los porcentajes de avance y demás hitos contractuales establecidos, así como a la presentación de los informes, certificaciones y soportes que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas para cada desembolso. La verificación técnica y certificación de los avances corresponderá a la interventoría y a los supervisores competentes, mientras que la autorización de los pagos deberá observar las decisiones del Comité Fiduciario y las demás condiciones establecidas en el convenio.

Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá verificar que las instrucciones de giro cuenten con las autorizaciones y los soportes documentales, administrativos y financieros exigidos. Asimismo, tendrá a su cargo la liquidación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados, para efectuar los respectivos pagos netos a los beneficiarios, conforme a las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales previstas para el encargo fiduciario.

OBSERVACIÓN 16.5: Se solicita precisar que la Fiduciaria únicamente responderá por las obligaciones expresamente previstas en el contrato fiduciario y relacionadas con la administración y pago de recursos, sin asumir obligaciones técnicas, constructivas, ambientales, presupuestales o de supervisión derivadas del convenio o de los contratos de obra e interventoría.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que las obligaciones de la sociedad fiduciaria se encuentran delimitadas por la naturaleza y el objeto del contrato de encargo fiduciario, cuya finalidad es la administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, de conformidad con las condiciones contractuales, el Manual Operativo y las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, se precisa que la sociedad fiduciaria no asume responsabilidades relacionadas con la ejecución técnica o constructiva de las obras, el cumplimiento de obligaciones ambientales, la supervisión técnica de los contratos derivados ni las decisiones presupuestales que correspondan al Municipio de Neiva o a los demás intervinientes en la ejecución del convenio.

No obstante, lo anterior no exime a la sociedad fiduciaria del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en materia de administración, registro, control financiero, verificación documental y ejecución de pagos, los cuales deberán efectuarse conforme a las autorizaciones del Comité Fiduciario y a los requisitos establecidos en el Manual Operativo, sin que dichas verificaciones impliquen asumir funciones de interventoría o supervisión técnica de las obras.

Por consiguiente, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el sentido de precisar que la responsabilidad de la sociedad fiduciaria se circunscribe a las obligaciones propias del encargo fiduciario, sin extenderse a aquellas de carácter técnico, constructivo, ambiental, presupuestal o de supervisión que correspondan a otros intervinientes. Sin embargo, no se acoge la expresión «únicamente por las obligaciones expresamente previstas en el contrato», dado que la sociedad fiduciaria también deberá observar los deberes y responsabilidades que le sean exigibles conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 16.6: La Fiduciaria podrá suspender temporalmente operaciones, pagos y ejecución de instrucciones cuando existan alertas de cumplimiento, requerimientos regulatorios o situaciones relacionadas con prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite precisar que la sociedad fiduciaria, en su condición de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra obligada a cumplir las disposiciones legales y regulatorias relacionadas con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, así como a aplicar los mecanismos de control y debida diligencia establecidos en el marco de su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

En ese sentido, se reconoce que, cuando se presenten circunstancias que legal o regulatoriamente impidan la ejecución de determinadas operaciones, o que hagan necesaria su suspensión temporal mientras se adelantan las verificaciones correspondientes, la sociedad fiduciaria deberá adoptar las medidas que resulten exigibles conforme a las disposiciones aplicables y a sus procedimientos de prevención y control.

No obstante, se precisa que la existencia de una alerta no implica, por sí sola, la facultad de suspender de manera general o indefinida las operaciones del encargo fiduciario. Las medidas que se adopten deberán encontrarse debidamente justificadas, guardar relación con las circunstancias identificadas y limitarse a las operaciones respecto de las cuales resulte necesaria la restricción, sin afectar injustificadamente la ejecución de las demás obligaciones contractuales.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá informar oportunamente al Municipio de Neiva sobre las restricciones operativas que puedan afectar la ejecución de los pagos, en la medida en que dicha información pueda ser suministrada sin desconocer las reservas legales y las obligaciones de confidencialidad aplicables.

OBSERVACIÓN 16.7: De conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, existen algunas cláusulas de obligatorio cumplimiento que deben ser incorporadas a los contratos fiduciarios, agradecemos confirmarnos si es viable incluir una cláusula respecto a SARLAFT, reglas especiales para rendición de cuentas, análisis de riesgos, entre otras. En consecuencia, se solicita confirmación sobre la posibilidad de incorporarlas en atención a las dinámicas del negocio fiduciario las cuales serán concertada [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite señalar que resulta procedente incorporar aquellas estipulaciones que sean legalmente obligatorias y aplicables a la naturaleza del encargo fiduciario objeto del presente proceso de selección.

En ese sentido, se precisa que la sociedad fiduciaria deberá observar las disposiciones contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que regulen su actividad, particularmente en lo relacionado con el conocimiento de los intervinientes, la prevención y administración de riesgos, el suministro de información, la rendición de cuentas y los mecanismos de control aplicables a la administración de los recursos. La cual podría quedar así:

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FINANCIERA, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA, en su condición de entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad, particularmente las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Código de Comercio, la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, en cuanto resulten aplicables a la naturaleza del encargo fiduciario de administración y pagos objeto del presente contrato.

Para tal efecto, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aplicar los procedimientos y mecanismos de control previstos en su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), así como los demás sistemas de administración de riesgos que legalmente le resulten exigibles, incluyendo los procedimientos de conocimiento y vinculación de los intervinientes, verificación de información, identificación y seguimiento de operaciones, prevención de riesgos y cumplimiento de los deberes de reporte ante las autoridades competentes.

Así mismo, deberá efectuar la rendición de cuentas de su gestión conforme a las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la obligación de presentar los informes financieros, administrativos y operativos exigidos por el Municipio de Neiva y Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), dentro de los términos y condiciones establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y en los documentos contractuales.

La SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá implementar mecanismos que permitan identificar, administrar y controlar los riesgos asociados a la recepción, custodia, administración y pago de los recursos, garantizando su identificación contable, trazabilidad, disponibilidad y destinación específica, de conformidad con las instrucciones debidamente autorizadas y los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. RESPONSABILIDADES TRIBUTARIAS Y APLICACIÓN DE DESCUENTOS LEGALES. El cumplimiento de las disposiciones regulatorias aplicables a la sociedad fiduciaria no la exime de las obligaciones contractuales relacionadas con la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones en la fuente, retenciones de IVA e ICA, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados, para efectuar los respectivos pagos netos a los beneficiarios. De igual manera, deberá cumplir las obligaciones de declaración, consignación y certificación de los tributos respecto de los cuales tenga legalmente la calidad de agente retenedor o responsable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES FIDUCIARIAS. La aplicación de los sistemas de administración de riesgos, los procedimientos de conocimiento de los intervinientes y las demás disposiciones regulatorias no implica que la SOCIEDAD FIDUCIARIA asuma funciones de construcción, supervisión o interventoría de los contratos derivados del convenio, ni responsabilidades relacionadas con la certificación técnica de los avances de obra. No obstante, deberá cumplir las obligaciones de verificación documental, administrativa, operativa, financiera y tributaria que le correspondan conforme al presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. CONCORDANCIA CONTRACTUAL. Los procedimientos internos y las disposiciones regulatorias aplicables a la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberán observarse en concordancia con las condiciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, el presente contrato, el Manual Operativo y el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026. Su aplicación no podrá utilizarse para modificar unilateralmente el objeto contractual, las condiciones económicas, las obligaciones asumidas ni los procedimientos de autorización y ejecución de los pagos.

OBSERVACIÓN 16.8: Debe incluirse un parágrafo que señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los encargos y contratos fiduciarios no podrán tener por objeto la asunción de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley. Así mismo, el artículo 1243 del Código de Comercio establece que el fiduciario responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

En ese sentido, se reconoce que la naturaleza de las obligaciones asumidas por la sociedad fiduciaria corresponde, por regla general, a obligaciones de medio y no de resultado, sin que ello implique exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de los deberes legales y contractuales a su cargo, particularmente los relacionados con la administración, manejo, registro, control y pago de los recursos del encargo fiduciario.

Por consiguiente, la responsabilidad de la sociedad fiduciaria deberá determinarse atendiendo las obligaciones efectivamente asumidas, su calidad de profesional especializado y las actuaciones u omisiones que le sean imputables, sin extenderse automáticamente a decisiones, actuaciones o incumplimientos que correspondan exclusivamente al Municipio de Neiva, a Prosperidad Social – FIP o a terceros.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, en el sentido de incorporar una precisión sobre la naturaleza de las obligaciones y el régimen de responsabilidad de la sociedad fiduciaria,

PARÁGRAFO. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las obligaciones asumidas por la sociedad fiduciaria serán de medio y no de resultado, salvo en los casos expresamente previstos en la ley. Así mismo, conforme al artículo 1243 del Código de Comercio, la sociedad fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión, atendiendo la diligencia y el cuidado exigibles en el ejercicio profesional de su actividad. Lo anterior no la exonera del cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales relacionadas con la administración, manejo, registro, control financiero y pago de los recursos del encargo fiduciario, ni de la responsabilidad derivada de actuaciones u omisiones que le sean imputables. En todo caso, no asumirá responsabilidades por decisiones, actuaciones o incumplimientos atribuibles exclusivamente al Municipio de Neiva, a Prosperidad Social – FIP o a terceros.

OBSERVACIÓN 16.9: En lo que respecta a los fideicomitentes y/o terceros a vincular es oportuno validar su procedencia, en consecuencia, la Fiduciaria se reserva el derecho de oponerse al ingreso y que se encuentren incluidos en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita reconocer la facultad de la sociedad fiduciaria para verificar la procedencia de la vinculación de terceros y oponerse a esta cuando se identifiquen circunstancias relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o la inclusión en listas de control nacionales o internacionales, el Municipio de Neiva se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, se reconoce que la sociedad fiduciaria, en su condición de entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra obligada a aplicar los procedimientos de conocimiento y debida diligencia de las personas naturales o jurídicas con las cuales deba establecer relaciones u operaciones en desarrollo del encargo fiduciario, de conformidad con las disposiciones legales y regulatorias aplicables y los mecanismos establecidos en su Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

En ese sentido, cuando se identifiquen coincidencias en listas vinculantes para Colombia, restricciones legales o circunstancias que requieran verificaciones adicionales, la sociedad fiduciaria deberá adelantar las actuaciones correspondientes y adoptar las medidas que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable. Respecto de las listas de carácter restrictivo que no sean jurídicamente vinculantes, su consulta deberá formar parte de la evaluación del riesgo, sin que la sola inclusión de una persona constituya necesariamente un impedimento legal automático para su vinculación.

Así mismo, frente a la existencia de procesos de extinción de dominio u otras actuaciones judiciales, deberá analizarse el alcance de las medidas adoptadas por la autoridad competente y su incidencia sobre la operación correspondiente, sin que la sola iniciación de un proceso implique, por sí misma, una prohibición general de vinculación.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria podrá abstenerse de vincular terceros o de ejecutar operaciones cuando exista un impedimento legal o regulatorio, o cuando, como resultado de los procedimientos de debida diligencia y evaluación del riesgo, se configure una circunstancia que justifique dicha decisión conforme a las disposiciones aplicables y a sus políticas de administración del riesgo. Tales decisiones deberán encontrarse debidamente sustentadas y no podrán constituir una facultad discrecional e ilimitada que desconozca las condiciones del contrato o las competencias de los demás intervinientes.

OBSERVACIÓN 16.10: Indemnidad: Se solicita ajustar la cláusula de indemnidad para que opere en doble vía y de manera recíproca entre las partes, en atención a los principios de equilibrio contractual y distribución adecuada de riesgos. En su redacción actual, la obligación de indemnizar recae exclusivamente sobre una de las partes, lo que genera una asignación asimétrica de responsabilidades. Adicionalmente, se solicita complementar que el pago con cargo a la Fiduciaria se realiza única y exclusivamente donde se demuestre su responsa [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Respecto a la solicitud de modificar la cláusula de indemnidad, no es viable acceder a la reciprocidad ni a los condicionamientos propuestos, toda vez que el esquema de asignación de riesgos del contrato responde a la naturaleza diferenciada de las obligaciones y a la esfera de control de cada parte dentro de la operación; por ende, trasladar o equiparar dicha carga a nuestra representada desnaturalizaría el equilibrio económico convenido y la cobertura indispensable frente a eventuales reclamaciones o contingencias derivadas de la ejecución a cargo de su parte, debiendo mantenerse la redacción actual en los términos previstos.

OBSERVACIÓN 16.11: Aclarar cuáles son las tipologías contractuales sobre las cuales se dará la orden de giro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que las órdenes de giro que se tramiten a través del encargo fiduciario corresponderán a los pagos derivados de los **contratos de obra e interventoría** que se suscriban para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, conforme a la destinación específica de los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

En cuanto a las modalidades de selección de los contratistas de obra e interventoría, estas serán determinadas por el Municipio de Neiva, atendiendo la naturaleza de los objetos contractuales, las cuantías y las disposiciones que regulan la contratación estatal, garantizando la selección objetiva y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.

En consecuencia, la entidad ACLARA que las órdenes de giro estarán relacionadas con los contratos de obra e interventoría derivados del convenio, cuyos pagos deberán efectuarse conforme a los hitos, porcentajes y condiciones establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, previa autorización del Comité Fiduciario y cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Operativo.

OBSERVACIÓN 16.12: Aclarar cuantos giros mensuales se tienen previstos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de respuesta en el presente documento, donde se precisó que, conforme al numeral 7.1 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, se encuentran previstos cinco (5) pagos para el contrato de obra y cinco (5) pagos para el contrato de interventoría, para un total de diez (10) pagos, sujetos al cumplimiento de los respectivos hitos de ejecución.

Se aclara que el convenio no establece una cantidad fija de giros mensuales, toda vez que estos dependerán del cumplimiento de los porcentajes de avance y demás requisitos establecidos para cada pago, previa autorización del Comité Fiduciario.

OBSERVACIÓN 16.13: Informar el flujo de caja estimado mensual durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita la publicación del flujo de caja estimado mensual durante la ejecución del contrato fiduciario, el Municipio de Neiva se permite señalar

que este asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 5.11 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A

OBSERVACIÓN 16.14: Informar cuáles serán los (i) aportantes junto con sus montos (ii) constituyente (iii) beneficiarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En primer lugar, respecto de los aportantes, se aclara que, conforme al Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) aportará recursos hasta por valor de CINCO MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($5.102.711.524), destinados a financiar los contratos de obra e interventoría derivados del convenio.

Por su parte, el Municipio de Neiva contempla un aporte de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($250.000.000), representado en estudios y diseños, el cual no corresponde a recursos en efectivo que deban transferirse al encargo fiduciario. Adicionalmente, el Municipio dispondrá los recursos presupuestales necesarios para atender el pago de la comisión fiduciaria, los cuales serán administrados de manera independiente de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP.

En cuanto al constituyente o encargante, se precisa que dicha calidad corresponderá al Municipio de Neiva, en su condición de entidad estatal que celebrará el contrato de encargo fiduciario para la administración y pago de los recursos destinados a la ejecución del referido convenio.

Respecto de los beneficiarios de los pagos, estos corresponderán a los contratistas de obra e interventoría que resulten seleccionados y vinculados mediante los respectivos procesos de contratación adelantados para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026. Los pagos se efectuarán conforme al cumplimiento de los hitos contractuales, las certificaciones y soportes exigidos, la autorización del Comité Fiduciario y las condiciones establecidas en el Manual Operativo.

Se aclara que los beneficiarios específicos serán identificados una vez se encuentren definidos los respectivos contratistas, sin que ello implique modificar la destinación de los recursos ni las condiciones de administración previstas en el convenio.

OBSERVACIÓN 16.15: Lugar de ejecución: Se solicita aclarar que la fiduciaria efectúa sus operaciones en la ciudad de Bogotá

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite precisar que, atendiendo a la naturaleza del encargo fiduciario objeto del presente proceso de selección, las actividades administrativas, financieras, contables y operativas podrán desarrollarse desde las instalaciones o plataformas tecnológicas de que disponga la sociedad fiduciaria, independientemente de su ubicación dentro del territorio nacional.

En ese sentido, la entidad no establece una ciudad específica para el desarrollo de dichas actividades ni exige que la sociedad fiduciaria cuente con una sede física en el Municipio de Neiva, siempre que garantice la adecuada administración de los recursos, la atención oportuna de los requerimientos, la presentación de informes, la ejecución de los pagos autorizados y el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales.

Lo anterior, sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 respecto de la participación en las sesiones del Comité Fiduciario y demás actuaciones que requieran coordinación entre los intervinientes.

OBSERVACIÓN 17.1: Informar quien asumirá los costos y gastos que se deriven de la ejecución de negocio Fiduciario, los cuales relacionamos a continuación: a. El gravamen a los movimientos financieros que se llegue a causar en la atención de los pagos ordenados con cargo a los recursos. b. La comisión Fiduciaria, (se podrán descontar de los recursos administrados o los

asumirá (EL FIDEICOMITENTE). c. Los gastos de impuestos y demás tributos fiscales, parafiscales, gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, ter [...]

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar quién asumirá los costos y gastos derivados de la ejecución del encargo fiduciario, el Municipio de Neiva se permite señalar que estos deberán atenderse conforme a su naturaleza, las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables, teniendo en cuenta que el esquema fiduciario previsto para la administración de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 comprende responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales a cargo de la sociedad fiduciaria.

En relación con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), se precisa que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las actuaciones administrativas y operativas necesarias para gestionar la aplicación de las exenciones legalmente procedentes, para lo cual el Municipio de Neiva suministrará la documentación y las certificaciones que sean de su competencia. No obstante, la aplicación de dichas exenciones estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa tributaria, sin que pueda garantizarse su reconocimiento cuando no se reúnan las condiciones legales exigidas. En caso de causarse el gravamen, su tratamiento deberá determinarse conforme a las disposiciones aplicables y a la naturaleza y destinación de los recursos administrados, sin que resulte procedente descontarlo automáticamente de los recursos destinados a la financiación de los contratos de obra e interventoría.

Respecto de la comisión fiduciaria, se aclara que su pago será asumido por el Municipio de Neiva con cargo a los recursos presupuestales dispuestos específicamente para atender dicha obligación. Estos recursos serán administrados de manera independiente de aquellos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), destinados exclusivamente a la ejecución de los componentes del convenio. En consecuencia, la sociedad fiduciaria no podrá descontar su remuneración de los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP para financiar los contratos de obra e interventoría. La comisión se reconocerá conforme a las condiciones de pago previstas en los documentos del proceso, previa causación y autorización correspondiente.

En cuanto a los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato fiduciario y de los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría, se precisa que su reconocimiento y aplicación deberán efectuarse de conformidad con las disposiciones tributarias nacionales y territoriales vigentes, atendiendo al hecho generador, el sujeto pasivo y las obligaciones legalmente establecidas para cada concepto.

En ese sentido, la sociedad fiduciaria tendrá a su cargo la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados para el pago de las obligaciones derivadas de los contratos de obra e interventoría. Para tal efecto, el Municipio suministrará la información contractual, presupuestal y tributaria necesaria para determinar las bases, tarifas y conceptos aplicables, sin que ello exonere a la fiduciaria del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y de las disposiciones legales correspondientes.

Por consiguiente, los pagos a los contratistas se efectuarán por los valores netos resultantes de las deducciones legalmente procedentes. De igual manera, la sociedad fiduciaria deberá cumplir las obligaciones de declaración, consignación y certificación respecto de los tributos para los cuales tenga legalmente la calidad de agente retenedor o responsable, garantizando el registro, control y trazabilidad de las operaciones realizadas.

Se precisa, igualmente, que los impuestos y demás obligaciones tributarias que se causen directamente a cargo de la sociedad fiduciaria con ocasión de su remuneración y del desarrollo de sus actividades propias deberán ser asumidos por esta, de conformidad con el régimen tributario aplicable, sin perjuicio de aquellos conceptos que legalmente correspondan al Municipio de Neiva o a los contratistas beneficiarios de los pagos.

En consecuencia, la entidad ACLARA la observación, precisando que el Municipio de Neiva asumirá el pago de la comisión fiduciaria con recursos independientes de los aportados por Prosperidad Social – FIP; que la sociedad fiduciaria deberá gestionar las exenciones del GMF legalmente procedentes y cumplir las obligaciones tributarias y de aplicación de descuentos legales que le correspondan; y que los

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

demás costos, impuestos y gravámenes se atenderán conforme a su naturaleza, las disposiciones legales aplicables y las condiciones contractuales establecidas, sin afectar indebidamente la destinación específica de los recursos del convenio.

OBSERVACIÓN 17.2: Entendemos que los estados financieros serán presentados conforme lo indicado por la superintendencia financiera de Colombia para negocios fiduciarios, es decir bajo NIIF 3. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite precisar que, de conformidad con las obligaciones específicas, se debe llevar una contabilidad totalmente separada de la fiduciaria de conformidad con lo establecido en las normas del Código de Comercio, la expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las NIIF, en cumplimiento al marco regulatorio normativo establecido para este tipo de negocios y demás normas que modifiquen o lo complementen.

OBSERVACIÓN 17.3: Entendemos que la minuta podrá ser modificada especto a los requerimientos legales exigidos por la superintendencia financiera y los propios de la sociedad fiduciaria. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La minuta podrá ser objeto de ajustes y modificaciones cuando resulte necesario para dar estricto cumplimiento a las directrices e instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como a las condiciones del presente proceso de selección y los requisitos operativos propios de la sociedad fiduciaria.

OBSERVACIÓN 17.4: Entendemos que los formatos del proceso de selección podrán ser ajustados y/o modificados de forma. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto. Cordialmente Freddy Mauricio Firmado digitalmente por Freddy Mauricio Romero Ariza Romero Ariza Fecha: -05'00' 2026.10.23 14:40:00 Freddy Mauricio Romero Ariza Gerente Comercial – Gobierno Cel. 3108786476 Fromero@avalfiduciaria.com

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Sobre el particular de la observación, y de acuerdo con el principio de prevalencia de lo sustancia sobre lo formal, es plenamente valido acreditar la información en cualquier formato que permita evidenciar lo requerido por la entidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. – COMUNICACIÓN DEL 23 DE OCTUBRE DE 2026

1.1. Agradecemos que sea el municipio de Neiva quien asuma, en forma exclusiva, el riesgo de fuerza mayor. Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado. La ocurrencia de un evento incierto e imprevisible no es imputable ni puede ser imputable a la Fiduciaria. Se trata de hechos ajenas a la Fiduciaria y, por ende, que esta no controla.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita asignar exclusivamente al Municipio de Neiva el riesgo de fuerza mayor, esta entidad se permite precisar que el riesgo No. 18 de la matriz contempla los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o indisponibilidad generalizada del sistema financiero que impidan temporalmente la operación del encargo fiduciario.

La asignación compartida prevista en la matriz no implica atribuir automáticamente responsabilidad a la sociedad fiduciaria por acontecimientos imprevisibles e irresistibles ajenos a su control, sino reconocer

que, frente a su ocurrencia, tanto el Municipio como la fiduciaria deben adelantar las actuaciones de información, coordinación y mitigación que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

La naturaleza de las obligaciones fiduciarias como obligaciones de medio no excluye el deber de adoptar medidas razonables de continuidad operativa, informar oportunamente las circunstancias que afecten la ejecución contractual y adelantar las actuaciones necesarias para mitigar sus consecuencias, cuando ello resulte material y jurídicamente posible.

Por consiguiente, no resulta procedente trasladar exclusivamente al Municipio de Neiva las consecuencias de cualquier evento de fuerza mayor, sin consideración a las obligaciones que correspondan a cada parte durante su ocurrencia.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene la asignación compartida del riesgo No. 18, precisando que la responsabilidad por su eventual materialización deberá analizarse conforme a las circunstancias concretas, sin desconocer las causales legales de exoneración de responsabilidad.

1.2. Agradecemos que, en la matriz de riesgos, específicamente, respecto del riesgo descrito en el numeral 19, sea claro que el riesgo es exclusivo del Municipio. La ausencia de transferencia de los recursos al encargo fiduciario por parte de Prosperidad Social – FIP (DPS) no es un hecho imputable a la Fiduciaria. Por el contrario, supone la desatención por parte de Prosperidad Social – FIP (DPS) de una obligación asuma en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 respecto del cual la Fiduciaria no es parte.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Esta entidad se permite señalar que dicho asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 15.12 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A.

Al respecto, se reitera que, una vez el Municipio de Neiva haya acreditado oportunamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 para el desembolso de los recursos, la decisión y ejecución material del giro corresponde a Prosperidad Social – FIP, sin que la sociedad fiduciaria tenga facultades para ordenar o exigir directamente dicha transferencia.

En ese sentido, no resulta procedente asignar exclusivamente al Municipio las consecuencias derivadas de actuaciones que no se encuentren bajo su control, ni atribuir a la sociedad fiduciaria responsabilidad por la falta de desembolso cuando esta no obedezca a incumplimientos de las obligaciones a su cargo.

2.1. En relación con el numeral 2.1.4. "Impuestos y Deducciones" agradecemos a la entidad territorial precisar que:

Los impuestos, tasas y contribuciones descritos en el numeral aluden única y exclusivamente a los gravámenes que se causaría a cargo de la Fiduciaria, como consecuencia de su remuneración. En otras palabras, del numeral previsto están excluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones asociados a los giros netos que realizaría el encargo fiduciario a favor de los beneficiarios de los respectivos traslados.

El valor al que ascenderá el pago de cada una las estampillas, cuyo obligado al pago sea única y exclusivamente la Fiduciaria, será retenido y descontado de los recursos que el municipio girará para la atención de la comisión fiduciaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación, la entidad aclara que los gravámenes señalados en el numeral 2.1.4 corresponden al contrato de encargo fiduciario y estarán a cargo de la sociedad fiduciaria cuando así lo

determinen las disposiciones aplicables, efectuándose los descuentos correspondientes sobre los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria.

Adicionalmente, la sociedad fiduciaria deberá practicar, declarar y consignar las retenciones y deducciones a que haya lugar sobre los pagos efectuados en desarrollo del encargo fiduciario, cuando le corresponda, conforme a las normas tributarias nacionales y locales aplicables. Esta obligación no implica asumir como propios los tributos a cargo de los beneficiarios de dichos pagos.

2.1.2 El valor al que ascenderá el pago de cada una las estampillas, cuyo obligado al pago sea única y exclusivamente la Fiduciaria, será retenido y descontado de los recursos que el municipio girará para la atención de la comisión fiduciaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Sobre el particular que conforme el Estatuto Tributario municipal, el pago de los gravámenes se causan con la celebración del contrato y para el efecto su pago debe realizar como requisito de ejecución por parte de la sociedad fiduciaria. Para el efecto, no es procedente la retención o la deducción por dicho concepto.

2.2. Respecto del numeral 4 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto" agradecemos que el término de diez (10) corresponda a días hábiles y no calendario. De la misma manera, agradecemos que dicho término corresponda a la presentación del proyecto inicial del Manual Operativo por parte de la Fiduciaria, considerando que su versión definitiva estará sujeta a la revisión y concertación con el Municipio, aprobación del Comité Fiduciario y no objeción de Prosperidad Social y adicional agradecemos confirmar si se cuenta con un modelo previo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el desembolso de los recursos por parte de Prosperidad Social – FIP se encuentra condicionado, entre otros requisitos, a "La no objeción por parte de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP al manual operativo o procedimiento para pagos del ESQUEMA FIDUCIARIO", circunstancia que exige adelantar oportunamente las actividades necesarias para su elaboración, revisión y aprobación.

En ese sentido, considerando la necesidad de gestionar el desembolso de los recursos durante la presente vigencia fiscal, resulta indispensable mantener el término de diez (10) días calendario establecido en los documentos del proceso, evitando retrasos que puedan afectar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio en el marco del referido convenio.

No obstante, se aclara que dicho término corresponde a la presentación del Manual Operativo por parte de la sociedad fiduciaria, sin que implique que dentro del mismo plazo deban surtirse necesariamente todas las actuaciones de revisión, concertación, aprobación y no objeción que correspondan al Municipio, al Comité Fiduciario y a Prosperidad Social – FIP. Las observaciones y ajustes que eventualmente se requieran deberán atenderse oportunamente, de manera coordinada entre los intervinientes, procurando no afectar el trámite de desembolso de los recursos.

En cuanto a la solicitud de confirmar la existencia de un modelo previo, se precisa que los documentos del proceso y las disposiciones del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 establecen las condiciones que deberán observarse para la elaboración del Manual Operativo, cuya estructuración corresponde a la sociedad fiduciaria. La entidad no ha dispuesto un modelo previo específico para sustituir dicha obligación.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, únicamente en el sentido de aclarar que el término previsto corresponde a la presentación del Manual Operativo para su posterior revisión y trámite de aprobación y no objeción. Sin embargo, NO ACOGE la modificación del plazo a diez (10) días hábiles y mantiene los diez (10) días calendario establecidos en los documentos del proceso,

dada la necesidad de adelantar oportunamente las gestiones requeridas para obtener el desembolso de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

2.3. Respecto del numeral 7 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos: 2.3.1. Precisar que el término para presentar el Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera será de diez (10) días hábiles y no siete (7) días calendario. En caso de no modificar el término en días, aclarar que el término de siete (7) será en días hábiles y no en días calendario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que la solicitud de modificar el plazo establecido para la presentación del Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en dichas respuestas y se remite a las consideraciones allí expuestas, manteniendo el término de siete (7) días calendario establecido en los documentos del proceso.

2.3.2. Precisar y señalar que los estados financieros del encargo fiduciario deberán ser preparados de conformidad con lo previsto en el marco técnico normativo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta solicitud está en línea con el numeral 2 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria. En caso de no ajustar lo indicado, solicitamos precisar, de acuerdo con las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional, la información puntual que se requiere, así como el nivel de detalle esperado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 4.4 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

Al respecto, se aclaró que la sociedad fiduciaria deberá preparar la información contable y financiera del encargo conforme al marco normativo que legalmente le resulte aplicable, incluidas las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que ello implique adoptar el régimen contable propio de las entidades públicas del orden nacional.

No obstante, la información suministrada deberá permitir al Municipio de Neiva y a Prosperidad Social – FIP efectuar el seguimiento, registro y conciliación de los recursos administrados, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y los documentos del proceso.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en la respuesta a la observación 4.4 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A. y se remite a las consideraciones allí expuestas, manteniendo las obligaciones de información financiera establecidas en los documentos del proceso.

2.3.3. Aclarar el alcance de la expresión "incluyendo el Estado de cambios en la situación financiera, detallado y consolidado", específicamente frente a los términos "detallado" y "consolidado", indicando si se requiere: 2.3.3.1. Información desagregada por cuentas, subcuentas o componentes específicos del encargo fiduciario. 2.3.3.2. Información consolidada a nivel de patrimonio autónomo, negocio fiduciario o algún otro nivel de agregación. 2.3.3.3 Algún formato o estructura particular para la presentación de esta información.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

El Municipio de Neiva se permite precisar que dicha exigencia tiene como finalidad contar con información suficiente, verificable y organizada que permita efectuar el seguimiento y control de los recursos administrados en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, la expresión "detallado" hace referencia a la información desagregada de los movimientos financieros del encargo fiduciario, que permita identificar los ingresos, egresos, pagos efectuados, rendimientos financieros, retenciones, descuentos y saldos disponibles, diferenciando los recursos según su origen y destinación. Para tal efecto, deberá garantizarse la identificación de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y de aquellos dispuestos por el Municipio de Neiva para el pago de la comisión fiduciaria, así como la trazabilidad de las operaciones correspondientes.

Por su parte, la expresión «consolidado» se refiere a la presentación de información financiera que permita conocer de manera integral la situación de los recursos administrados mediante el encargo fiduciario, sin que ello implique la constitución de un patrimonio autónomo ni la obligación de presentar estados financieros correspondientes a una figura jurídica distinta de la contratada.

En cuanto al formato o estructura de presentación, se precisa que la sociedad fiduciaria deberá suministrar la información conforme al marco contable y regulatorio que le resulte aplicable, garantizando que los reportes permitan al Municipio de Neiva y a Prosperidad Social – FIP efectuar las verificaciones y conciliaciones correspondientes. Los aspectos operativos relacionados con su presentación podrán precisarse en el Manual Operativo, atendiendo las exigencias de información previstas en el convenio y en los documentos del proceso.

2.4. Respecto del numeral 8 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos: 2.4.1. Aclarar que la responsabilidad de la Fiduciaria respecto de sanciones, intereses, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, estampillas y demás conceptos se limitará exclusivamente a las obligaciones que se encuentren legalmente a su cargo y cuya causación resulte directamente imputable a su actuación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., relacionadas con la responsabilidad de la sociedad fiduciaria frente a las sanciones, intereses y demás consecuencias económicas derivadas de la ejecución del encargo fiduciario.

En dichas respuestas se precisó que la sociedad fiduciaria responderá por los hechos u omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin que resulte procedente atribuirle automáticamente consecuencias derivadas de actuaciones o incumplimientos exclusivos del Municipio de Neiva, Prosperidad Social – FIP o terceros.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en las respuestas anteriormente otorgadas, precisando que la sociedad fiduciaria deberá cumplir diligentemente sus responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales, incluida la liquidación, verificación, práctica y registro de las retenciones y deducciones procedentes sobre los pagos autorizados, sin perjuicio de las obligaciones de declaración, consignación y certificación que le correspondan legalmente. Las sanciones e intereses serán asumidos por quien resulte responsable de los hechos u omisiones que los originen, conforme al régimen jurídico aplicable.

2.4.2. Definir las responsabilidades tributarias que estarán a cargo del Municipio y aquellas que corresponderán a la Fiduciaria durante la ejecución del encargo. Adicionalmente, deberá aclararse que la Fiduciaria solo realizará giros por concepto de las estampillas, por lo que el responsable de su declaración será el beneficiario del giro.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones

presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., relacionadas con la responsabilidad de la sociedad fiduciaria frente a las sanciones, intereses y demás consecuencias económicas derivadas de la ejecución del encargo fiduciario.

En dichas respuestas se precisó que la sociedad fiduciaria responderá por los hechos u omisiones que le sean imputables en el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, sin que resulte procedente atribuirle automáticamente consecuencias derivadas de actuaciones o incumplimientos exclusivos del Municipio de Neiva, Prosperidad Social – FIP o terceros.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en las respuestas anteriormente otorgadas y se remite a las consideraciones allí expuestas, manteniendo los deberes de verificación y control financiero y tributario que correspondan a la sociedad fiduciaria.

En atención a la observación sobre la distribución de las responsabilidades tributarias, el Municipio de Neiva ACLARA que el encargo fiduciario comprende la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legales procedentes sobre los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría. Por tanto, NO ACOGE limitar la actuación de la sociedad fiduciaria a efectuar giros o traslados de valores previamente descontados por el Municipio.

La sociedad fiduciaria recibirá las instrucciones de pago por el valor bruto de las obligaciones debidamente autorizadas y deberá determinar y aplicar los descuentos legales procedentes antes de realizar los desembolsos netos a los beneficiarios, con sujeción al régimen tributario nacional y territorial aplicable, al contrato y al Manual Operativo. Esta asignación operativa no modifica por sí misma la calidad de agente retenedor o responsable tributario que establezca la ley.

El Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, junto con los soportes y autorizaciones que correspondan, para que la fiduciaria realice las verificaciones y liquidaciones que procedan, sin asumir funciones de supervisión o interventoría técnica.

La sociedad fiduciaria deberá practicar y registrar las deducciones que le correspondan conforme al encargo y a la normativa aplicable, identificar los valores retenidos y garantizar su trazabilidad. Asimismo, deberá cumplir las obligaciones de declaración, consignación y certificación de los tributos respecto de los cuales tenga legalmente la calidad de agente retenedor o responsable; las demás obligaciones legales permanecerán en cabeza de los sujetos obligados.

En cuanto a las estampillas, debe tenerse en cuenta que el Estatuto Tributario del Municipio de Neiva, contenido en el Acuerdo Municipal No. 028 de 2018 y sus modificaciones, establece las condiciones para su causación, recaudo y cumplimiento de las obligaciones correspondientes. En consecuencia, no resulta procedente determinar de manera general que la responsabilidad de declarar dichos tributos corresponda exclusivamente al beneficiario del giro, toda vez que esta deberá establecerse conforme a las disposiciones que regulan cada estampilla y a las obligaciones de los sujetos intervinientes.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE trasladar de manera general a los beneficiarios o al Municipio la totalidad de las gestiones de deducción y recaudo. El Manual Operativo precisará, por concepto tributario, los soportes, las bases y tarifas aplicables, el procedimiento para calcular y practicar los descuentos, los responsables legales de declarar y consignar y la forma de efectuar pagos netos, sin modificar las obligaciones impuestas por la normativa tributaria.

2.5. Respecto del numeral 15 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos precisar si la calificación debe ser otorgada por alguna calificadora en particular.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar si la calificación exigida en el numeral 15 de las obligaciones generales de la sociedad fiduciaria debe ser expedida por una calificadora en particular, el Municipio de Neiva se permite aclarar que los documentos del proceso no establecen la obligación de acudir a una sociedad calificadora determinada.

Al respecto, la obligación señala expresamente que la sociedad fiduciaria deberá mantener durante la vigencia del encargo una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA o su equivalente, dependiendo de la escala utilizada por la sociedad calificadora, la cual deberá encontrarse debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, la entidad ACLARA que no se exige una sociedad calificadora específica, siendo admisible la calificación expedida por cualquiera que se encuentre legalmente autorizada para desarrollar dicha actividad, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los documentos del proceso.

2.6. Respecto del numeral 18 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos que se suprima la obligación. Los gastos bancarios corresponden a una remuneración a favor de un tercero, cuya exoneración la Fiduciaria no puede exigir. Estos gastos deben ser asumidos por la entidad territorial. De no aceptar lo indicado, agradecemos ajustar la obligación, de forma que su alcance consista en que la Fiduciaria adelante las gestiones correspondientes para procurar la exoneración de gastos bancarios conforme a las condiciones aplicables y acuerdos establecidos con la entidad financiera. La Fiduciaria no puede garantizar la exoneración de costos que sean determinados por terceros en este caso las entidades bancarias.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 4.10 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

En dicha respuesta se precisó que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones comerciales y operativas necesarias ante la entidad financiera correspondiente para procurar la exoneración o reducción de los gastos bancarios asociados a la administración de los recursos, procurando condiciones que permitan evitar afectaciones a su destinación específica.

Así mismo, se estableció que los costos bancarios que eventualmente se generen deberán ser considerados dentro de la comisión fiduciaria ofertada o de las condiciones financieras estructuradas por la sociedad fiduciaria, sin que proceda trasladarlos automáticamente al Municipio de Neiva ni descontarlos de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en la respuesta a la observación 4.10 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A. y se remite a las consideraciones allí expuestas

2.7. Respecto del numeral 19 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos aclarar y precisar que la Fiduciaria no estará obligada a garantizar la exoneración del gravamen a los movimientos financieros, teniendo en cuenta que será el establecimiento de crédito donde se administren los recursos quien determine la viabilidad o no de la exención. La Fiduciaria, a lo sumo, puede elevar la solicitud de exoneración frente a la entidad que administra los productos de depósito, siempre que la entidad territorial suministre la información que le llegue a ser requerida por el establecimiento de crédito.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 4.18 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

Al respecto, se aclaró que corresponde a la sociedad fiduciaria adelantar las gestiones y verificaciones necesarias ante la entidad financiera para tramitar la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), cuando esta resulte legalmente procedente. Por su parte, el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información, certificaciones y demás documentos que sean de su competencia y que se requieran para adelantar dicho trámite.

Así mismo, se precisó que la obligación de gestionar la exención no constituye una garantía de su reconocimiento, toda vez que su procedencia se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones tributarias aplicables.

2.8. Respecto del numeral 25 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos que se suprima o aclara que los costos o gastos asociados a la defensa del encargo fiduciario contra actos de terceros debe ser asumido por el municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones 4.12 y 4.19 presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

Al respecto, se precisó que las actuaciones ordinarias de protección y defensa de los recursos administrados corresponden a las obligaciones propias de la sociedad fiduciaria, sin que su cumplimiento genere automáticamente el reconocimiento de valores adicionales a la comisión pactada. Así mismo, se aclaró que los gastos extraordinarios que eventualmente se requieran deberán evaluarse conforme a su naturaleza, necesidad y a las disposiciones legales, presupuestales y contractuales aplicables, sin que resulte procedente trasladarlos de manera general al Municipio de Neiva.

De igual manera, los gastos derivados de incumplimientos, errores u omisiones imputables a la sociedad fiduciaria deberán ser asumidos por esta, conforme al régimen de responsabilidad aplicable, sin afectar los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP, cuya destinación se encuentra definida en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

2.9. Respecto del numeral 1 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos: 2.9.1. Precisar que los recursos serán suministrados única y exclusivamente a través de cuentas bancarias o Fondos de Inversión Colectiva de alta liquidez. En caso de que no, precisar qué régimen de inversión sería aplicable a los recursos, así como los títulos en los cuales serían administrados los recursos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 4.2 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., dentro del presente proceso de selección.

Al respecto, se aclaró que los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 serán administrados mediante una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al manejo de los recursos transferidos por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), sin que se contemple su inversión en fondos de inversión colectiva, títulos valores u otros instrumentos financieros.

2.9.2. Aclarar si los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP (DPS) serán reconocidos contablemente como un aporte del Municipio y, en caso de que no, cuál es el tratamiento contable que será aplicable.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita aclarar si los recursos transferidos por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP) serán reconocidos contablemente como aportes del Municipio de Neiva y, en caso contrario, precisar su tratamiento contable, esta entidad se permite efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, se aclara que los recursos objeto del encargo fiduciario corresponden a los aportes efectuados por Prosperidad Social – FIP en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, destinados específicamente a financiar la ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados de dicho convenio.

En ese sentido, los recursos deberán identificarse y registrarse conforme a su origen y destinación, sin que su transferencia al esquema fiduciario implique que constituyan aportes patrimoniales de la sociedad fiduciaria ni que pierdan su naturaleza de recursos públicos sujetos a las condiciones establecidas en el convenio.

Respecto de su tratamiento contable, se precisa que la sociedad fiduciaria deberá efectuar los registros correspondientes a los recursos recibidos en administración, de conformidad con el marco técnico normativo que le resulte aplicable y las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por su parte, el Municipio de Neiva efectuará los reconocimientos contables que correspondan conforme al Régimen de Contabilidad Pública expedido por la Contaduría General de la Nación, atendiendo la naturaleza de los aportes y las condiciones del convenio.

Para tal efecto, la sociedad fiduciaria deberá suministrar información que permita identificar los recursos recibidos, los movimientos efectuados, los pagos realizados, los rendimientos financieros y los saldos disponibles, garantizando su adecuada conciliación con los registros contables del Municipio.

En consecuencia, la entidad ACLARA que los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP serán identificados como recursos provenientes de dicha entidad y entregados en administración para la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, sin que deban reconocerse automáticamente como aportes propios del Municipio de Neiva. Su registro contable específico deberá efectuarse conforme a las disposiciones aplicables a cada interviniente y a las condiciones establecidas en el convenio.

2.9.3. Aclarar que para la administración de los recursos transferidos por Prosperidad Social – FIP (DPS), la Fiduciaria podrá constituir tres (3) cuentas bancarias, que tendrán la siguiente finalidad: 2.9.3.1. Cuenta bancaria uno: recibir los recursos de Prosperidad Social – FIP (DPS), para que, conforme a las instrucciones otorgadas a la Fiduciaria, se dispersen hacia la cuenta bancaria dos o tres. 2.9.3.2. Cuenta bancaria dos: recibir los recursos transferidos desde la cuenta uno, los cuales, estarán destinados a la atención de los giros a favor de la interventoría. 2.9.3.3. Cuenta bancaria dos: recibir los recursos transferidos desde la cuenta uno, los cuales, estarán destinados a la atención de los giros a favor de quien lleve a cabo las actividades de construcción.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.
El Municipio de Neiva se permite aclarar que el esquema fiduciario previsto en los documentos del proceso contempla únicamente dos (2) cuentas bancarias, con destinaciones específicas e independientes.

La primera corresponderá a una cuenta de ahorros exclusiva para la recepción, administración y pago de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP, destinados a la ejecución de los contratos de obra e interventoría derivados del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026. La segunda estará destinada exclusivamente al manejo de los recursos aportados por el Municipio de Neiva para el pago de la comisión fiduciaria, conforme a las condiciones económicas y contractuales establecidas.

En ese sentido, se precisa que no se contempla la apertura de cuentas bancarias independientes para los contratos de obra e interventoría, toda vez que la identificación, separación y seguimiento de los recursos destinados a cada componente deberán garantizarse mediante los registros y mecanismos de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

control contable y financiero implementados por la sociedad fiduciaria, asegurando la trazabilidad de los ingresos, pagos y saldos correspondientes.

Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá garantizar que los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP se mantengan separados de aquellos destinados al pago de su remuneración, observando la destinación específica de cada fuente y las condiciones establecidas en el convenio y en el Manual Operativo.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y ACLARA que el esquema fiduciario contempla únicamente dos (2) cuentas bancarias: una para la administración de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y otra para el manejo de los recursos municipales destinados al pago de la comisión fiduciaria, sin que resulte procedente incorporar las tres cuentas adicionales propuestas por el observante.

2.10.2. Aclarar el alcance de la expresión "los pagos mensuales deben corresponder a dos mensuales", indicando si corresponde a máximo dos instrucciones de pago mensuales. Asimismo, agradecemos informar el número estimado total de instrucciones de pago y beneficiarios durante la ejecución del encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., relacionadas con la cantidad de pagos previstos durante la ejecución del encargo fiduciario.

Al respecto, se aclaró que la referencia a dos (2) pagos mensuales corresponde a una estimación utilizada en el estudio de mercado para determinar las condiciones económicas del servicio fiduciario, sin que constituya un límite máximo de instrucciones de pago por mes.

Así mismo, se precisó que, conforme al numeral 7.1 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, se encuentran previstos cinco (5) pagos para el contrato de obra y cinco (5) pagos para el contrato de interventoría, para un total estimado de diez (10) pagos, cuyo trámite dependerá del cumplimiento de los respectivos hitos contractuales y de las autorizaciones correspondientes.

En cuanto al número de beneficiarios, se aclara que los pagos estarán destinados a los contratistas de obra e interventoría que se vinculen para la ejecución del convenio, sin perjuicio de la conformación que resulte de los respectivos procesos de contratación.

En consecuencia, la entidad REITERA lo manifestado en las respuestas anteriormente otorgadas y ACLARA que no se establece un máximo de dos (2) instrucciones de pago mensuales

2.10.3. Precisar que la Fiduciaria, única y exclusivamente, realizará giros netos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación, mediante la cual se solicita precisar que la sociedad fiduciaria única y exclusivamente realizará giros netos, el Municipio de Neiva NO ACOGE la solicitud. El objeto del encargo no se limita a transferir recursos: incluye responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales respecto de los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría, de conformidad con la normativa aplicable y con las condiciones contractuales.

La sociedad fiduciaria deberá recibir las instrucciones de pago por los valores brutos debidamente autorizados, liquidar, verificar y aplicar las retenciones en la fuente, impuestos, contribuciones, estampillas y demás descuentos legalmente procedentes, y efectuar los giros netos resultantes a los beneficiarios. Para tal efecto, el Municipio suministrará la información contractual, presupuestal y

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

tributaria que sea de su competencia, sin sustituir las verificaciones y liquidaciones que deba efectuar la fiduciaria.

Igualmente, la sociedad fiduciaria deberá registrar y conciliar las operaciones, así como declarar, consignar y certificar las retenciones y demás tributos respecto de los cuales tenga legalmente la condición de agente retenedor o responsable, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan por ley al Municipio o a los beneficiarios. Por lo anterior, NO SE ACOGE que su actuación se limite exclusivamente a realizar giros netos.

2.11. Respecto del numeral 7 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos precisar que la verificación a cargo de la Fiduciaria será de carácter documental y operativo, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y en el Manual Operativo, sin que dicha verificación implique asumir funciones de supervisión o interventoría, validar aspectos técnicos de los contratos derivados, certificar avances de obra o pronunciarse sobre la suficiencia técnica de los documentos aportados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite aclarar que dichas actividades corresponden a las obligaciones propias de administración y pago de los recursos objeto del encargo fiduciario, sin que ello implique asumir funciones de supervisión o interventoría de los contratos derivados.

Al respecto, se precisa que corresponde a la interventoría del contrato de obra verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, los avances de ejecución y los demás aspectos relacionados con las actividades contratadas. De igual manera, corresponde al supervisor del contrato de interventoría efectuar el seguimiento y las verificaciones que legal y contractualmente le competan, así como expedir los respectivos avales y certificaciones para el trámite de los pagos.

Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá verificar la existencia, integridad y correspondencia de los soportes documentales exigidos, la autorización previa del Comité Fiduciario, la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las condiciones administrativas, operativas y financieras establecidas en el contrato fiduciario y en el Manual Operativo. Igualmente, tendrá a su cargo las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales previstas para el encargo, incluida la liquidación, verificación, práctica y registro de las retenciones, estampillas y demás deducciones procedentes sobre los valores brutos autorizados, antes de efectuar los pagos netos. Estas actuaciones no implican evaluar la suficiencia técnica de los documentos aportados, certificar avances de obra ni sustituir las responsabilidades de la supervisión e interventoría.

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación en cuanto a la exclusión de funciones técnicas de supervisión e interventoría, pero NO ACOGE limitar la actuación de la fiduciaria a verificaciones únicamente documentales y operativas, puesto que el encargo comprende también las verificaciones financieras y las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales que le correspondan.

2.12. Respecto del numeral 8 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos: 2.12.1. Precisar que la Fiduciaria, única y exclusivamente, realizará giros netos, por lo que será responsabilidad del Municipio practicar las retenciones asociadas a cada uno de los conceptos previstos en el citado numeral.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis en las respuestas otorgadas a las observaciones de AVAL FIDUCIARIA S.A., particularmente en la observación 4.7 y en aquellas relacionadas con la liquidación de impuestos, retenciones y demás descuentos legales aplicables a los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría. Sin embargo, se aclara que el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, necesaria para identificar los conceptos, bases y tarifas aplicables a cada pago, al igual que una preliquidación a título informativo. No

obstante, la liquidación definitiva, verificación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes estarán a cargo de la sociedad fiduciaria, de conformidad con las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables

Al respecto, se reitera que el alcance del encargo fiduciario comprende las responsabilidades tributarias y de aplicación de descuentos legales que correspondan a la sociedad fiduciaria, por lo que no resulta procedente limitar sus obligaciones exclusivamente a la realización de giros netos previamente liquidados por el Municipio.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y REITERA lo manifestado en las respuestas anteriormente otorgadas, manteniendo las obligaciones de liquidación, verificación y aplicación de los descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados, para efectuar los respectivos pagos netos a los beneficiarios, conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.12.2. Sin perjuicio de lo anterior, agradecemos precisar las obligaciones tributarias a cargo de la Fiduciaria y aquellas que corresponden al Municipio o a los contratistas. Asimismo, agradecemos establecer que el Municipio será responsable de suministrar oportunamente la información tributaria requerida para cada giro y, cuando corresponda, de validar el concepto, la base, la tarifa, la calidad tributaria del beneficiario y las estampillas o descuentos aplicables, sin perjuicio de las validaciones que legalmente correspondan a la Fiduciaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar las obligaciones tributarias a cargo de la sociedad fiduciaria, del Municipio de Neiva y de los contratistas beneficiarios de los pagos, así como las responsabilidades relacionadas con el suministro y validación de la información tributaria, esta entidad se permite señalar que dichos aspectos ya fueron abordados en las respuestas otorgadas a las observaciones presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., particularmente en aquellas relacionadas con la liquidación de impuestos, la aplicación de retenciones y descuentos legales y el suministro de información para el trámite de los pagos.

Al respecto, se aclara que el Municipio de Neiva suministrará oportunamente la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, necesaria para identificar la naturaleza de los pagos y las condiciones tributarias de los respectivos beneficiarios. Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá efectuar la liquidación, verificación y aplicación de las retenciones en la fuente, retenciones de IVA e ICA, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes sobre los valores brutos autorizados, atendiendo a los conceptos, bases gravables y tarifas establecidos en las disposiciones tributarias nacionales y territoriales aplicables.

Así mismo, corresponderá a la sociedad fiduciaria efectuar los pagos netos a los beneficiarios, llevar el registro de las deducciones practicadas y cumplir las obligaciones de declaración, consignación y certificación de los tributos respecto de los cuales tenga legalmente la calidad de agente retenedor o responsable. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones tributarias que, por disposición legal, correspondan directamente al Municipio de Neiva o a los contratistas de obra e interventoría.

Así mismo se estipulará dentro de las obligaciones del Municipio "*Suministrar oportunamente a la sociedad fidúciaria la información contractual, presupuestal y tributaria de su competencia, así como los soportes necesarios para la liquidación y aplicación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás descuentos legalmente procedentes, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan a cada una de las partes.*"

2.13. Respecto del numeral 9 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos confirmar si lo descrito en el numeral quiere decir que Prosperidad Social – FIP (DPS) es el beneficiario tributario de los ingresos por los rendimientos de los recursos. Agradecemos precisar si Prosperidad Social – FIP (DPS) es beneficiario tanto de los rendimientos asociados a los recursos que ha transferido como de los rendimientos asociados a los aportes del Municipio. En caso de que no, por favor, precisar quién es el

beneficiario de los rendimientos frente a los aportes de Prosperidad Social – FIP (DPS) y del Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite aclarar que su tratamiento dependerá del origen de los recursos que los generen y de las disposiciones legales y contractuales aplicables

Al respecto, se precisa que los rendimientos financieros generados por los recursos transferidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (DPS–FIP) deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y las instrucciones impartidas por Prosperidad Social – FIP. En consecuencia, dichos rendimientos no constituyen recursos de libre disposición del Municipio de Neiva ni podrán destinarse al pago de la comisión fiduciaria.

Por su parte, los rendimientos que eventualmente se generen sobre los recursos aportados por el Municipio de Neiva para atender la comisión fiduciaria corresponderán a la entidad territorial y deberán recibir el tratamiento presupuestal y financiero previsto en las disposiciones aplicables, sin que proceda su transferencia a Prosperidad Social – FIP por el solo hecho de encontrarse administrados mediante el mismo encargo fiduciario.

Para tal efecto, la sociedad fiduciaria deberá mantener la identificación y separación contable de los recursos según su fuente de financiación, registrar individualmente los rendimientos generados y efectuar las transferencias o reintegros que correspondan, conforme a las instrucciones debidamente impartidas y los procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

2.14. Respecto del numeral 12 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos precisar el procedimiento aplicable para la restitución de recursos, incluyendo como mínimo la comunicación formal correspondiente, identificación del valor a restituir, cuenta de destino, instrucción del Fideicomitente cuando corresponda, disponibilidad de los recursos y demás condiciones operativas necesarias para efectuar la operación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite aclarar que dichas operaciones deberán efectuarse de conformidad con las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, las disposiciones legales aplicables y los procedimientos que se establezcan en el Manual Operativo.

Al respecto, se precisa que toda restitución deberá estar precedida de una comunicación formal emitida por la Entidad, en la cual se identifique el origen de los recursos, el concepto que motiva su devolución, el valor a restituir y la cuenta bancaria de destino, acompañada de los soportes que correspondan.

Por su parte, la sociedad fiduciaria deberá verificar la existencia de la instrucción y las autorizaciones correspondientes, la disponibilidad de los recursos, la identificación de su fuente de financiación y las condiciones documentales, administrativas y financieras necesarias para efectuar la operación, garantizando su registro y trazabilidad.

Se aclara que la restitución de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP deberá observar las instrucciones y condiciones establecidas por dicha entidad, sin que el Municipio de Neiva pueda disponer unilateralmente de recursos sujetos a destinación específica. De igual manera, los recursos municipales destinados al pago de la comisión fiduciaria tendrán el tratamiento que corresponda conforme a su origen y a las obligaciones efectivamente causadas.

2.15. Respecto del apartado asociado al comité fiduciario y a su secretaria, agradecemos aclarar y unificar la definición de la Secretaría Técnica del Comité Fiduciario, teniendo en cuenta que el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP2026 establece que esta función estará a cargo de la

Fiduciaria. En consecuencia, agradecemos establecer expresamente en los documentos del proceso quién ejercerá dicha función y el alcance de las actividades asociadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite precisar que, conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, dicha función estará a cargo de la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada en el presente proceso de contratación.

En ese sentido, corresponderá a la sociedad fiduciaria brindar el apoyo administrativo y documental necesario para el funcionamiento del Comité Fiduciario, incluyendo la convocatoria a sus sesiones conforme a las instrucciones y procedimientos establecidos, la preparación del orden del día, la elaboración y custodia de las actas, el registro de las decisiones adoptadas y el seguimiento administrativo de las instrucciones impartidas, de acuerdo con las competencias establecidas en el convenio y en el Manual Operativo.

Se precisa que el ejercicio de la Secretaría Técnica no otorga a la sociedad fiduciaria facultades para adoptar decisiones que correspondan a los integrantes del Comité Fiduciario ni para autorizar unilateralmente pagos o modificar las condiciones de ejecución de los contratos derivados.

Aclarado lo anterior el Municipio estipulará la siguiente obligación: *"Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Fiduciario, realizando las convocatorias a sus sesiones mediante correo electrónico, conforme a las condiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026; elaborar y remitir las actas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, custodiar los documentos correspondientes y efectuar el seguimiento administrativo de las decisiones adoptadas."*

2.16. Respecto del apartado asociado al comité fiduciario y a sus sesiones y atendiendo a que el Comité Fiduciario es quien autoriza los giros, agradecemos aclarar si el término de quince (15) días hábiles de antelación para la convocatoria aplica igualmente a las sesiones extraordinarias convocadas para este propósito o si podrá establecerse en el Manual Operativo un término inferior que permita atender oportunamente las solicitudes de pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite señalar que las condiciones para la convocatoria y funcionamiento del Comité se encuentran establecidas en el numeral 9.3 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, dicha disposición establece que el Comité se reunirá por lo menos una vez cada bimestre, previa convocatoria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, o cuando así lo requiera cualquiera de sus miembros. En consecuencia, si bien se contempla la posibilidad de realizar sesiones extraordinarias para atender las necesidades de ejecución del convenio, no se establece expresamente un término de convocatoria diferente para dichas sesiones.

En ese sentido, el Manual Operativo podrá desarrollar los procedimientos administrativos y los mecanismos de coordinación necesarios para facilitar la convocatoria y realización de las reuniones extraordinarias, especialmente aquellas relacionadas con la autorización de pagos. No obstante, no podrá modificar por sí mismo el término previsto en el convenio ni establecer excepciones que no hayan sido autorizadas por las partes competentes.

2.17. Respecto del numeral "9. Forma de Pago" y considerando que el desembolso de los recursos de Prosperidad Social – FIP está sujeto al cumplimiento de condiciones previas posteriores a la contratación del esquema fiduciario, agradecemos precisar a partir de qué hito se entenderá iniciada la prestación efectiva del servicio y, por tanto, la causación de la comisión fiduciaria, teniendo en cuenta las actividades de estructuración, vinculación, elaboración del Manual Operativo, apertura de cuentas y demás gestiones que deban realizarse con anterioridad al ingreso efectivo de los recursos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita precisar a partir de qué momento se entenderá iniciada la prestación efectiva del servicio fiduciario y la correspondiente causación de la comisión, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el inicio de la ejecución contractual no se encuentra condicionado exclusivamente al desembolso de los recursos por parte de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Al respecto, se precisa que la prestación efectiva del servicio fiduciario comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales para su ejecución, momento desde el cual la sociedad fiduciaria deberá adelantar las actividades necesarias para la implementación del esquema de administración y pagos previsto en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, las actividades relacionadas con la vinculación, apertura de cuentas bancarias, elaboración del Manual Operativo, implementación de procedimientos y demás gestiones administrativas y operativas necesarias para habilitar la recepción y administración de los recursos forman parte de las obligaciones propias del encargo fiduciario, aun cuando el desembolso de Prosperidad Social – FIP no se haya efectuado.

Por consiguiente, la comisión fiduciaria se causará mensualmente, por período vencido, conforme al valor adjudicado y durante el tiempo efectivo de prestación del servicio, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación expedida por el supervisor designado. En consecuencia, su reconocimiento no estará supeditado exclusivamente al ingreso efectivo de los recursos provenientes de Prosperidad Social – FIP, sino al desarrollo de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas.

Se precisa que los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria serán aportados por el Municipio de Neiva y administrados de manera independiente de aquellos transferidos por Prosperidad Social – FIP para la financiación de los contratos de obra e interventoría.

2.18. Respecto del numeral "9. Forma de Pago" agradecemos confirmar si existen elementos que debamos considerar para analizar si la comisión estaría excluida de IVA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite señalar que el presupuesto oficial del proceso fue estructurado contemplando dicho impuesto, sin perjuicio del tratamiento tributario que legalmente resulte aplicable al servicio contratado.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario contempla como servicios excluidos del IVA los relacionados con la administración de fondos del Estado. No obstante, la aplicación de dicha disposición exige verificar las condiciones particulares del negocio fiduciario, la naturaleza de los recursos administrados y la fuente de financiación de la comisión correspondiente.

Para el presente proceso, se precisa que los recursos destinados a financiar los contratos de obra e interventoría provienen de Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), mientras que la comisión fiduciaria será asumida por el Municipio de Neiva con recursos presupuestales propios, administrados de manera independiente de aquellos destinados a la ejecución de los componentes del convenio.

En consecuencia, la naturaleza pública de los recursos administrados no permite afirmar, por sí sola, que la comisión fiduciaria se encuentre excluida del IVA, por lo que su tratamiento deberá determinarse conforme a las disposiciones tributarias aplicables y a las condiciones efectivas del servicio.

2.19. Respecto a la nota 1 del numeral "9. Forma de Pago" y considerando que el desembolso de los recursos de Prosperidad Social – FIP está sujeto al cumplimiento de condiciones previas posteriores a la contratación del esquema fiduciario, agradecemos aclarar la unidad en la que

deberá formularse y mantenerse la comisión fiduciaria durante la ejecución contractual, indicando expresamente si la oferta corresponderá a un número fijo de SMMLV cuyo equivalente en pesos se actualizará para cada vigencia, o a un valor fijo expresado en pesos. Lo anterior con el fin de armonizar esta disposición con las demás condiciones económicas establecidas en los documentos del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de Neiva se permite aclarar que este aspecto se encuentra establecido en el capítulo correspondiente al valor estimado del contrato de los estudios previos, en el cual se desarrolló la fórmula utilizada para la proyección económica de la comisión fiduciaria durante las vigencias 2026 y 2027.

Al respecto, se precisa que la oferta económica deberá expresarse en un número fijo de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), IVA incluido, cuyo equivalente en pesos se determinará conforme al salario mínimo establecido por el Gobierno nacional para cada vigencia fiscal.

En ese sentido, la fórmula incorporada en los estudios previos permitió estimar el incremento del salario mínimo para 2027 y determinar el presupuesto oficial del proceso. No obstante, dicha proyección corresponde a un supuesto de planeación presupuestal y no sustituye el valor del salario mínimo que efectivamente establezca el Gobierno nacional para dicha anualidad.

Por consiguiente, durante la ejecución contractual se mantendrá el número de SMMLV ofertado y adjudicado, mientras que su equivalente en pesos para la vigencia 2027 se determinará conforme al salario mínimo legal vigente, de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en los estudios previos y sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables.

En consecuencia, la entidad ACLARA la observación y REITERA que la metodología de estimación de la comisión fiduciaria se encuentra desarrollada en los estudios previos, precisando que la oferta deberá formularse en SMMLV y que su equivalente en pesos se determinará conforme al salario mínimo legal de cada vigencia.

OBSERVACIONES – FIDUAGRARIA

OBSERVACIÓN 1: Herramienta tecnológica

1. Numeral 5.8.2 Factor Técnico – Calidad del Servicio Fiduciario:
1.1 ¿El Municipio espera acceso directo en línea a una plataforma transaccional o basta con un visor de consulta como paneles en QuickSigth?
1.2 ¿La herramienta debe operar en tiempo real o es aceptable actualización con un delay de 1 hora máximo?
1.3 ¿QuickSight satisface el requisito?
1.4 ¿Para cuántos usuarios se requiere tener acceso?
1.5 ¿la herramienta de consulta hace parte de los criterios habilitantes operativos o únicamente del criterio de calificación técnica

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1.1 Se aclara que la herramienta tecnológica está destinada a consulta y seguimiento de pagos efectuados y su estado, con el fin de tener el acceso a la consulta de toda la información. No se exige funcionalidad para ordenar pagos ni realizar transacciones. Se admiten portales, visores o tableros que permitan consultar la información prevista en el numeral 5.8.2, con controles de acceso y seguridad.

1.2. El proyecto de pliego de condiciones no establece expresamente operación en tiempo real. Se acoge parcialmente la necesidad de precisar la frecuencia de actualización. La aceptación de un desfase máximo de una hora deberá validarse con el fin de que se establezca la trazabilidad en línea donde visualizar los pagos y su comportamiento. De adoptarse, se medirá respecto de la información registrada

y disponible en los sistemas de la fiduciaria, indicando fecha y hora de actualización y datos pendientes de confirmación bancaria.

1.3. Una solución basada en QuickSight podrá satisfacer el requisito si cumple las condiciones funcionales y de seguridad exigidas. No se otorga aprobación por la sola denominación del producto ni se impone una plataforma o marca determinada.

1.4 El número será **TRES (03) USUARIOS**, con accesos individualizados de consulta y sin costos adicionales, ligado al sistema que opere en cada fiduciaria. Este campo deberá completarse antes de publicar la condición definitiva y recibir ofertas.

1.5. El Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.8.2 del proyecto de pliego de condiciones, la herramienta tecnológica de consulta y seguimiento constituye un ofrecimiento adicional correspondiente al factor de evaluación técnica, al cual se asignan treinta y nueve (39) puntos, y no un requisito habilitante para participar en el proceso de selección.
En consecuencia, la no presentación de dicho ofrecimiento no constituye, por sí sola, causal de rechazo de la propuesta, sino que dará lugar a la no asignación del puntaje previsto para este factor.
Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones mínimas de suministro de información, presentación de reportes y seguimiento financiero que deberá cumplir la sociedad fiduciaria que resulte adjudicataria, conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2: Códigos UNSPSC.

2. Numeral 3. Especificaciones técnicas del objeto del objeto del contrato y clasificación de bienes y servicios UNSPSC: Solicitamos a la Entidad indicar si se acredita uno o varios códigos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El numeral 5.5.1 dispone que los contratos estén clasificados en "alguno" de los códigos señalados. En consecuencia, no se exige acreditarlos simultáneamente.

Se aclara que la clasificación debe corresponder a las actividades efectivamente ejecutadas y no reemplaza la verificación de experiencia relacionada con el objeto. Se armonizará la exigencia con el tercer nivel del clasificador utilizado en el RUP, sin exigir coincidencias a nivel de producto que no correspondan al registro. Es decir, que deberán acreditar al menos uno de los códigos con el fin de asegurar la pluralidad de los participantes.

OBSERVACIÓN 3: Obligaciones de la Fiduciaria

3. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 3: Solicitamos a la entidad ajustar la redacción ya que es un solo traslado del Ministerio y no proviene de diferentes fuentes.

Numeral 3. Llevar el control administrativo y financiero de los recursos, así como un registro cronológico de los pagos, descuentos, deducciones, reintegros, rendimientos financieros y demás movimientos efectuados, junto con la relación de los documentos que los soporten. Cordialmente solicitamos detallar y/o ampliar el alcance de llevar un control administrativo y financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite aclarar que dicha obligación comprende el seguimiento, registro, verificación y reporte de las operaciones realizadas con los recursos administrados en virtud del encargo fiduciario, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos y en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En ese sentido, el control administrativo y financiero implica mantener información actualizada, organizada y verificable sobre los recursos recibidos, su fuente de financiación, destinación, movimientos bancarios, pagos efectuados, descuentos, deducciones, reintegros, rendimientos financieros y saldos disponibles, garantizando la trazabilidad de cada operación y la conservación de los documentos que la soportan. Así mismo, comprende verificar que los pagos se efectúen con fundamento en las autorizaciones del Comité Fiduciario y en cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Operativo o procedimiento de pagos, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan al supervisor del contrato respecto de la comisión fiduciaria.

Igualmente, la sociedad fiduciaria deberá garantizar la identificación y separación de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP y aquellos destinados por el Municipio de Neiva al pago de las comisiones fiduciarias, así como suministrar la información y presentar los informes financieros exigidos por ambas entidades, dentro de los términos establecidos en los documentos contractuales.

Se precisa que esta obligación se circunscribe a la administración financiera y operativa de los recursos confiados a la sociedad fiduciaria y no implica asumir las funciones de supervisión o interventoría de los contratos de obra e interventoría, ni la responsabilidad de verificar la ejecución técnica de dichos contratos, actividades que corresponden a las instancias competentes. Lo anterior no exime a la sociedad fiduciaria de verificar los requisitos documentales y las autorizaciones exigidas para efectuar los pagos.

OBSERVACIÓN 4: Obligaciones de la Fiduciaria

4. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 5: Solicitamos a la Entidad indicar si los recursos se manejarán únicamente en cuentas de ahorro.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que, conforme a la estructuración del esquema fiduciario, los recursos provenientes del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 serán administrados mediante una cuenta de ahorros destinada exclusivamente al manejo de los recursos transferidos para la ejecución del convenio, sin que se contemple su inversión en fondos de inversión colectiva u otros instrumentos financieros.

OBSERVACIÓN 5: Obligaciones de la Fiduciaria

5. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 7: Solicitamos a la Entidad modificar el término de entrega de los informes de calendario a hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis en la respuesta otorgada a la observación 4.3 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., relacionada con la solicitud de modificar los términos establecidos en días calendario por días hábiles.

En ese sentido, se reitera que la obligación de presentar los informes financieros dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente responde a las condiciones establecidas para el seguimiento y control de los recursos del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y a la necesidad de garantizar la oportunidad en el suministro de información a Prosperidad Social – FIP.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y REITERA lo manifestado en la respuesta a la observación 4.3 de AVAL FIDUCIARIA S.A., manteniendo el término de siete (7) días calendario establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 6: Obligaciones de la Fiduciaria

6. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 4, 5, 7: Solicitamos a la Entidad unificar criterios del informe en relación con las características y término de duración, pues tal y como están diferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite aclarar que dichos numerales corresponden a obligaciones de distinta naturaleza, cuyos plazos y condiciones ya fueron objeto de pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones 4.3 y 4.5 de AVAL FIDUCIARIA S.A.

Al respecto, se precisa que el numeral 4 establece la obligación de presentar el Manual Operativo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, término que corresponde a la elaboración y presentación del documento para adelantar su revisión y trámite de aprobación.

Por su parte, el numeral 5 contempla la presentación de la conciliación mensual de la cuenta de ahorros, la cual deberá allegarse conjuntamente con el informe financiero correspondiente al período reportado, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente.

Finalmente, el numeral 7 establece la obligación de presentar el Informe Mensual de Gestión y Ejecución Financiera dentro de los siete (7) primeros días calendario de cada mes, con la información contable, financiera y de ejecución de recursos prevista en los documentos del proceso.

En consecuencia, la entidad ACLARA la observación y REITERA lo manifestado en las respuestas a las observaciones 4.3 y 4.5 de AVAL FIDUCIARIA S.A., precisando que los numerales señalados regulan obligaciones diferentes, sin perjuicio de que la conciliación bancaria se presente como soporte del informe financiero mensual

OBSERVACIÓN 7: Obligaciones de la Fiduciaria

7. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 18: Solicitamos a la Entidad ajustar la redacción y agregar el verbo de "gestionar", ya que la Fiduciaria gestiona ante el banco, pero no puede garantizar la exoneración, todo depende de la documentación que remita el Municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis en la respuesta otorgada a la observación 4.10 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., en la cual se precisó el alcance de la obligación relacionada con la exoneración de los gastos bancarios asociados a la administración de los recursos del encargo fiduciario.

Al respecto, se reitera que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones comerciales y operativas ante el establecimiento bancario correspondiente para minimizar los costos financieros asociados al manejo de las cuentas o procurar la negociación de tarifas de valor cero, sin que ello implique garantizar que la entidad bancaria conceda dicha exoneración.

OBSERVACIÓN 8: Obligaciones de la Fiduciaria

8. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 6: Solicitamos a la Entidad indicar la cantidad de pagos mensuales que se realizarán de forma mensual durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que los desembolsos que se realizarán a través del encargo fiduciario estarán sujetos a la forma de pago establecida en el numeral 7.1. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRA E INTERVENTORÍA del Convenio

Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), el cual dispone expresamente:

PARA EL CONTRATO DE OBRA:

"La ENTIDAD TERRITORIAL establecerá los siguientes porcentajes como hitos en la forma de pago del contrato de obra que resulte del proceso de selección por este adelantado:

a) Un primer pago correspondiente al quince por ciento (15%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del veinticinco por ciento (25%) de ejecución de obra, previo desembolso del primer pago, aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.

b) Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%) de ejecución de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.

c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor restante del contrato de obra, contra la acreditación de un avance físico acumulado del setenta por ciento (70%) de ejecución de obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.

d) Un cuarto pago que correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del contrato de obra, contra la acreditación del cien por ciento (100%) de ejecución física de la obra, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, y aprobación mediante acta del Comité Fiduciario.

e) Un quinto y último pago correspondiente al 10% del valor restante del contrato de obra, contra acta de liquidación del contrato, previo aval de la Interventoría designada por la ENTIDAD TERRITORIAL, entrega y aprobación de planos récord, informe final de obra, informe final de interventoría y demás documentos técnicos y administrativos requeridos, así como la aprobación mediante acta del del Comité Fiduciario.

PARAGRAFO: El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago"

PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

"El pago del valor correspondiente al contrato de Interventoría de la obra de infraestructura se efectuará mediante pagos sujetos al porcentaje de avance de ejecución del contrato de obra, de la siguiente manera:

a) Un primer pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 15% de ejecución de la obra.

b) Un segundo pago correspondiente al 20% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 40% de la ejecución de la obra.

c) Un tercero pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 70% de la ejecución de la obra.

d) Un cuarto pago correspondiente al 30% del valor de la interventoría del proyecto contra un avance físico acumulado del 100% de la ejecución de la obra.

e) Un último pago correspondiente al 10% del valor de la interventoría del proyecto, el cual se realizará una vez se cuente con el acta de entrega y recibo final del contrato de obra, el acta de cierre del contrato de interventoría, acta de liquidación de interventoría y la acreditación de la realización de las actividades necesarias para la liquidación del contrato de obra.

PARAGRAFO: El comité fiduciario verificará el cumplimiento de los hitos correspondientes y emitirá la respectiva autorización para el pago".

En consecuencia, la entidad ACLARA que el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 contempla cinco (5) pagos para el contrato de obra y cinco (5) pagos para el contrato de interventoría, cuya

realización dependerá del cumplimiento de los hitos de ejecución y de las autorizaciones del Comité Fiduciario.

Por lo anterior, si bien para la estructuración económica del encargo fiduciario se estimaron dos (2) operaciones de pago mensuales, esta proyección no constituye una periodicidad obligatoria de desembolsos, toda vez que los pagos deberán ajustarse a las condiciones expresamente establecidas en el convenio y en los contratos derivados.

OBSERVACIÓN 9: Obligaciones de la Fiduciaria

9. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 9: Los rendimientos no se restituyen al Prosperidad Social sino directamente a la cuenta del Dirección de Tesoro Nacional, previamente indicada por el Encargante.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y en los estudios previos del presente proceso, la sociedad fiduciaria deberá reintegrar al Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), así como los demás intereses originados en dichos recursos.

Para tal efecto, los rendimientos deberán ser consignados por la sociedad fiduciaria dentro del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta o cuentas bancarias que el supervisor designado por Prosperidad Social – FIP señale por escrito, de conformidad con lo establecido en la Circular No. 15 del 19 de mayo de 2023, expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, cuyo asunto es *"Cuentas bancarias para consignación en el Tesoro Nacional"*, o aquella que la modifique o sustituya.

OBSERVACIÓN 10: Obligaciones de la Fiduciaria

10. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 10, 11: Solicitamos a la Entidad eliminar estas obligaciones ya que son directamente de la Entidad pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite manifestar que NO ACOGE la solicitud, teniendo en cuenta que dichas actividades se encuentran directamente relacionadas con el objeto del encargo fiduciario y constituyen instrumentos necesarios para garantizar el seguimiento, control y trazabilidad de los recursos destinados a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Al respecto, si bien el Municipio de Neiva, en su condición de entidad territorial ejecutora del convenio, conserva las responsabilidades de seguimiento y rendición de información que le corresponden frente a Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP), ello no excluye la obligación de la sociedad fiduciaria de elaborar y suministrar oportunamente la información contable y financiera derivada de las operaciones que efectúe durante la administración de los recursos.

En ese sentido, las obligaciones señaladas comprenden la preparación y entrega de los informes financieros, extractos, conciliaciones bancarias, registros de ingresos y egresos, rendimientos financieros, pagos realizados, descuentos practicados y demás soportes de las operaciones ejecutadas, conforme a los términos y condiciones establecidos en los documentos del proceso. Esta información

permitirá al Municipio de Neiva y a Prosperidad Social – FIP efectuar las verificaciones y el seguimiento que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por consiguiente, las obligaciones específicas 10 y 11 no implican trasladar a la sociedad fiduciaria las funciones institucionales de supervisión del convenio ni las responsabilidades relacionadas con la ejecución técnica de los contratos derivados, sino exigir el cumplimiento de las actividades de información y reporte inherentes al servicio fiduciario contratado.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene las obligaciones específicas 10 y 11, precisando que su alcance se circunscribe a la elaboración, presentación y suministro de información financiera relacionada con los recursos administrados,

OBSERVACIÓN 11: Obligaciones de la Fiduciaria

11. Numeral 4 Obligaciones de la Fiduciaria, numeral 13: Solicitamos a la Entidad replantear la asistencia del comité, ya que la aprobación y seguimientos de ejecución sobre el proyecto y la Fiduciaria solo recibe instrucciones de pago acorde a dicho seguimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite precisar que la conformación y participación de sus integrantes se encuentra expresamente establecida en el numeral 9.3 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Al respecto, el referido convenio contempla la participación de un representante de la sociedad fiduciaria, quien contará con voz, pero sin voto. En consecuencia, su asistencia no constituye una facultad discrecional de la entidad territorial, sino una condición prevista en el convenio que debe observarse durante la ejecución del esquema fiduciario.

No obstante, es importante aclarar que la participación de la sociedad fiduciaria en el Comité no implica asumir funciones de supervisión o interventoría de los contratos de obra e interventoría, ni le atribuye competencia para certificar avances físicos, aprobar actividades técnicas o adoptar decisiones sobre la ejecución material del proyecto. Su intervención se circunscribe a los asuntos administrativos, operativos y financieros propios del encargo fiduciario, incluida la recepción y ejecución de las instrucciones de pago válidamente impartidas por el Comité, previa verificación de los requisitos documentales y financieros establecidos para cada operación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme a las disposiciones del convenio, la sociedad fiduciaria ejerce la Secretaría Técnica del Comité, función que comprende la convocatoria de las sesiones, la elaboración de las actas y el seguimiento de los compromisos relacionados con el funcionamiento del esquema fiduciario, sin que ello implique asumir las competencias decisorias de los integrantes con derecho a voto.

OBSERVACIÓN 12: Obligaciones del Municipio

12. Numeral 4 Obligaciones del Municipio: Solicitamos a la Entidad agregar dentro de sus obligaciones lo correspondiente a los gastos de defensa judicial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Esta entidad se permite señalar que dicho asunto ya fue objeto de análisis en la respuesta otorgada a la **observación 4.12 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A.**, cuyo pronunciamiento se reitera.

Al respecto, se precisa que las actuaciones ordinarias de protección, administración y defensa de los recursos objeto del encargo fiduciario forman parte de las responsabilidades propias de la sociedad

fiduciaria y deberán ser atendidas conforme a las condiciones económicas y obligaciones establecidas en el contrato.
No obstante, cuando se requieran actuaciones judiciales o administrativas extraordinarias que generen gastos adicionales no comprendidos dentro de la gestión ordinaria del encargo fiduciario, su reconocimiento por parte del Municipio de Neiva estará sujeto a la justificación de su necesidad, la determinación de su procedencia legal y contractual, la autorización correspondiente y el cumplimiento de los requisitos presupuestales aplicables.

En ningún caso podrán trasladarse al Municipio los gastos derivados de actuaciones u omisiones imputables a la sociedad fiduciaria, ni autorizarse descuentos automáticos sobre los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP, cuya destinación se encuentra vinculada exclusivamente a los componentes previstos en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

OBSERVACIÓN 13: Sesiones del Comité Fiduciario

13. SESIONES DEL COMITÉ FIDUCIARIO: Soliciamos dejar que el comité sea únicamente virtual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

el Municipio de Neiva se permite precisar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.3 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, las reuniones del Comité se realizarán de manera presencial en las oficinas de Prosperidad Social – FIP, salvo que el Director de Infraestructura y Hábitat de dicha entidad autorice su realización mediante modalidad virtual o en una ubicación diferente.

No obstante, esta Administración considera pertinente propender por la realización virtual de las sesiones del Comité Fiduciario, teniendo en cuenta que dicha modalidad facilita la participación de sus integrantes, optimiza los tiempos de desplazamiento y permite atender oportunamente los asuntos relacionados con la administración y pago de los recursos del convenio.

En ese sentido, el Municipio de Neiva promoverá, en coordinación con Prosperidad Social – FIP, la utilización de medios virtuales para el desarrollo de las sesiones, siempre que se cuente con la autorización correspondiente y se garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio respecto de la convocatoria, participación, quórum, deliberación y adopción de decisiones.

OBSERVACIÓN 14: Vigencias Futuras

14. Numeral 5 Plazo para la ejecución: Teniendo en cuenta que el contrato superará la vigencia, es necesario la publicación de las vigencias futuras que cubrirán el pago de comisiones fiduciarias durante el 2027.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación 2 presentada por AVAL FIDUCIARIA S.A., cuyo contenido se reitera.

Al respecto, se aclara que, conforme a la estructuración financiera prevista en los estudios previos, la totalidad de los recursos destinados al pago de la comisión fiduciaria se encuentra contemplada con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, mediante su provisión en una cuenta independiente de los recursos aportados por Prosperidad Social – Fondo de Inversión para la Paz (FIP).

Dicha provisión no constituye un pago anticipado a favor de la sociedad fiduciaria, toda vez que las comisiones se causarán mensualmente, por período vencido, durante el tiempo efectivo de prestación del servicio, y su pago estará sujeto a la correspondiente aprobación por parte del supervisor del contrato.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

OBSERVACIÓN 15: Presupuesto Oficial

15. Numeral 6. Presupuesto Oficial: Solicitamos a la Entidad indicar si este presupuesto es solo por el 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en los estudios previos, la estructuración económica del presente proceso se realizó tomando como referencia una comisión mensual expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para lo cual se efectuó una proyección del incremento del salario mínimo correspondiente a la vigencia 2027, con el propósito de determinar el presupuesto oficial del contrato.

OBSERVACIÓN 16: Certificado de Existencia y Representación

16. Numeral 4.1.2. Existencia, representación legal: Solicitamos a la entidad agregar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite precisar que dicho numeral ya contempla la posibilidad de acreditar este requisito mediante los certificados expedidos por la Cámara de Comercio y/o la Superintendencia Financiera de Colombia, según corresponda.

No obstante, con el propósito de brindar mayor claridad a los interesados y evitar interpretaciones restrictivas, se precisará expresamente que las sociedades fiduciarias podrán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en relación con la información que corresponde certificar a dicha autoridad, sin perjuicio de los documentos complementarios que resulten necesarios para verificar condiciones no acreditadas en este.

OBSERVACIÓN 17: Experiencia

17. Numeral 5.5.1. Experiencia del Proponente: Entendemos que se "*...hace relacionados con el objeto contractual...*" entendemos que es encargo fiduciario con cualquier tipo de finalidad, es decir, proyecto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Sobre el contenido de la observación se aclara que la experiencia específica corresponde objetos similares a encargos fiduciarios, en diversos proyectos.

OBSERVACIÓN 18: Factor Técnico

18. Numeral 5.8.2. Factor Técnico: Solicitamos a la Entidad excluir esta condición de evaluación o no condicionarla con tanta especificación, ya que, con las características establecidas en el pliego, generan de alguna forma desigualdad entre los oferentes, pues los sistemas de cada fiduciaria tienen componente y características diferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Al respecto, la entidad considera pertinente mantener este factor de evaluación, teniendo en cuenta que su finalidad es facilitar a la supervisión del contrato el acceso y consulta de la información financiera y

operativa correspondiente a los recursos administrados, permitiendo verificar saldos, movimientos de ingresos y egresos, pagos efectuados, rendimientos financieros, retenciones, deducciones y demás operaciones realizadas durante la ejecución del encargo fiduciario.

Se aclara que las condiciones establecidas en el numeral 5.8.2 no exigen una plataforma, marca, proveedor o desarrollo tecnológico determinado. Por el contrario, permiten que los proponentes ofrezcan plataformas, portales o herramientas tecnológicas de consulta que cumplan las funcionalidades previstas, las cuales podrán acreditarse mediante mecanismos de visualización directa o reportes disponibles para consulta o descarga, sin imponer una solución tecnológica específica.

Asimismo, se precisa que la herramienta tecnológica constituye un ofrecimiento adicional correspondiente al factor de evaluación técnica, al cual se asignan treinta y nueve (39) puntos, y no un requisito habilitante. En consecuencia, la no presentación de dicho ofrecimiento no constituye, por sí sola, causal de rechazo de la propuesta, sino que dará lugar a la no asignación del puntaje previsto para este factor, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones mínimas de suministro de información y presentación de reportes exigidas a la sociedad fiduciaria.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación, en cuanto a la solicitud de eliminar o reducir las condiciones del factor de evaluación técnica, y mantiene el criterio establecido en el numeral 5.8.2 del proyecto de pliego de condiciones,

OBSERVACIÓN 19: Anexo Económico

19. Anexo 2 Solicitamos ajustar el formato de presentación de oferta ya que el valor debería presentarse en salarios mínimos ya que a la fecha se desconoce el incremento y dejarlo en pesos genera un riesgo para la fiduciaria en el costeo para presentar oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite ACLARAR que el Anexo 2 ya prevé comisión en SMLMV, tal como lo señala el estudio previo en el acápite de Proyección económica y determinación del presupuesto, de acuerdo al análisis del mercado realizado se hace una ponderación indicando la fórmula conforme a lo proyectado en SMMLV para el 2027. Por lo anterior, NO SE ACOGE la presente observación.

OBSERVACIÓN 20: Matriz de Riesgos

20. Matriz de riesgos: Solicitamos a la Entidad identificar dentro de la matriz de riesgos los correspondientes a "no fiduciarios", en cumplimiento del Decreto 510 de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite señalar que el numeral 4 del artículo 2.5.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por la disposición citada, establece que los contratos fiduciarios deberán contener una matriz en la que se relacionen los riesgos fiduciarios identificados por la sociedad fiduciaria y los riesgos no fiduciarios identificados por el fideicomitente o encargante.

En ese sentido, se considera procedente precisar la clasificación de los riesgos contemplados en los documentos del proceso, diferenciando aquellos relacionados directamente con la prestación del servicio fiduciario de los que, aun pudiendo afectar la ejecución del encargo, no son inherentes a las actividades propias de la sociedad fiduciaria.

Para tal efecto, se revisará la matriz de riesgos con el propósito de incorporar dicha identificación, atendiendo a la naturaleza de cada evento, las obligaciones contractuales y las responsabilidades que

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite ACLARAR que el Anexo 2 ya prevé comisión en SMLMV, tal como lo señala el estudio previo en el acápite de Proyección económica y determinación del presupuesto, de acuerdo al análisis del mercado realizado se hace una ponderación indicando la fórmula conforme a lo proyectado en SMMLV para el 2027. Por lo anterior, NO SE ACOGE la presente observación.

OBSERVACIÓN 20: Matriz de Riesgos

20. Matriz de riesgos: Solicitamos a la Entidad identificar dentro de la matriz de riesgos los correspondientes a "no fiduciarios", en cumplimiento del Decreto 510 de 2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El Municipio de Neiva se permite señalar que el numeral 4 del artículo 2.5.5.5.1 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por la disposición citada, establece que los contratos fiduciarios deberán contener una matriz en la que se relacionen los riesgos fiduciarios identificados por la sociedad fiduciaria y los riesgos no fiduciarios identificados por el fideicomitente o encargante.

En ese sentido, se considera procedente precisar la clasificación de los riesgos contemplados en los documentos del proceso, diferenciando aquellos relacionados directamente con la prestación del servicio fiduciario de los que, aun pudiendo afectar la ejecución del encargo, no son inherentes a las actividades propias de la sociedad fiduciaria.

Para tal efecto, se revisará la matriz de riesgos con el propósito de incorporar dicha identificación, atendiendo a la naturaleza de cada evento, las obligaciones contractuales y las responsabilidades que correspondan a los intervinientes. Se precisa que la clasificación de un riesgo como no fiduciario no implica, por sí misma, su asignación exclusiva al Municipio de Neiva, particularmente cuando se trate de circunstancias externas que no se encuentren bajo su control.

Asimismo, la sociedad fiduciaria que resulte seleccionada deberá cumplir las obligaciones de identificación, evaluación y administración de los riesgos inherentes al servicio fiduciario, conforme al artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 2555 de 2010, sin que la identificación de riesgos efectuada por el Municipio sustituya las responsabilidades que legalmente le corresponden.

Atentamente,

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Revisión financiera: Dirley Viviany Osso Garzón
Financiera Contratista S.I.

Revisión Juridica: Marilyn Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.